

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ
A PROPÓSITO DEL CASO DE ANA MILAGROS ESTRADA UGARTE**

POR

Cecilia Alexandra Aguilar Mantilla

Esperanza Dilas Toribio

ASESOR

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2023

9.5%

Fecha: 2023-12-29 17:30 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 99

✓	[0]	biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf 3.8% 264 resultados
✓	[1]	www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf 3.9% 245 resultados
✓	[2]	vlex.com.co/vid/690590493 1.3% 173 resultados
✓	[3]	www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf 2.3% 141 resultados
✓	[4]	pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf 1.0% 143 resultados
✓	[5]	idoc.pub/documents/responsabilidad-civil-en-derecho-de-familiapdf-34wp0zv7d8l7 1.3% 125 resultados
✓	[6]	es.wikipedia.org/wiki/Eutanasia 0.8% 143 resultados
✓	[7]	www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf 1.7% 102 resultados
✓	[8]	idoc.pub/documents/medicina-familiar-ricardo-anzures-d4pqzmy3odnp 0.7% 102 resultados
✓	[9]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7159/BMDC/Buritica_2022_016.html 0.5% 124 resultados
✓	[10]	www.altillo.com/examenes/uba/derecho/derechocivil/derechocivil_2020_res1p_riv.asp 0.8% 87 resultados
✓	[11]	revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/download/345228/20804670 0.5% 114 resultados 1 documento con coincidencias exactas
✓	[13]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001 1.2% 101 resultados
✓	[14]	repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151648/Valor-juridico-y-jerarquia-en-el-derecho-chileno-de-los-derechos-humanos-contenidos-en-tratados-internacionales.pdf?sequence=1 1.0% 73 resultados
✓	[15]	www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf 1.1% 68 resultados
✓	[16]	www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/la_dignidad_humana_en_la_constitución_política_de_los_estados_unidos_mexicanos.pdf 0.8% 79 resultados
✓	[17]	www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200405 0.5% 72 resultados
✓	[18]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800098 0.6% 83 resultados
✓	[19]	www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scnj/publicacion/2016-10/75223_0.pdf 0.7% 67 resultados
✓	[20]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200006 0.8% 69 resultados
✓	[21]	conceptualia.es/ser-humano/valores/dignidad/ 0.8% 59 resultados
✓	[22]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013 0.3% 73 resultados
✓	[23]	iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34457/9789290360902-spa.pdf?sequence=5 0.6% 56 resultados
✓	[24]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2020000200205 0.4% 70 resultados
✓	[25]	repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6548/Investigación CEDC (2019) - El Estado de Excepción (Presentación IJ) (2).pdf?sequence=3 0.6% 61 resultados
✓	[26]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004 0.7% 54 resultados
✓	[27]	www.schneiderabogados.cl/abogados/penales/delitos-contra-las-personas/aborto 0.3% 55 resultados
✓	[28]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001 0.7% 64 resultados
✓	[29]	es.wikipedia.org/wiki/Ley_Orgánica_de_Regulación_de_la_Eutanasia 0.2% 58 resultados
✓	[30]	mundojuridico.net/pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos/ 0.7% 52 resultados
✓	[31]	www.24horas.cl/proceso-constituyente/propuesta-texto-nueva-constitucion-2023-borrador-consejo-constitucional 0.5% 48 resultados
✓	[32]	scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010 0.3% 63 resultados
✓	[33]	guia-legal.com/derechos-suspendidos-en-estado-de-excepcion-impacto-ciudadano-y-soluciones/ 0.4% 53 resultados
✓	[34]	legaleson.com/la-eutanasia-en-chile-un-paso-hacia-una-muerte-digna/ 0.3% 50 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[35]	elcomercio.pe/lima/caso-ana-estrada-las-claves-de-la-sentencia-judicial-que-ordena-respetar-su-derecho-a-una-muerte-digna-eutanasia-poder-judicial-peru-resolucion-ana-estrada-polimiositis-noticia/	50 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[36]	www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Protecting_children_es.pdf	46 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[37]	carrerasderechoshumanos.com/empleadores/organizaciones-internacionales-de-derechos-humanos/	46 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	legal.un.org/ijcs/summaries/documents/spanish/st_leg_serfl_add1.pdf	40 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[39]	motivaciontotal.pro/que-es-dignidad-intrinseca-y-extrinseca-ejemplos/	46 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[40]	dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8319474.pdf	42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[41]	www.almudi.org/articulos/52-articulos-antiguos/7205-legalizacion-de-la-eutanasia-etienne-montero	42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[42]	es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autodeterminaci3n	37 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[43]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100007	38 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[44]	scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352021000200003	41 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[45]	dmd.mx/wp-content/uploads/2019/10/CUIDADOS-PALIATIVOS-MARCO-NORMATIVO.pdf	42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[46]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200005	40 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[47]	biblio.upmx.mx/Estudios/Documentos/eutanasia051.asp	40 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[48]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2444-054X2020000400519	42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[49]	repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9205/T023_76097417_T.pdf?sequence=1	34 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[50]	www.scielo.org.mx/pdf/ns/v14n28/2007-0705-ns-14-28-00205.pdf	33 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[51]	www.bbc.com/mundo/noticias-50943631	31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[52]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332021000200571	33 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[53]	perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/151/2021/08/Hernandez-Sampieri.-Metodologia-de-la-investigacion.pdf	27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[54]	lpderecho.pe/caso-ana-estrada-poder-judicial-reconoce-derecho-eutanasia-expediente-00573-2020/	26 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[55]	dadun.unav.edu/bitstream/10171/60433/1/malonsod_36953-102571-1-CE.pdf	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[56]	www.hsi.org/wp-content/uploads/welfareresources/manual_de_referencia_sobre_la.pdf	23 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[57]	www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf	30 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[58]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/12.pdf	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[59]	es.wikipedia.org/wiki/Estatus_legal_de_la_eutanasia_en_el_mundo	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[60]	scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002	26 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[61]	sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=87	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[62]	www.colescba.org.ar/portal/?revista=actos-de-autoproteccion	24 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[63]	www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2004-2582	20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[64]	expansion.mx/mundo/2021/10/06/marco-legal-eutanasia-colombia	27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[65]	www.buscador.com/dignidad-humana/	23 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[66]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332021000301215	24 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[67]	cnnespanol.cnn.com/2022/05/12/eutanasia-vs-suicidio-asistido-diferencia-colombia-orix/	24 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[68]	www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8085896/	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[70]	www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos	21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[71]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Expediente-02793-2019-LPDerecho-1.pdf	25 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[72]	sociedaduniversal.com/derechos-humanos/cuales-son-los-limites-de-los-derechos-humanos/	22 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[73]	www.bbc.com/mundo/noticias-56423589	0.1% 22 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[74]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf	0.1% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[75]	scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572001000300009	0.2% 20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[76]	easymd.app/blog/consultas-medicas/	0.1% 21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[77]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872020000400542	0.0% 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[78]	scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272012000100002	0.1% 20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[79]	es.wikipedia.org/wiki/Suicidio_asistido	0.1% 21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[80]	es.wikipedia.org/wiki/Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos	0.2% 21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[81]	www.cancer.net/sites/cancer.net/files/palliative_care_esp.pdf	0.0% 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[82]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000100006	0.2% 18 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[83]	tdh-latam.org/legislacion-peru/	0.2% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[84]	www.dw.com/es/el-caso-ana-estrada-abre-la-puerta-a-la-muerte-asistida-en-perú/a-56706874	0.0% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[85]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542021000100469	0.2% 19 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[86]	unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC_Convention/TOCbook-s.pdf	0.1% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[87]	context.reverso.net/translation/spanish-english/libre_autodeterminación	0.1% 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[88]	www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/tortura-malos-tratos/	0.2% 14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[89]	larepublica.pe/mundo/2021/10/09/eutanasia-que-es-y-por-que-cancelaron-el-proceso-a-martha-sepulveda-en-colombia	0.0% 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[90]	eutanasiajairquiroz.blogspot.com/2021/09/la-eutanasia-es-la-practica-queconsiste.html	0.1% 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[91]	www.academia.edu/89696802/Las_Naciones_Unidas_y_el_derecho_a_la_libre_determinación_de_los_pueblos_indígenas_en_países_independientes_1945_2016_	0.2% 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[92]	www.juragentium.org/topics/rights/es/herrera.htm	0.1% 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[93]	www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2021/07/desplazamiento-forzado-se-ha-intensificado-en-los-ultimos-anos-concluye-mision-virtual/	0.1% 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[94]	www.boe.es/doi/2021/223/L00014-00023.pdf	0.1% 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[95]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462010000300009	0.1% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[96]	concepto.de/dignidad-humana/	0.1% 15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[97]	www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007	0.0% 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[98]	scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600011	0.0% 14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[99]	www.scielo.org.mx/pdf/is/n26/n26a3.pdf	0.1% 11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[100]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-66492011000100012	0.1% 12 resultados

234 páginas, 51305 palabras

 Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 9.5% seleccionado / 19.9% en total

960 resultados de 101 fuentes, de ellos 101 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: *--*

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ
A PROPÓSITO DEL CASO DE ANA MILAGROS ESTRADA UGARTE**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Cecilia Alexandra Aguilar Mantilla

Bach. Esperanza Dilas Toribio

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Setiembre – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Cecilia Alexandra Aguilar Mantilla

Esperanza Dilas Toribio

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ
A PROPÓSITO DEL CASO DE ANA MILAGROS ESTRADA UGARTE**

Presidente: _____

Secretario: _____

Asesor: **Mg. Gloria Vílchez Aguilar**

DEDICATORIAS

A mis amados padres, cuyo amor y sacrificio han sido la base de cada uno de mis logros. A mis hermanos, compañeros de vida y aventuras, por estar siempre a mi lado. A mis amigos, quienes han llenado mi camino de alegría y apoyo incondicional. Cada uno de ustedes ha sido parte fundamental en mi camino hacia este logro, y a cada uno dedico este trabajo con gratitud y cariño. Que este sea un reflejo de lo mucho que valoro su amor y respaldo en mi vida.

Cecilia Alexandra

A Dios, fuente de toda inspiración y guía en cada paso que doy. A mis padres, cuyo amor y apoyo incondicional han sido mi motor constante en esta travesía. A mis queridos hermanos, por compartir risas, retos y momentos inolvidables. Y a mis abuelos, cuyo legado de fortaleza y amor siempre vive en mí. Este logro es también de ustedes, quienes han sido mi constante inspiración y motivo para superarme. Con profundo agradecimiento, dedico este trabajo a cada uno de ustedes.

Esperanza

AGRADECIMIENTO

En este momento de gratitud y reflexión, deseamos expresar nuestro más profundo agradecimiento a Dios por iluminar nuestro camino y brindarnos fortaleza a lo largo de este desafiante pero gratificante proceso de investigación. A nuestros amados padres, hermanos y abuelos, les debemos un reconocimiento especial por su amor incondicional, su apoyo constante y sus palabras de aliento que han sido nuestro motor en cada paso que hemos dado.

Nuestra alma máter, la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO, merece reconocimiento por proporcionarnos el entorno académico en el cual pudimos crecer, aprender y transformarnos. A nuestros queridos profesores y docentes, les agradecemos por su dedicación en compartir sus conocimientos y guiar nuestro desarrollo.

Un agradecimiento especial a nuestra asesora Gloria Vílchez Aguilar, cuya orientación experta y valiosos consejos han sido fundamentales para la realización de esta tesis. Su apoyo y compromiso han sido un faro en nuestro camino.

A todos nuestros amigos y seres queridos que han estado a nuestro lado, su aliento y confianza en nosotras han sido un regalo invaluable. Cada uno de ustedes ha contribuido a enriquecer esta experiencia ya hacer posible este logro.

Con humildad y gratitud, reconocemos que este esfuerzo es el resultado de un trabajo colectivo, y a cada uno de ustedes, gracias por ser parte de este capítulo significativo en nuestras vidas.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIAS	i
AGRADECIMIENTO	ii
TABLA DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xi
1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1.2. Definición del problema.....	8
1.1.3. Objetivos	9
1.1.4. Justificación e importancia.....	9
CAPÍTULO II	13
2. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Antecedentes teóricos.....	13
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	13
2.1.2. Antecedentes Nacionales	16
2.1.3. Antecedentes locales	18
2.2. Marco histórico.....	19
2.2.1. La eutanasia en Grecia	19
2.2.2. La eutanasia en Roma	20
2.2.3. La eutanasia en la edad media (cristianismo)	21
2.2.4. La eutanasia en el renacimiento y la edad moderna.....	21
2.2.5. La eutanasia en la edad contemporánea	22
2.2.6. Evolución histórica de la eutanasia en el Perú.....	23
2.3. Teorías o enfoques teóricos del derecho	24
2.3.1. Teoría de la autonomía de la persona.....	24

2.3.2.	Teoría de la calidad de vida	25
2.3.3.	Teoría de la dignidad humana	27
2.3.4.	Teoría finalista o teleológica de Aristóteles	29
2.4.	Marco teórico	31
2.4.1.	La eutanasia y conceptos relacionados	31
2.4.2.	Clasificación de la eutanasia	32
2.4.3.	Prácticas que no se consideran eutanasia	32
2.4.3.1.	Distanasia o ensañamiento terapéutico.....	32
2.4.3.2.	Ortotanasia y cuidados paliativos.....	34
2.4.4.	La voluntad anticipada	36
2.4.5.	Objeción de conciencia versus autonomía del paciente.....	38
2.4.6.	La disyuntiva de los pacientes que no pueden dar su consentimiento 40	
2.4.7.	Eutanasia prohibida por el artículo 112 y 113 del Código Penal Peruano 42	
2.4.8.	Casos emblemáticos a nivel mundial sobre eutanasia	43
2.4.9.	Posiciones dogmáticas de la doctrina respecto a la eutanasia.....	47
2.4.9.1.	Argumentos a favor de la eutanasia.....	48
2.4.9.2.	Argumentos en contra de la eutanasia	51
2.4.10.	La eutanasia en el derecho comparado.....	54
2.4.10.1.	La eutanasia en Países Bajos	54
2.4.10.2.	La eutanasia en España	55
2.4.10.3.	La eutanasia en Luxemburgo	56
2.4.10.4.	La eutanasia en Nueva Zelanda	56
2.4.10.5.	La eutanasia en Canadá.....	57
2.4.10.6.	La eutanasia en Colombia.....	58
2.4.11.	Análisis del expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, caso de Ana Estrada Ugarte	59
2.4.11.1.	Sujetos y/o partes intervinientes	60
2.4.11.2.	Órgano jurisdiccional a cargo	60
2.4.11.3.	Hechos del caso	61

2.4.11.4.	Derechos fundamentales considerados para fundar el caso.....	62
2.4.11.5.	Argumentos disidentes o recurrentes	64
2.4.11.6.	Implicancias legales	66
A.	Implicancia de la eutanasia en el Perú	66
B.	La eutanasia frente al homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada .	67
C.	Implicancias para la protección de derechos fundamentales	69
D.	Reflexiones éticas y morales.....	70
2.4.11.7.	Reflexiones finales.....	72
2.4.12.	Análisis del expediente en Consulta N° 14442-2021 – Lima	73
2.4.12.1.	Sujetos o partes involucradas.....	73
2.4.12.2.	Órgano jurisdiccional a cargo	73
2.4.12.3.	Hechos del caso	73
2.4.12.4.	Derechos considerados por magistrados para fundar el caso ..	74
2.4.12.5.	Argumentos disidentes o recurrentes	76
2.4.12.6.	Implicancias legales	77
2.4.12.7.	Otros aspectos relevantes.....	79
2.4.12.8.	Consideraciones adicionales	80
2.5.	Marco conceptual	81
2.5.1.	Dignidad humana	81
2.5.2.	Enfermedad terminal.....	82
2.5.3.	Autodeterminación	83
2.5.4.	Cuidados paliativos	84
2.5.5.	Razones jurídicas	85
2.6.	Hipótesis.....	86
CAPÍTULO III.....		54
3.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	54
3.1.	Tipo de investigación	54
3.2.	Diseño de investigación.....	55
3.3.	Área de investigación	55
3.4.	Dimensión temporal y espacial	55

3.5.	Unidad de análisis, población y muestra	56
3.6.	Métodos	56
3.6.1.	La dogmática jurídica.....	56
3.6.2.	La hermenéutica jurídica.....	56
3.7.	Técnicas de investigación.....	57
3.7.1.	Observación documental.....	58
3.7.2.	Análisis documental.....	58
3.7.3.	Fichaje.....	58
3.8.	Instrumentos	58
3.9.	Limitaciones de la investigación	58
CAPÍTULO IV.....		60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		60
4.1.	La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de la persona	60
4.1.1.	Orígenes del derecho a la autodeterminación de los individuos	60
4.1.2.	Definición de la libre autodeterminación.....	62
4.1.3.	Definición de autonomía.....	63
4.1.4.	Autonomía del ser humano	64
4.1.5.	Naturaleza y contenido de la libre autodeterminación.....	66
4.1.6.	Instituciones e instrumentos internacionales que protegen a la autonomía y a la autodeterminación personal de Perú.....	69
4.2.	La regulación de la eutanasia responde al respeto irrestricto de la dignidad humana.	80
4.2.1.	Origen de la dignidad humana	80
4.2.2.	Definición de dignidad humana	82
4.2.3.	Elementos de la dignidad humana	83
4.2.4.	Dignidad y derechos humanos	85
4.2.5.	Dignidad y bioética	86
4.2.6.	Fuentes y reconocimiento legal de la dignidad humana en el Perú	88
4.2.7.	La inviolabilidad de la persona	89
4.2.8.	La dignidad humana en los instrumentos internacionales.....	91

4.3. La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos cruels e inhumanos	96
4.3.1. Breve reseña histórica de la prohibición de realizar tratos cruels e inhumanos	96
4.3.2. Concepto de tratos cruels e inhumanos	98
4.3.3. Concepto de tortura	100
4.3.4. El derecho a no sufrir torturas, tratos cruels e inhumanos	101
4.3.5. Deber de proteger y derecho a la protección.....	103
4.3.6. Sujetos más vulnerables	105
4.3.7. La regulación internacional sobre la tortura y otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes.....	107
4.3.8. La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos cruels e inhumanos	109
4.4. Propuesta normativa que regula la eutanasia en el Perú.....	115
4.5. Discusión de resultados	128
4.6. Propuesta normativa que regula la eutanasia en el Perú.....	135
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES	151
REFERENCIAS.....	152
ANEXOS	183

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de componentes hipotéticos.....	53
--	-----------

RESUMEN

La investigación aborda el tema referente a la regulación de la eutanasia en el Perú, una práctica que implica poner fin a la vida de una persona para aliviar su sufrimiento. Este tema ha generado controversias éticas, morales y legales a nivel global. La tesis tiene como objetivo examinar las bases legales que respaldan la necesidad de regular la eutanasia en Perú, utilizando el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte como punto de partida. Por ello, en la presente respondemos a la pregunta ¿Cuáles son las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte? Gracias al método dogmático y hermenéutico jurídico, se pudo realizar esta investigación. Se ha cumplido con a) analizar la eutanasia en la doctrina y derecho comparado, b) evidenciar que la regulación de la eutanasia garantiza el derecho a la libre autodeterminación de la persona, c) describir que la regulación de la eutanasia responde al respeto irrestricto de la dignidad humana, d) describir que la regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, e) analizar el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11: Caso de Ana Estrada Ugarte, asimismo el expediente en consulta 14442-2021 Lima, y f) formular una propuesta normativa que regule la eutanasia en el Perú. Finalmente, se sostiene que, existen fundamentos jurídicos sólidos que respaldan la necesidad de regular la eutanasia en el contexto peruano, específicamente a través del análisis detallado del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte. Estos fundamentos se enmarcan en tres pilares fundamentales: la libre autodeterminación de la persona, la dignidad humana y el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Palabras claves: Dignidad humana, eutanasia, muerte digna, autodeterminación.

Línea de investigación: Actividad Gubernamental

ABSTRACT

The research delves into the topic of euthanasia regulation in Peru, a practice that involves bringing an end to a person's life to alleviate their suffering. This subject has sparked ethical, moral, and legal controversies on a global scale. The thesis aims to scrutinize the legal foundations that support the necessity of regulating euthanasia in Peru, utilizing the case of Ana Milagros Estrada Ugarte as a starting point. Thus, in the present study, we address the question: What are the legal reasons for regulating euthanasia in Peru, specifically in relation to the case of Ana Milagros Estrada Ugarte? Thanks to the dogmatic and hermeneutic legal methods, this investigation was conducted.

The study has successfully achieved the following objectives: a) analyzing euthanasia in doctrine and comparative law, b) demonstrating that the regulation of euthanasia safeguards the right to individual self-determination, c) describing that the regulation of euthanasia aligns with an unequivocal respect for human dignity, d) describing that the regulation of euthanasia ensures the right to be free from cruel and inhuman treatment, e) analyzing case file No. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11: The Case of Ana Estrada Ugarte, as well as case file under consultation 14442-2021 Lima, and f) formulating a normative proposal to regulate euthanasia in Peru.

Ultimately, it is asserted that robust legal foundations exist that substantiate the need to regulate euthanasia within the Peruvian context, specifically through the detailed analysis of Ana Milagros Estrada Ugarte's case. These foundations are framed within three fundamental pillars: individual's free self-determination, human dignity, and the right to be free from cruel and inhuman treatment.

Keywords: Human dignity, euthanasia, dignified death, self-determination.

Research Line: Governmental Activity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en un tema que ha generado un profundo debate tanto en la sociedad como en el ámbito jurídico: la regulación de la eutanasia en el Perú. La eutanasia, definida como la acción de poner fin a la vida de una persona con el objetivo de aliviar su sufrimiento, ha suscitado controversias éticas, morales y legales en todo el mundo. En este contexto, la tesis tiene como objetivo analizar las razones jurídicas que respaldan la necesidad de regular la eutanasia en el Perú, tomando como punto de partida el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, cuya lucha por el derecho a una muerte digna ha abierto un camino de reflexión en la legislación y jurisprudencia nacional.

La estructura de la tesis se organiza de la siguiente manera: En el capítulo I, se presenta el planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática y la definición del problema que se aborda en esta investigación. Además, se exponen los objetivos generales y específicos que guiarán el desarrollo del estudio. Por último, se justifica la relevancia y pertinencia de la investigación en el contexto actual.

El capítulo II se dedica al marco teórico, abordando los antecedentes de la eutanasia tanto a nivel internacional como en el Perú, así como su evolución histórica y las teorías que sustentan las diferentes perspectivas sobre este tema. Se exploran los conceptos claves que enmarcan la discusión y se plantean la hipótesis que orienta la investigación.

El capítulo III se concentra en la metodología de la investigación. Se detalla el tipo y diseño de la investigación, el área y dimensión del estudio, la

unidad de análisis, población y muestra. Se describen los métodos y técnicas utilizadas para la recopilación y análisis de datos, así como los instrumentos empleados. Finalmente, se establecen las limitaciones que podrían haber influido en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo IV se exponen los resultados obtenidos a partir del análisis realizado a las diversas fuentes de información (primarias y/o secundarias). Se discuten estos resultados en relación con los objetivos planteados y se extraen conclusiones significativas acerca de las razones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú, basadas en el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte. Además, se formula una propuesta normativa, así como las conclusiones y recomendaciones que podrían contribuir a la discusión y elaboración de regulaciones en el país.

En síntesis, esta investigación se propone abordar de manera rigurosa y fundamentada las razones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú, a través del análisis del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte y su impacto en el contexto nacional. Con ello, se busca contribuir al enriquecimiento de la discusión académica y legislativa sobre un tema trascendental en la actualidad.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La eutanasia es un tema que viene causando revuelo en la población, en la doctrina, y en las diferentes legislaciones de los países del mundo por su discutida y disímil idea de aceptar que un tercero ayude a una persona acabar con su vida a petición de esta última. Por ello, que, a nivel mundial, solamente siete países del mundo han considerado la eutanasia activa como forma de morir dignamente; o sea, lo han regulado y despenalizado (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Canadá, Colombia, Nueva Zelanda y España) (Equipo de Redacción BBC News Mundo, 2021), y en “4 [países del mundo, es legal] el suicidio asistido (Suiza, Holanda, Luxemburgo, y algunos estados de EE. UU)” (Lampert Grassi, 2019, p. 1).

Mientras que la “eutanasia pasiva es legal (...) [en] Chile, Argentina y Perú” (Equipo de investigación de Enterarse, 2019, párr. 20), pero con aclaración de que no existe textualmente dicha consideración en un cuerpo legal, sino que algunos doctrinarios asumen que hay eutanasia pasiva, por cuando en el Perú existe la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud en el que posibilita al paciente que puede negarse a recibir tratamiento terapéutico o cuidados paliativos. Así Urrejola (2022) indica que “actualmente, países de la región como Chile, Argentina, Perú o México poseen regulaciones para lo que se conoce como eutanasia pasiva legal, lo que les permite a enfermos terminales rechazar los tratamientos que prolongan artificialmente la extensión [sic] de su vida” (párr. 8).

Sin embargo, en el Perú no existe regulación expresa que permita la práctica de la eutanasia, *a contrario sensu* está penalizada en el artículo 112^{o1} del Código Penal, sancionando al sujeto activo hasta con tres años de pena privativa de libertad, por causar la muerte de un sujeto pasivo que soporta una enfermedad incurable que le causa dolores intolerables.

En este escenario, hay un reducido grupo de pacientes que tienen las posibilidades económicas para hacer el turismo de suicidio o de eutanasia, es decir, optan por viajar a los países que permiten la eutanasia activa o el suicidio asistido, para ser atendidos con su última voluntad de morir dignamente, cuando ellos lo decidan y así se respete su dignidad, autonomía y autodeterminación. En cambio, algunos de los pacientes que no cuentan con los recursos económicos para hacer turismo de eutanasia para viajar fuera de su país, optan por el suicidio a través de la ingestión de venenos, químicos u otros, o por la eutanasia clandestina, misma que es practicada en todo el mundo (Montes, 2014, párr. 4). Así, el portal web Derecho a Morir Dignamente (2023) indica que “la eutanasia clandestina existe en todo el mundo. Desde siempre, los médicos han ayudado a morir a personas desahuciadas. Varios países han legalizado esta práctica y su experiencia muestra que puede hacerse con seguridad” (párr. 1).

Entonces, la eutanasia no puede ser tema apartado de la discusión legislativa, ni académica, toda vez que mayor cantidad de países están discutiendo el tema y tratando de legislar, como es Perú, Chile, Argentina, México, entre otros.

¹ El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

En el Perú, desde casi diez años se está intentado regular la eutanasia activa por parte del congreso; en el 2015 se presentó el Proyecto de Ley N° 04215/2014-CR, que no tuvo éxito y fue archivado; en el 2021 se retomó la idea de regular la eutanasia activa en el Perú y por ello el congresista Gino Costa Santolalla, presentó el Proyecto de Ley N° 6976/2020-CR, plan que a la fecha está en proceso de discusión.

Por otro lado, se tiene la sentencia recaída en el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 que trata sobre el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, en el que: El Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ordena al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia, en un conversatorio organizado por la Universidad del Pacífico, el profesor de dicha institución Antonio Caro (2021) indica que esta sentencia es el inicio para algo mayor [modificatoria del homicidio piadoso], ya que con la sentencia se ha resquebrajado el artículo 112° del Código Penal y es el comienzo de repensar en la punibilidad del homicidio piadoso, ya que el “derecho se formó para servir a la sociedad y no para esclavizar a las personas”.

Asimismo, esta sentencia en el que se le concede la eutanasia a Ana Estrada Ugarte fue objeto de consulta (expediente N° 14442 – 2021 Lima) por lo que se elevó a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la que cuatro magistrados aprueban el derecho a una muerte digna y, por ende, el personal médico que lo asista no será sancionado administrativa, ni penalmente, ni denunciado por alguna institución pública o privada que está en contra de la eutanasia.

En efecto, esta sentencia sirve para sentar precedente para casos posteriores, que paulatinamente se irán ampliando al punto que el Estado tendrá que regular la eutanasia activa en nuestro país. Así, iniciaron los países que ahora tienen regulada la eutanasia, primero, por regular casos aislados y luego, por regularlo de manera general (Pizarro Sotomayor y Méndez Powell, 2006).

En este orden de ideas, la eutanasia en el Perú dejó de ser un tabú y pasó a ser un tema palpable, aunque aislado, pero que poco a poco irá reglamentándose para aquellas personas que tienen a bien realizarse, ya que “el objetivo esencial [de la eutanasia] no es el acortamiento de la vida, sino la disminución del sufrimiento, (...)” (Gálvez, 2001, p. 2). En cambio, el profesor chileno Eva Condemarín (1997) considera que la eutanasia tiene como base la compasión, ya que sería tan cruel que un médico deje a su paciente en una situación de padecimiento e indignidad, asimismo, considera importante la autonomía del paciente, su autodeterminación, es decir, “reconociéndole el derecho a decidir cuándo abandonar la lucha por la vida cuando ésta implica sufrimientos que él no puede afrontar y que la medicina no puede suprimir o aliviar” (párr. 10).

En efecto, la eutanasia no es matar a una persona contra su voluntad como sí lo hace un sicario o un asesino, sino que la eutanasia (griego *eu* = bueno y *thanatos* = muerte) busca el buen morir de la persona que padece de dolores y sufrimientos incurables. Es decir, la eutanasia se hace en completo respeto de su dignidad como ser humano (artículo 1^o2 de la Constitución Política del Perú), ya que este precepto es la base fundamental del Estado/Sociedad; respeto de su autonomía de voluntad y su autodeterminación. Adicionalmente, la Carta Magna

² La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

en el artículo 3^o establece derechos innominados (*numerus apertus*), en el que estaría incluido el derecho a una muerte digna, fundado en la dignidad del ser humano, esto basado en los casos atendidos en el derecho comparado como es Colombia, que ha reconocido como derecho fundamental el acceso a una muerte digna para aquellas personas que sufren y/o padecen de enfermedades físicas o psíquicas que le causan dolores y/o sufrimientos incurables.

Por lo tanto, la regulación de la eutanasia en nuestro país obedecería a razones jurídicas de rango constitucional, que la propia Constitución y demás cuerpos legales han reconocido al ser humano, como es la dignidad, la autonomía, la autodeterminación, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, entre otros. Por otro lado, la sentencia de Ana Estrada Ugarte, sirve como precedente para la regulación de esta práctica en el Perú.

La no regulación de la eutanasia viola derechos fundamentales de una persona, ya que obligarle a un paciente a seguir viviendo a toda costa, se le está condenando a soportar el dolor y prolongando su vida en condiciones reprochables, sin respetar su decisión, de poner fin a su vida, decisión que no afecta a un tercero, sino sólo a él, y quién somos nosotros para decirle qué hacer o hasta qué punto soportar el dolor (Baum, 2017). Nadie puede interferir en la decisión autónoma e independiente de una persona, ni la iglesia católica, ni siquiera los padres, aseveró en una entrevista el doctor Alfonso Quintana, quien ha practicado más de doscientas eutanasias durante su carrera como médico (La Noche, 2015).

³ La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)

En este sentido, la oposición de la iglesia católica no puede ser argumento para negar la regulación de la eutanasia en el Perú, considerando que el Estado peruano es laico, en donde la libertad de credo es un derecho constitucional. Por lo que, negar la eutanasia, es negar la autonomía de una persona, asimismo, es negar la libertad de credo, y, por ende, discriminan al creyente que no es católico, ya que ellos no comparten la idea de que Dios es dueño de la vida (Revilla Izquierdo, 2013).

Aunque, no todos comparten la idea de que Dios es dueño de la vida, por eso Tomás Moro (2011) en su obra Utopía indica que “es inútil, por tanto, obstinarse en dejarse devorar por más tiempo por el mal y la infección que le corroen. (...). Que no dude, en fin, liberarse a sí mismo, o permitir que le liberen otros” (p. 53). Es decir, si una persona padece de un mal que no tiene cura y le causa continuo dolor, puede solicitar que otra persona le diese la muerte o puede hacerlo por cuenta propia. En el mismo sentido Arthur Schopenhauer indica que “solamente alguien que no ha sufrido le tiene miedo a la muerte”

A consideración del doctor Gustavo Alfonso Quintana en una entrevista a La noche (2015), sostiene que “la iglesia católica tiene sacramento destinado a los moribundos que se llama la extremaunción, (...) [en el que], un sacerdote llega al lecho del moribundo a poner en paz el alma de ese individuo” (20m, 00s), por lo que considera necesaria la misma filosofía en cuanto el médico cariñoso y solidario pone en paz el cuerpo del paciente moribundo, para que el alma pueda ir a disfrutar de Dios.

1.1.2. Definición del problema

Por lo expuesto anteriormente, se formula la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuáles son las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte?

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Determinar las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte.

B. Objetivos específicos

- ✓ Analizar la eutanasia en la doctrina y derecho comparado.
- ✓ Analizar el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11: Caso de Ana Estrada Ugarte, asimismo el expediente en consulta 14442-2021 Lima.
- ✓ Formular una propuesta normativa que regule la eutanasia en el Perú

1.1.4. Justificación e importancia

Se justifica la presente investigación porque va permitir profundizar y contribuir con la ampliación del conocimiento que se ha venido edificando en el ámbito penal, específicamente en lo referente a regularización de la eutanasia en el Perú o en su defecto la despenalización del homicidio piadoso e instigación al suicidio, puesto que existe poco material que aborde la eutanasia y los doctrinarios que lo abordan no llegan a un consenso.

Es decir, la presente tesis enriquece los estudios ya realizados sobre la eutanasia en el Perú y permite desarrollar una propuesta normativa que regule a esta figura legal, para que las personas tengan la posibilidad de terminar su vida dignamente cuando adolezcan de enfermedades terminales sin posibilidad de cura alguna, ni reacción favorable a los cuidados paliativos, siempre que lo hagan de manera expresa, voluntaria y consciente, permitiendo extender el conocimiento sobre la regularización de la eutanasia en el Perú.

Igualmente, es importante la presente porque se va a formular una propuesta de ley para modificar los artículos 112° y 113° del Código Penal, o sea la propuesta estará disponible para cualquier congresista para acogerla y presentarlo como proyecto de ley para su posterior aprobación por el congreso.

Al regularizar la eutanasia en el Perú, se abre la posibilidad para que las personas que están sufriendo dolores intolerables a causa de enfermedades terminales, que ni el hombre, ni la ciencia ha descubierto la cura para estos males; o sea, puedan decidir continuar con esa vida atormentada por el dolor y el sufrimiento, optar por los cuidados paliativos y/o por la eutanasia, o sea decidir libremente en base a su derecho a la autonomía, la libre autodeterminación y dignidad humana que le asiste a toda persona. De esta manera se estarían concretando la autonomía, la dignidad humana y el derecho de autodeterminación, al permitirle a un ser humano libre y consciente dar su última voluntad sobre su vida, tal como lo haría un causante en su testamento, disponer de sus bienes como última voluntad antes de morir.

Por otro lado, la eutanasia encuentra asidero en el sentido que una persona no puede ser cosificada para cumplir un fin, es decir, no puede ser usada como un medio para un fin (dignidad); en este caso el medio sería la instrumentalización o cosificación a la persona mediante la intubación, dependencia de ventiladores mecánicos, conexión a máquinas, etc. sin respetar que la persona es un fin en sí misma, o sea no se puede prolongar la vida de una persona a costa de todo, so pretexto de la dignidad, si la persona misma representa a la dignidad, por lo que la misma persona a su criterio sabe hasta qué punto es digno o no de vivir su propia vida.

En este sentido corresponde al Estado el respeto de la dignidad de las personas, ya que este punto es subjetivo y dependerá de cada persona, toda vez que para algunos pacientes con cuidados paliativos será suficientes y será digno vivir, mientras que, para otros, no, por lo que la dignidad se traduce en otras alternativas como la eutanasia. En un país como el nuestro que existe libertad de culto o credo, no puede imponerse la idea conservadora de que la vida es de Dios y que se tiene que vivir hasta el último momento; sabiendo que el Perú es un país laico con aceptación de diferentes religiones.

Cabe precisar que la percepción de la sociedad sobre la eutanasia, en países que se ha regulado es positiva, asimismo es acogida por muchos pacientes. Verbigracia, Países Bajos que en “el 2017 los casos de eutanasia representaron un 4% del total de muertes” (Equipo de investigación de Enterarse, 2019, párr. 6), por otro lado, se tiene que este ha sido el primer país en aplicar la eutanasia activa y suicidio asistido desde el 2002.

Así como el caso de Países Bajos, hay una lista de otros países que también han tenido a bien legalizar la eutanasia, como son: “Bélgica, Luxemburgo, Colombia y Canadá y en algunos estados de Estados Unidos (Oregón, Montana, Vermont, Washington, Colorado, California, Hawái y Washington D.C), Australia y recientemente, en España. En Suiza, se regula el suicidio asistido (...) (De la Fuente-Hontañón, 2021, p. 37), por lo que la eutanasia ya no es un tabú o un tema que no haya sido discutido, por lo contrario, ha sido acogido y aplicado entre sus miembros.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional se tiene a la investigación realizada por Santos Luarte (2020) con su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada “Legalización de la Eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna”, publicada en el repositorio de la Universidad Miguel de Cervantes, cuyo objetivo fue: Establecer un punto de reflexión sobre lo que representa la “Muerte Asistida” desde el punto de vista religioso, social, médico y legislativo, que concluye que “(...) es innegable que la legislación en torno a la Eutanasia, vendrá a dar solución y paz a un número significativo de personas que en la actualidad no tiene otra salida a su situación de salud (...)” (p. 73). Es decir, que la legalización de la eutanasia en un país latinoamericano como el nuestro ayudaría a muchos pacientes con enfermedades terminales que no tienen cura y les causa dolor intolerable, esto no solo afecta al paciente, sino que también salpica a los familiares, sumergiéndolos en un profundo dolor y pobreza en cuanto a lo económico.

Esta investigación se relaciona con la tesis que desarrollaremos, por cuanto la necesidad de regular la eutanasia está pendiente en el país vecino de Chile, así como la discusión a nivel social, religioso, mediático y legislativo. Es en este sentido, es que encuentra relación directa con la de nosotros, ya que vamos hacer una discusión legislativa (propuesta normativa) para la regulación de la eutanasia en el Perú.

Asimismo, haciendo una búsqueda en el repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha encontrado la tesis de pregrado titulada “Eutanasia: Un derecho Humano” presentada por Comonfort Palmerín (2020) quien tiene como objetivo, justificar a la eutanasia como un Derecho Humano desde una perspectiva de Dignidad Humana a fin de evitar el sufrimiento humano, mediante la creación de una política pública que de pauta a una regulación al derecho de morir dignamente, utilizando el método analítico y deductivo para cumplir dicha investigación, concluyendo que “si se considera a la eutanasia en nuestro país como un Derecho, entonces se reduciría el sufrimiento humano en la muerte de las personas con alguna enfermedad terminal o desahuciados, y se fortalecería la Dignidad Humana” (p. 84).

Además, la autora hace hincapié en la dignidad humana, ya que el ser humano es sujeto de derecho desde su concepción hasta su muerte, o sea, desde que nace tiene derecho a una vida digna, por lo que no tiene sentido negar una muerte digna a una persona que ha optado autónomamente y en pleno uso de sus facultades mentales. Negarle este derecho a una persona que padece de enfermedades terminales, es como negarle hacer uso de sus derechos civiles y fundamentales.

Esta investigación se condice con la de nosotros porque la autora ha optado por una propuesta normativa para su país y ha establecido como fundamento a la dignidad humana como fundamento para reconocer a la eutanasia (muerte digna) como derecho humano.

Por último, se tiene la investigación de Vázquez Calle (2020) titulada “La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido”, publicada en el repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, teniendo como objetivos, estudiar el concepto de vida digna como fuente de derechos en el sistema jurídico ecuatoriano, explicar la autonomía del paciente en la decisión sobre su propia vida y su relación con la vida digna en el proceso de muerte a través de la eutanasia y el suicidio medicamente asistido y por ultimo exponer algunas de las repercusiones del reconocimiento de la muerte digna en el proceso de muerte, el método utilizado es el cualitativo, cuantitativo, dogmático y comparativo, para llegar a la conclusión de que la vida humana tiene dos vertientes (una biológica y otra biográfica), y es en esta última que incluye la dignidad, la calidad de vida, la libertad, etc. ya que proteger la vida de una persona, es proteger su dignidad.

En este sentido, el autor manifiesta que, si el Estado ecuatoriano acoge a la dignidad de la persona como derecho, entonces este está obligado para garantizar las condiciones que la conforman. Asimismo, se tiene a la calidad de vida de las personas como fundamento para regular la eutanasia, en conjunto con el libre desarrollo de la personalidad de un ser humano, por lo que el tesista finaliza enfatizando que “se puede señalar que existe en la norma ecuatoriana la estructura para el reconocimiento de un derecho a morir con dignidad” (p. 146).

Esta investigación se relaciona con la nuestra, toda vez que basa la regulación de la eutanasia en la dignidad del ser humano, tal como el Estado peruano lo hace, reconocer la dignidad de las personas como fin del Estado y de la

sociedad. En este orden de ideas, esta investigación servirá de base y guía en el desarrollo y/o discusión de resultados de la presente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional se encontró en el repositorio de la Universidad César Vallejo, la tesis de pregrado de Márquez Soto (2021) titulada “Muerte Digna. Análisis De La Sentencia Del Caso Ana Estrada Ugarte, 2021”, cuyo objetivo es analizar la importancia de la sentencia sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte en el Derecho peruano – 2021, el método empleado para la culminación de este trabajo fue el método descriptivo-cualitativo, concluyendo que la sentencia a favor de la señora Ana Estrada Ugarte, es relevante ya que analiza la dignidad como argumento para la aplicación de la eutanasia, asimismo, esta sentencia sentó bases jurisprudenciales para casos posteriores. Además, la autora manifiesta que el derecho a decidir, el derecho a la personalidad y la dignidad humana son los argumentos para la procedencia de la eutanasia, sin olvidar que la enfermedad incurable es otro de los presupuestos de procedencia del procedimiento técnico de eutanasia (p. 34).

La presente es citada como base teórica, porque se relaciona directamente con esta investigación, en el sentido que analiza la sentencia recaída en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, caso de Ana Estrada Ugarte, y le reconoce su derecho a morir dignamente. ´

Por otro lado, en el repositorio de la Universidad Nacional de Tumbes se encontró la tesis titulada “Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú”, de titularidad de Jimenez

Zapata (2021) con su objetivo determinar la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso, con el fin que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas con enfermedades en estado terminal, el método utilizado fue cuantitativo-descriptivo, concluyendo que “la muerte digna es un componente por el cual se debe despenalizar el homicidio piadoso, debido que el hecho de negarle a una persona la opción de terminar con su sufrimiento, es también vulnerar sus derechos” (p. 63)

Es decir, la dignidad del ser humano es el fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, ya que, una vez logrado este afán, el marco jurídico se convertiría en algo más humano y respetuoso de la autonomía de las personas y de su última voluntad.

Por estas consideraciones es importante acoger esta investigación para la contrastación de la hipótesis y discusión de resultados, ya que buscamos la regulación de la eutanasia, por ende, la despenalización del homicidio piadoso (artículo 112° del Código Penal).

Asimismo, tenemos a Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021) con su tesis titulada “Fundamentos de legalización de eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú”, cuyo objetivo general es determinar si es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú, concluyendo que:

La despenalización de la eutanasia no sería inconstitucional pues lo que se pretende es la protección de la persona en el proceso de su muerte, y solo sería aplicable ante determinados casos, y ello no puede ser vista como una

posición en contra de la vida, sino más bien tomar en cuenta la realidad.

(p. 40)

De lo citado *ut supra* se tiene que la eutanasia puede ser regulada en nuestro país, ya que “la penalización de la eutanasia resulta ser una realidad jurídica que afecta los derechos fundamentales de las personas, por tanto, no acorde a los parámetros de constitucionalidad que corresponda a un Estado Constitucional de Derecho” (p. 40). Por lo que, la regulación responde a criterios constitucionales (dignidad humana).

Esta investigación se armoniza con la nuestra, ya que acoge la idea de legislar la eutanasia para proteger a la persona incurable con dolores insoportables en el proceso de su muerte, respetando así su autonomía. Servirá de base y de argumento en la discusión de resultados.

2.1.3. Antecedentes locales

A nivel local, tenemos a Tarrillo Vlásica y Arribasplata Díaz (2017) con su tesis “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el grado de maestros en Derecho Penal y Criminología, cuyo objetivo fue determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú en el año 2017, para dar cumplimiento a este objetivo tuvieron como método de investigación al dogmático y hermenéutico, llegando a concluir que:

Se evidencia que 15 de los 16 médicos internistas encuestados consideran que se debería permitir que los pacientes tomen la decisión de administrarles alguna dosis que acabe con sus vidas mientras el paciente se encuentra en

capacidad de tomar decisiones por sí mismo (...). En los últimos 12 meses, 3 de los 16 médicos internistas encuestados manifiestan que les tuvieron la petición de considerar el suicidio asistido o la Eutanasia para algún paciente terminal.

De lo citado anteriormente, se colige que la eutanasia en la sociedad peruana puede ser regulada, ya que las personas en estado terminal y con dolores incurables pueden acceder de manera segura y gratuita. Toda vez que, alguna vez en su vida, en los últimos doce meses, los médicos encuestados han recibido una solicitud de pacientes terminales, se les asista y practique la eutanasia.

Entonces, esta investigación se condice con la nuestra, en el sentido que la eutanasia no es ajena a la sociedad Cajamarquina, más aún que los mismos médicos muestreados y encuestados indican que podría aplicarse la eutanasia a pacientes con enfermedades incurables, siempre y cuando estos estén en pleno uso de sus facultades mentales.

2.2. Marco histórico

2.2.1. *La eutanasia en Grecia*

En la antigua Grecia, la eutanasia era considerada una práctica culturalmente aceptada, especialmente en ciertas ciudades-estado, como Esparta. La eutanasia activa se utilizaba en casos de bebés recién nacidos con defectos físicos o enfermedades consideradas incurables. Tal como menciona Ávila Calvo (2014) que esta práctica, conocida como el “exposición”, implicaba abandonar al bebé en un lugar remoto para que muriera o fuera recogido por alguien más. La exposición era una forma de selección natural en la que los bebés que se

consideraban débiles o incapaces de sobrevivir en la sociedad eran dejados a su suerte.

Asimismo, la eutanasia activa también se aplicaba en algunos casos a personas adultas que sufrían enfermedades graves o padecían discapacidades severas. La toma de decisiones sobre la vida y la muerte estaba influenciada por conceptos como la “kalokagathia”, que promovía la idea de que la belleza física y moral estaban intrínsecamente vinculadas y que solo aquellos que cumplían con ciertos estándares podían llevar una vida digna.

Por otro lado, según Aguilar Cortés (2016) menciona que es importante señalar que no todos los filósofos y pensadores griegos estaban a favor de la eutanasia. Por ejemplo, Hipócrates, padre de la medicina, se oponía a la eutanasia activa y abogaba por la protección de la vida y la práctica de la medicina sin dañar al paciente. En sus escritos, el Juramento Hipocrático establece que los médicos deben comprometerse a no administrar veneno a nadie, ni siquiera por solicitud.

2.2.2. La eutanasia en Roma

Al igual que en Grecia, la eutanasia era culturalmente aceptada en la antigua Roma en ciertas circunstancias, así lo menciona Amaral de Pauli (2014) que los romanos también valoraban la autodeterminación individual y la dignidad en la muerte. Aunque existen pocos registros específicos sobre la práctica de la eutanasia en Roma, algunos textos históricos sugieren que la eutanasia activa podría haber sido realizada por médicos romanos en ciertas situaciones.

A pesar de esto, también se enfatizaba la importancia del cuidado de los enfermos y heridos. Los romanos desarrollaron una fuerte tradición de atención

médica y cuidados paliativos, y el papel del médico era mejorar la calidad de vida de los pacientes en lugar de apresurar su muerte.

2.2.3. *La eutanasia en la edad media (cristianismo)*

Para Lavado Landeo (2017) con la llegada del cristianismo, la visión sobre la eutanasia experimentó un cambio significativo. La nueva religión condenaba la eutanasia activa, considerándola un pecado grave que interfería con el plan divino y la voluntad de Dios sobre la vida y la muerte. La Iglesia católica, influyente durante la Edad Media, sostenía que solo Dios tenía el derecho de decidir cuándo poner fin a la vida de una persona y que cualquier acción que provocara la muerte intencionalmente era inmoral.

El valor sagrado de la vida humana se convirtió en un pilar fundamental de la ética cristiana, y se consideraba que el sufrimiento tenía un significado redentor. La muerte se veía como una oportunidad para alcanzar la salvación y unirse con Dios. Como resultado, la eutanasia activa se consideraba un acto contraproducente y contrario a la voluntad divina (Martínez Cazares, 2021).

La posición de la Iglesia ejerció una gran influencia en la sociedad medieval, y las prohibiciones contra la eutanasia activa se incorporaron en las legislaciones y normas sociales.

2.2.4. *La eutanasia en el renacimiento y la edad moderna*

Durante el Renacimiento y la Edad Moderna, las opiniones sobre la eutanasia continuaron siendo controvertidas. El resurgimiento del pensamiento humanista y el énfasis en el individualismo trajeron consigo una revisión de ciertos conceptos éticos. Algunos filósofos y pensadores comenzaron a cuestionar

las prohibiciones absolutas contra la eutanasia activa, defendiendo la idea de que el derecho a una muerte digna debería ser reconocido (Gómez-Ullater Rasines, 2015).

A pesar de ello, la mayoría de las instituciones religiosas y gobiernos mantuvieron la prohibición de la eutanasia activa. Las leyes y normativas seguían condenando cualquier acción que provocara intencionalmente la muerte de una persona.

2.2.5. La eutanasia en la edad contemporánea

En la era contemporánea, la discusión sobre la eutanasia se intensificó, especialmente en el contexto de los avances médicos, los derechos individuales y la bioética. Las cuestiones relacionadas con el final de la vida, el dolor y el sufrimiento llevaron a una mayor reflexión sobre la eutanasia y el derecho a una muerte digna (Bont et al., 2007).

En algunos países, se iniciaron debates y discusiones legislativas sobre la posibilidad de legalizar ciertas formas de eutanasia o suicidio asistido bajo ciertas condiciones y salvaguardias para proteger a los pacientes. Aunado a ello Baum (2020) señala que uno de los argumentos a favor de la legalización de la eutanasia se basa en el respeto a la autonomía del paciente y en la creencia de que las personas deberían tener el derecho de decidir sobre su propia vida y muerte, especialmente cuando se enfrentan a enfermedades terminales y sufrimientos extremos.

Por otro lado, los opositores a la eutanasia argumentan que proteger la vida en todas las circunstancias es un principio fundamental y que permitir la eutanasia

podría llevar a abusos y decisiones precipitadas. También se plantea que el enfoque debería centrarse en mejorar los cuidados paliativos y garantizar que las personas reciban el apoyo necesario para afrontar el final de la vida sin recurrir a la eutanasia.

2.2.6. Evolución histórica de la eutanasia en el Perú

El tema de la eutanasia en el Perú ha sido objeto de discusión y debate a lo largo de su historia.

Para Rodríguez Casas (2001) en la época prehispánica, no existen registros de prácticas de eutanasia en el territorio peruano. Las culturas indígenas valoraban la vida y la muerte como parte del ciclo natural, sin abordar específicamente el tema de la eutanasia.

En la época colonial con la llegada de los españoles en el siglo XVI, las creencias y prácticas culturales indígenas se mezclaron con las enseñanzas de la Iglesia Católica, así lo indica Creagh Peña (2012) que la religión católica consideraba la eutanasia como un pecado y una violación del valor sagrado de la vida. Como resultado, la eutanasia activa fue condenada y castigada. En los siglos XIX y XX la eutanasia no fue un tema prominente en el Perú, y no se registraron casos significativos relacionados con la práctica.

Según Baca Nole (2021) en el siglo XXI el debate sobre la eutanasia se intensificó en el Perú. El caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, una licenciada con polimiositis, marcó un hito en la lucha por el derecho a una muerte digna. Su activismo y solicitud para legalizar la eutanasia para evitar el sufrimiento extremo y la dependencia de un respirador artificial llegó al Poder Judicial.

En febrero de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima emitió un dictamen a favor de Ana Milagros Estrada, lo que fue un hecho relevante en la historia de la medicina peruana en relación con la eutanasia. Aunque el tribunal no estableció protocolos específicos para casos de eutanasia, el fallo a favor de Ana Milagros reflejó un reconocimiento a la discusión sobre el derecho a una muerte digna en el país.

Hasta la fecha, la eutanasia activa sigue siendo ilegal y no existe una legislación clara que definiera las condiciones bajo las cuales podría ser legalmente permitida. La discusión continúa siendo controvertida, con argumentos que defienden el derecho a la autodeterminación y una muerte digna para pacientes con enfermedades terminales, pero también con oposiciones basadas en principios éticos y religiosos que protegen la vida en todas las circunstancias.

2.3. Teorías o enfoques teóricos del derecho

2.3.1. Teoría de la autonomía de la persona

Los doctrinarios que defienden esta teoría consideran que la autonomía es la capacidad de la persona para decidir y llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana, utilizando sus propias habilidades y recursos. La autonomía se puede favorecer adaptando las tareas y el entorno y utilizando apoyos. Cada sujeto se articula con una dimensión colectiva, se compone junto con otros. Implica la confección de las leyes, reglas y significaciones en el marco de redes de relaciones en las que el sujeto se encuentra inmerso. Es decir, no existe ningún origen extra social de las leyes y significaciones sociales (Carmona Gallego, 2020).

Rawls (como se citó en De Los Angeles Yannuzzi, 2001) expone que, para hablar de autonomía, se está hablando de libertad. A la vez, para que una persona sea autónoma es necesario tres aspectos “a) tener poder moral para dar forma, para revisar y para perseguir la consecución de una concepción de bien; b) constituirse en fuente auto-autenticadora de demandas válidas y c) asumir la responsabilidad en la consecución de los fines” (p. 153).

Es decir, la autonomía es la capacidad del ser humano para dictarse sus propias normas, puesto que tiene esa libertad que aclama Rawls. En palabras de (Díaz Osorio, 2009, como se citó en Mazo Álvarez, 2011) la define de la siguiente forma: “Ser autónomo significa que el sujeto tiene capacidad y libertad para pensar por sí mismo, con sentido crítico y aplicación en el contexto en que se encuentra inmerso. Quiere decir que tiene mayoría de edad mental y madurez para actuar” (pp. 23-24). En cambio, Peter Singer (1984), manifiesta que es “la capacidad de elegir, de tomar las propias decisiones y de actuar de acuerdo con ellas” (p. 100). Por lo que, toda persona tiene el derecho de elegir lo que le parece mejor, siendo el único límite el derecho de sus pares.

En efecto, la autonomía es la base para que una persona dicte sus propias normas, el Estado lo garantice y respete. En ese orden de ideas, es importante para que una persona pueda decidir cuándo poner fin a su vida y en qué condiciones.

2.3.2. *Teoría de la calidad de vida*

La calidad de vida es definida como “la percepción individual de la propia posición en la vida dentro del contexto del sistema cultural y de valores en que se vive y en relación con sus objetivos, esperanzas, normas y preocupaciones (...)”

(Regalado Doña, 2002, p. 98). En cambio, Moreno Jiménez y Ximénez Gómez (1996) consideran que la calidad de vida “no puede hacerse de forma medianamente completa sin mirar la cara de la satisfacción, el bienestar subjetivo, la felicidad y la abundancia compartida, pero su anverso inevitable muestra el escudo del dolor (...) y la miseria que asola pueblos y personas (pp. 1-2).

En este orden de ideas, la calidad de vida tiene dos vertientes, una objetiva y otra subjetiva. La primera hace referencia al aspecto económico y al desarrollo, mientras que la segunda, hace referencia al bienestar o grado de satisfacción que una persona puede percibir.

En contraste, Celia y Tulsy (1990, como se citó en Ardila, 2003) manifiestan que la “calidad de vida es la apreciación que el paciente hace de su vida y la satisfacción con su nivel actual de funcionamiento comparado con el que percibe como posible o ideal” (p. 163). Mientras que Castañeda (1986), expresa que la calidad de vida, “(...) se asocia globalmente con las condiciones materiales en que se desenvuelve la existencia de los individuos y, más en concreto, con la experiencia personal que resulta de dichas condiciones” (p. 34).

De lo expuesto *ut supra*, la calidad de vida de una persona es la apreciación muy personal que tiene un individuo sobre los sucesos a su alrededor, ya que depende de las condiciones en las que se desenvuelve este, como lo indica Rodríguez y García (2005) “(...) la calidad de vida es una propiedad de las personas, que experimentan las situaciones y condiciones de sus ambientes de vida y dependerá de las interpretaciones y valoraciones de los aspectos de su entorno” (p. 61).

Esta teoría se relaciona directamente con nuestro tema de investigación, toda vez que la calidad de vida influye en la decisión de un paciente para considerar solicitar la eutanasia, cuando cree que su vida ya no tiene sentido, ni es digna.

2.3.3. Teoría de la dignidad humana

Los defensores de esta teoría consideran que la dignidad humana es el reconocimiento, la sensibilidad y la solidaridad ante la unidad y multiplicidad ontológica y axiológica de la condición personal del ser humano, en términos tanto de comunidad pensada, como, de comunidad vivida; por eso, la dignidad personal del ser humano es el único lugar posible y por excelencia de apelación ética (García Cardona, 2007, pp. 3-4).

Resaltando que la dignidad no se pierde, ni depende de las características personales, de la manera de conducirse en las relaciones sociales o del aprecio que tengamos en la sociedad, sino que por su filiación divina los seres humanos son dignos, sea cual sea su condición social, y esa dignidad no se pierde o deteriora a lo largo de la vida, pues no depende del propio ser humano. Pero, la autonomía del ser humano es lo que lo diferencia de los demás seres vivos y, por consiguiente, lo que muchos autores han entendido como la base de su dignidad, que depende de su condición humana. Para una importante corriente de pensamiento la dignidad se sustenta en las capacidades racionales y volitivas de los seres humanos, concretadas en la idea de autonomía y de libertad (Martínez Bullé-Goyri, 2013).

Por ello, “tomando en cuenta la idea kantiana de la existencia de un reino de seres humanos racionales, iguales y dignos, que no deben ser tratados como medios

sino como fines en sí mismos, y por sí mismos” (Nussbaum, 2001, p. 50), ya que la persona hace uso de sus derechos con la facultad que le brinda la constitución y el Estado, por lo que constituye la única condición bajo la cual puede algo ser fin en sí mismo un valor intrínseco. Mientras que Landa Arroyo (2000) expresa que “no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano” (p. 11).

Siguiendo con el trabajo de Landa Arroyo (2000) expone que “la cuestión de la interpretación constitucional de un caso sobre la violación o la afectación o no de la dignidad de la persona es constitutiva no sólo del concepto, sino también del ejercicio legítimo del mismo” (p. 14).

Entonces, de lo mencionado líneas arriba se colige que la dignidad es el fundamento del ser humano, por cuanto éste es un ser con una cualidad única que es la razón, y es la única cualidad que lo diferencia de los animales. Por la razón (dignidad) el ser humano no puede ser tratado como medio para lograr un fin, sino que como fin en sí mismo. Como lo indica Nussbaum (2001) la razón es el fundamento de la dignidad de todos los seres humanos, por tanto, el objetivo de la política debe dirigirse a un trato igualitario, sin excepción, por el simple hecho de pertenecer a la familia humana. Adicionalmente, Nussbaum (2001) sugiere un enfoque moral hacia la política que debe centrarse en una humanidad compartida capaz de crear una forma de Estado con una aspiración moral universal

En este sentido, una persona que está desahuciada por la ciencia médica y su enfermedad le causa dolores insoportables, puede optar por los cuidados

paliativos o negarse a recibirlos, ya que suministrar medicamentos de manera casi obligatoria, que no hacen más que agravar la situación del paciente se estaría vulnerando la finalidad del ser en sí mismo, cuándo éste considere que su vida ya no tiene sentido y le causa dolor y sufrimiento.

Esta teoría es importante para el desarrollo de la presente investigación porque permite reforzar nuestra tesis con argumentos y/o razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú y así respetar la autonomía de una paciente. Es decir, esta teoría tiene una relación directa con lo que se proponiendo en todo el contexto de la tesis.

2.3.4. Teoría finalista o teleológica de Aristóteles

El máximo exponente de la teoría de la felicidad (finalista) es el filósofo Aristóteles con su famosa frase: “El fin supremo del hombre es la felicidad”, en este sentido, el ser humano desde su nacimiento hasta su muerte busca la felicidad.

Ayaquica Martínez (2018) expresa que la felicidad de Aristóteles consiste en que el hombre tenga elegido un objetivo (o fin último) para dirigir todas sus fuerzas y energías para lograr lo planteado.

Por otro lado, considera que hay bienes que aportan la felicidad, como son: los bienes externos (riqueza, fama, poder o los honores), bienes del cuerpo (salud o placer) y bienes del alma (contemplación y sabiduría), pero los bienes que por excelencia aportan felicidad son los bienes del alma, sin dejar de lado los demás bienes, puesto que la felicidad es subjetiva para cada persona. Así lo expresa Ortiz Lluca (2007) que “el deseo de felicidad no es imposible de colmar” (p. 10).

En el mismo sentido está Bosch (2019) que manifiesta que “la felicidad es el fin último más allá del cual nada deseamos (...). Pero lo más interesante es saber en qué consiste. Porque a pesar de que todos quieren ser felices, son diversos los modos de vida con que lo procuran” (p. 44).

Siguiendo con el trabajo del autor antes mencionado, indica que “el fin último es aquello a lo que dirigimos todas nuestras acciones y que se convierte en razón de nuestra vida, por tanto, no puede ser la vida de placer” (p. 44), es decir, la felicidad no es sinónimo de placer, ni de honor, sino más bien a las aspiraciones que tiene la persona, en síntesis, a su proyecto de vida (Vieira, 2022). El problema yace cuando este proyecto de vida se convierte en un imposible por las condiciones limitantes del paciente (persona que padece de una enfermedad terminal).

Como se mencionó líneas arriba, la felicidad puede ser alcanzada de diferentes modos; por lo que, difiere mucho de una persona a otra. Por ejemplo: podría darse el caso de dos pacientes que sufren de **esclerosis lateral amiotrófica** (ELA), ambos tienen los mismos cuidados paliativos, visitas familiares, acompañamiento psicológico y ambos son católicos. El dilema nace cuando uno de ellos solicita la eutanasia porque considera que su vida ya no es digna, que ya no tiene ninguna aspiración (proyecto de vida), por lo que considera que su fin último (felicidad) desapareció y los dolores son insoportables. Mientras que el otro paciente, a pesar de los dolores son constantes y abrumadores, considera que su proyecto de vida sigue en pie al igual que su fin último (felicidad). De ello, se puede colegir que por más que las condiciones sean

similares entre una y otra persona, el concepto y las acciones en torno a la felicidad serán distintas (ámbito subjetivo).

2.4. Marco teórico

2.4.1. *La eutanasia y conceptos relacionados*

Castaño Flores (2017) afirma que la eutanasia es un término que proviene del griego “eu” (bueno) y “thanatos” (muerte), y se refiere a la acción de poner fin a la vida de una persona de manera deliberada y voluntaria con el propósito de evitar sufrimientos extremos o mantener una calidad de vida precaria debido a una enfermedad incurable o terminal. La eutanasia es un tema ético, médico, legal y filosófico que ha generado debates y controversias en todo el mundo.

Algunos conceptos relacionados con la eutanasia según Betancourt Betancourt (2011) son:

- a. Suicidio asistido:** Es cuando una persona solicita ayuda a un profesional de la salud para obtener la sustancia letal o los medios necesarios para poner fin a su propia vida, pero es el paciente quien lleva a cabo el acto de morir.
- b. Distanasia:** También conocida como ensañamiento terapéutico, se refiere a la prolongación innecesaria del proceso de muerte de un paciente mediante tratamientos médicos desproporcionados o fútiles.
- c. Ortotanasia:** Es la práctica de permitir que un paciente muera de manera natural, sin emplear medios extraordinarios para prolongar la vida, pero garantizando el adecuado manejo del dolor y los cuidados paliativos.

2.4.2. Clasificación de la eutanasia

La eutanasia puede clasificarse en varias categorías según Rodríguez Casas (2001):

- a. Eutanasia activa:** Es cuando un profesional de la salud administra una sustancia letal o realiza una acción que directamente causa la muerte del paciente, generalmente por solicitud expresa del mismo o en casos de imposibilidad de expresar su voluntad (como en la eutanasia infantil bajo ciertas condiciones).
- b. Eutanasia pasiva:** Consiste en la retirada o no aplicación de tratamientos médicos que mantienen con vida al paciente, lo que conduce a su muerte natural. En este caso, no se causa directamente la muerte, sino que se permite que ocurra por la interrupción del tratamiento.
- c. Suicidio asistido:** Como se mencionó anteriormente, es cuando un profesional de la salud proporciona al paciente los medios necesarios para que él mismo ponga fin a su vida.
- d. Eutanasia voluntaria:** Es aquella que ocurre con el consentimiento explícito y voluntario del paciente.
- e. Eutanasia no voluntaria:** Sucede cuando el paciente no es capaz de dar su consentimiento debido a su estado de salud, y alguien más toma la decisión en su lugar (por ejemplo, en el caso de pacientes en coma irreversible o con discapacidad intelectual grave).

2.4.3. Prácticas que no se consideran eutanasia

2.4.3.1. Distanasia o ensañamiento terapéutico

La distanasia es un término médico y ético que se refiere a una forma de tratamiento que prolonga innecesariamente el proceso de muerte de un paciente en situación terminal o en un estado de salud irreversible, mediante el uso de procedimientos médicos agresivos, invasivos o desproporcionados. También es conocida como ensañamiento terapéutico u obstinación terapéutica (Vera Carrasco, 2019).

En la distanasia, se continúan aplicando tratamientos médicos y procedimientos que no ofrecen una posibilidad realista de curación o mejora en la calidad de vida del paciente, incluso cuando es evidente que su estado es irreversible y que los procedimientos solo prolongarán su sufrimiento y agonía sin un beneficio médico significativo.

Esta práctica puede tener consecuencias negativas tanto para el paciente como para su familia. El paciente puede experimentar un sufrimiento físico y emocional prolongado, enfrentándose a procedimientos invasivos que no tienen un impacto positivo en su bienestar. Además, la distanasia puede generar una carga emocional y económica para la familia, quienes pueden sentirse atrapados en un proceso médico inútil y doloroso.

En ese mismo orden de ideas Neira Chávez (2021) precisa que la distanasia va en contra de los principios de beneficencia médica y respeto a la autonomía del paciente. La beneficencia médica se refiere al deber de los profesionales de la salud de actuar en beneficio del paciente y brindarles tratamientos que mejoren su salud o alivien su sufrimiento. En el caso de la

distanasia, los tratamientos prolongan el sufrimiento del paciente sin ofrecer un beneficio médico real.

En cambio, Azullay Tapiero (20010) sostiene que la distanasia puede ir en contra del principio de autonomía del paciente, que se refiere al derecho del paciente a tomar decisiones informadas y ejercer control sobre su propia salud y tratamiento. Si un paciente ha expresado su deseo de no ser sometido a tratamientos invasivos y desproporcionados en una situación terminal, la distanasia puede ignorar su autonomía y mantenerlo en un estado de sufrimiento contra su voluntad.

Para evitar la distanasia, es importante que los profesionales de la salud y las familias consideren cuidadosamente las opciones de tratamiento en situaciones de enfermedad terminal o estado de salud irreversible. Los cuidados paliativos, que se enfocan en aliviar el dolor y el sufrimiento del paciente en sus últimos momentos, ofrecen una alternativa más ética y humanitaria para garantizar una muerte digna y con el menor sufrimiento posible.

2.4.3.2. *Ortotanasia y cuidados paliativos*

La ortotanasia es una filosofía médica y ética que busca respetar el proceso natural de la muerte y permitir que el paciente fallezca de manera natural, sin intervenir con medios extraordinarios o tratamientos invasivos que solo prolongarían su vida de manera artificial. El término “ortotanasia” proviene del griego “ortho” (correcto) y “thanatos” (muerte), y se traduce como muerte correcta o muerte adecuada.

En la ortotanasia, el objetivo principal es brindar cuidados paliativos y atención médica que se centren en el alivio del dolor y el sufrimiento del paciente terminal, en lugar de enfocarse en intentar curar su enfermedad o prolongar su vida a toda costa. Los cuidados paliativos buscan mejorar la calidad de vida del paciente en sus últimos momentos, permitiéndole vivir con dignidad y tranquilidad durante su proceso de morir (Alves de Almeida y Melo, 2018).

Por otro lado, Llauradó Sanz (2014) los cuidados paliativos se basan en un enfoque integral que aborda no solo los aspectos físicos del sufrimiento, sino también los aspectos emocionales, sociales y espirituales. Un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud, incluyendo médicos, enfermeras, trabajadores sociales y psicólogos, trabaja junto con la familia del paciente para brindar un apoyo integral durante este difícil período.

Los cuidados paliativos pueden incluir el manejo adecuado del dolor, la administración de medicamentos para controlar los síntomas, el apoyo emocional para el paciente y su familia, la atención espiritual si es requerida, y servicios de acompañamiento para ayudar al paciente a enfrentar el proceso de morir.

Haciendo una diferencia Alves de Almeida y Freitas Melo (2018) hacen manifiestan que, en la ortotanasia, se valora la calidad de vida del paciente por encima de la cantidad de tiempo que le queda por vivir. Se reconoce que prolongar la vida a toda costa puede llevar a un sufrimiento innecesario y a una disminución significativa en la calidad de vida del paciente.

Es importante destacar que la ortotanasia no implica abandonar al paciente o negarle la atención médica necesaria. Al contrario, se enfoca en proporcionar la

mejor atención posible para aliviar su sufrimiento y mejorar su bienestar en sus últimos momentos de vida.

La ortotanasia se presenta como una alternativa ética y humanitaria a la distanasia y a tratamientos médicos fútiles que no ofrecen un beneficio real para el paciente terminal. Al respetar los procesos naturales de la muerte y brindar cuidados paliativos adecuados, se busca asegurar que el paciente tenga una muerte digna y con el mayor confort posible.

2.4.4. La voluntad anticipada

Para Martínez (2007) la voluntad anticipada, también conocida como testamento vital o directiva anticipada, es un documento legalmente vinculante en el cual una persona expresa de manera anticipada sus deseos sobre los tratamientos médicos y cuidados que desea recibir o rechazar en caso de que se encuentre en una situación en la que no pueda expresar sus preferencias por sí misma. Este documento es una herramienta fundamental para garantizar que la autonomía del paciente sea respetada incluso en circunstancias en las que el paciente no puede comunicarse directamente con el equipo médico o los cuidadores.

En el contexto de la eutanasia, la voluntad anticipada adquiere una relevancia particularmente significativa cuando un paciente enfrenta una enfermedad terminal o una condición médica irreversible y desea dejar en claro sus preferencias sobre el final de su vida. Si el paciente ha dejado por escrito su deseo de no recibir tratamientos médicos extraordinarios para prolongar su vida en situaciones en las que las posibilidades de recuperación o mejoría son mínimas

o inexistentes, esta decisión debe ser respetada por el equipo médico y los cuidadores.

En ese mismo orden de ideas Gutiérrez Samperio (2013) enfatiza que la voluntad anticipada puede incluir instrucciones específicas sobre el uso de tratamientos médicos, la administración de medicamentos, la aplicación de procedimientos invasivos o el uso de terapias paliativas. Algunas personas pueden optar por expresar claramente su deseo de recibir cuidados paliativos y analgesia para garantizar una muerte cómoda y sin dolor, mientras que otros pueden elegir no recibir tratamientos que solo prolongarían su sufrimiento sin mejorar su calidad de vida.

El objetivo principal de la voluntad anticipada es permitir que la persona tenga el control sobre sus decisiones de atención médica y asegurar que sus deseos y valores sean considerados y respetados en la toma de decisiones médicas. Esto evita situaciones en las que los familiares o el equipo médico deben tomar decisiones difíciles sin conocer las preferencias del paciente, y también protege al paciente de recibir tratamientos que puedan estar en desacuerdo con sus valores o creencias personales.

Es fundamental que la voluntad anticipada sea redactada de manera clara, detallada y en conformidad con las leyes y regulaciones del país o estado en el que se encuentra el paciente. También es importante que este documento sea actualizado periódicamente para reflejar cualquier cambio en las preferencias del paciente o en su situación médica (Flores Salgado, 2015).

En conclusión, la voluntad anticipada es una herramienta valiosa para proteger la autonomía del paciente y garantizar que sus deseos sean respetados en situaciones en las que no pueda expresarlos directamente. En el contexto de la eutanasia y los cuidados al final de la vida, la voluntad anticipada juega un papel crucial en asegurar que las decisiones médicas sean congruentes con los valores y deseos del paciente, promoviendo así una muerte digna y en concordancia con sus creencias personales.

2.4.5. Objeción de conciencia versus autonomía del paciente

Para Vanegas Carvajal y Zuleta Salas (2018) la objeción de conciencia y la autonomía del paciente son dos principios éticos fundamentales que pueden entrar en conflicto en el contexto de la eutanasia y otros procedimientos médicos controvertidos. Ambos derechos son protegidos en muchas legislaciones y códigos de ética médica, y encontrar un equilibrio entre ellos puede ser un desafío para los profesionales de la salud y la sociedad en general.

En ese mismo orden de ideas Sánchez Barragán (2020) menciona que la objeción de conciencia es el derecho que tienen los profesionales de la salud a rechazar participar en prácticas médicas que vayan en contra de sus creencias personales, éticas o religiosas. Esto incluye procedimientos como la eutanasia, el aborto o la participación en experimentos médicos que contradigan sus valores. La objeción de conciencia se basa en el respeto a la libertad de conciencia y en el reconocimiento de que los profesionales de la salud deben tener la capacidad de actuar según sus convicciones más profundas.

Por otro lado, la autonomía del paciente es el derecho del paciente a tomar decisiones informadas sobre su propia salud y tratamiento médico. Esto incluye el derecho a aceptar o rechazar tratamientos, recibir información completa sobre su condición médica y opciones de tratamiento, y expresar su voluntad en relación con el final de su vida. En el contexto de la eutanasia, la autonomía del paciente implica que una persona con una enfermedad terminal o en un estado de sufrimiento extremo tiene el derecho de solicitar la eutanasia si así lo desea (Sogi, et al, 2012).

El conflicto entre la objeción de conciencia y la autonomía del paciente se presenta cuando un paciente solicita la eutanasia, pero el profesional de la salud tiene objeciones personales o religiosas a participar en el procedimiento. En muchos países, las leyes y regulaciones sobre la eutanasia abordan este conflicto reconociendo el derecho del profesional a la objeción de conciencia, pero también establecen el deber de referir al paciente a otro médico o centro médico dispuesto a realizar el procedimiento solicitado.

Esta solución busca proteger tanto los derechos del profesional de la salud a la libertad de conciencia como el derecho del paciente a la autonomía y toma de decisiones informada. Al referir al paciente a otro médico o centro médico dispuesto, se garantiza que el paciente tenga acceso a la atención médica que busca, mientras que el profesional de la salud puede abstenerse de participar en prácticas que vayan en contra de sus creencias personales (Simón-Lorda, 2008).

Sin embargo, a pesar de estas regulaciones, el tema de la objeción de conciencia y la autonomía del paciente sigue siendo objeto de debate y

controversia en muchos países. Algunos argumentan que los profesionales de la salud deben cumplir con sus deberes profesionales sin importar sus creencias personales, mientras que otros defienden el derecho del profesional a actuar de acuerdo con sus convicciones éticas y morales más profundas. En última instancia, encontrar un equilibrio adecuado entre estos derechos es esencial para garantizar que los pacientes reciban una atención médica ética y respetuosa de sus deseos y valores.

2.4.6. La disyuntiva de los pacientes que no pueden dar su consentimiento

En situaciones en las que los pacientes no pueden expresar su voluntad debido a su estado de salud, como aquellos en coma irreversible o con discapacidad intelectual grave, surgen importantes desafíos éticos y legales relacionados con la toma de decisiones médicas en su nombre.

Una cuestión fundamental es determinar la voluntad del paciente cuando no puede expresarla directamente. Para abordar esta disyuntiva, muchos países han desarrollado mecanismos legales que permiten a los individuos expresar anticipadamente sus preferencias médicas en caso de que se encuentren en una situación en la que no puedan tomar decisiones por sí mismos (Vera Carrasco, 2016).

Aparte Flores Salgado (2015) refiere que la voluntad anticipada, también conocida como testamento vital o declaración de voluntad, es un documento legal en el que una persona establece sus deseos y preferencias en cuanto a los tratamientos médicos que desea recibir o rechazar en el caso de que se encuentre en una situación terminal o incapaz de comunicarse. En este documento, el

individuo puede especificar si desea que se apliquen ciertos tratamientos médicos, como la eutanasia o la retirada de tratamientos de soporte vital.

En algunos países, la voluntad anticipada tiene un valor legal y vinculante, lo que significa que los profesionales de la salud están obligados a respetar los deseos expresados en este documento. En otros lugares, la voluntad anticipada puede servir como una guía ética para los médicos y la familia en la toma de decisiones en nombre del paciente.

En opinión de Villarreal López (2014) sostiene que además de la voluntad anticipada, algunos países también permiten la designación de un representante legal o tutor para tomar decisiones médicas en nombre del paciente cuando este no puede hacerlo. Este representante puede ser un familiar cercano o una persona de confianza designada previamente por el paciente. El representante legal toma decisiones médicas en base a lo que cree que sería el deseo y el interés del paciente, teniendo en cuenta sus valores y creencias.

Sin embargo, incluso con estos mecanismos legales, la toma de decisiones en nombre de pacientes incapaces de expresar su voluntad sigue siendo un tema complejo y delicado. Pueden surgir conflictos éticos y emocionales entre los profesionales de la salud, la familia y otros miembros del equipo médico sobre cuál es el mejor curso de acción para el paciente. La ética médica y el respeto a la dignidad del paciente deben ser considerados en todo momento para garantizar que las decisiones tomadas sean las más apropiadas y en beneficio del paciente en cuestión.

2.4.7. Eutanasia prohibida por el artículo 112 y 113 del Código Penal Peruano

En el contexto legal peruano, la eutanasia está prohibida y es considerada como un homicidio punible según el Código Penal del país. El artículo 112 del Código Penal establece claramente que cualquier persona que cause la muerte de otra, ya sea a petición expresa o por compasión, será sujeta a una pena privativa de libertad no mayor de tres años. Esto incluye cualquier forma de eutanasia activa realizada con el consentimiento del paciente o por motivos compasivos hacia su situación.

En esta línea de ideas, Tarrillo Vlásica y Arribasplata Días (2017) manifiestan que es importante destacar que el término “eutanasia” no está mencionado explícitamente en el Código Penal, pero se puede inferir que la ley abarca cualquier acción que implique causar la muerte de otra persona, incluso si es a petición de esta o por razones de compasión. Esto incluiría tanto la eutanasia activa (aquella en la que un profesional de la salud administra intencionalmente una sustancia para poner fin a la vida del paciente) como la eutanasia pasiva (aquella en la que se retira o suspende el tratamiento médico que mantiene con vida al paciente).

Además, el artículo 113 del Código Penal establece que si el homicidio por piedad (lo cual podría referirse a eutanasia por compasión) se ha cometido con violencia moral o física, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años. Esto indica que, si la eutanasia se realiza de manera violenta o coercitiva, la pena puede ser más severa.

Dado que la eutanasia está prohibida en Perú, cualquier forma de intervención directa para acelerar la muerte de un paciente que esté en una situación terminal o de sufrimiento extremo, incluso si es solicitado por el paciente mismo o por razones compasivas, puede ser castigada legalmente (Rodríguez Casas, 2001). La legislación peruana no contempla excepciones para casos específicos de sufrimiento terminal o enfermedades incurables, lo que deja un vacío legal en la discusión sobre la muerte digna y la autonomía del paciente en el país.

2.4.8. Casos emblemáticos a nivel mundial sobre eutanasia

A lo largo de la historia, ha habido varios casos emblemáticos que han dado visibilidad al debate sobre la eutanasia en diferentes países. Algunos ejemplos notables incluyen:

- a. Caso de Karen Ann Quinlan (Estados Unidos, 1975): Karen Ann Quinlan fue una joven que quedó en coma irreversible después de consumir alcohol y drogas. Sus padres solicitaron la retirada del soporte vital, pero los médicos se negaron inicialmente. El caso llegó a la Corte Suprema de Nueva Jersey, que finalmente permitió la retirada del soporte vital, sentando un precedente en el debate sobre el derecho a morir con dignidad.
- b. Caso de Terri Schiavo (Estados Unidos, 2005): Terri Schiavo quedó en estado vegetativo persistente y su esposo solicitó la retirada del soporte vital, mientras que los padres de Terri se opusieron. El caso se convirtió en un conflicto legal y ético prolongado que atrajo la atención nacional e internacional.

- c. Caso de Diane Pretty (Reino Unido, 2002): Diane Pretty era una mujer británica con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad neuromuscular degenerativa. Diane deseaba el derecho a morir con asistencia médica para evitar un sufrimiento prolongado y pedía que su esposo no fuera acusado si ayudaba a acelerar su muerte. Sin embargo, la Corte Europea de Derechos Humanos falló en contra de su petición y el Reino Unido mantuvo la eutanasia como delito.
- d. Caso de Ramón Sampedro (España, 1998): Ramón Sampedro fue un mariner español que quedó tetrapléjico tras un accidente y pasó casi 30 años solicitando el derecho a morir dignamente. Su caso fue plasmado en la película “Mar Adentro”. A pesar de la prohibición de la eutanasia en España, su historia y activismo contribuyeron a un mayor debate sobre el tema en ese país.
- e. Caso de Vincent Humbert (Francia, 2003): Vincent Humbert fue un joven francés que quedó tetrapléjico y ciego tras un accidente de tráfico. Expresó su deseo de morir con dignidad y solicitó a las autoridades francesas que le concedieran la eutanasia. Aunque la petición fue rechazada, su historia impulsó el debate sobre la eutanasia en Francia y generó simpatía en la opinión pública.
- f. Caso de Chantal Sébire (Francia, 2008): Chantal Sébire fue una maestra francesa que sufría de un tumor facial extremadamente doloroso e incurable. Solicitó la eutanasia para evitar un mayor sufrimiento y luchó

legalmente para que se le permitiera morir con asistencia médica. Su caso avivó el debate sobre el derecho a morir dignamente en Francia.

- g. Caso de David Goodall (Australia, 2018): David Goodall fue un científico australiano de 104 años que, aunque no padecía una enfermedad terminal, deseaba morir voluntariamente debido a su calidad de vida y a su percepción de ser una carga para la sociedad. Viajó a Suiza, donde la eutanasia asistida es legal, para cumplir con su deseo.
- h. Caso Paula Díaz: Paula Díaz fue una mujer chilena de 19 años que sufrió un accidente automovilístico en 1999, quedando en estado vegetativo persistente. Permaneció conectada a un respirador artificial y en un estado de inconsciencia permanente durante nueve años. Su familia y médicos iniciaron una batalla legal para desconectarla del soporte vital, argumentando que era lo que Paula hubiera deseado. Sin embargo, el sistema judicial chileno rechazó la petición, considerando que no existían pruebas suficientes para demostrar su voluntad. El caso de Paula Díaz destacó la importancia de contar con una voluntad anticipada clara y el respeto a la autonomía del paciente en situaciones de incapacidad.
- i. Caso de Karen Ann Quinlan: Karen Ann Quinlan fue una mujer estadounidense de 21 años que sufrió un coma irreversible en 1975 debido a una combinación de alcohol y tranquilizantes. Permaneció en estado vegetativo persistente y sus padres lucharon por desconectarla del respirador artificial. La corte permitió que se retirara el soporte vital, y Karen sobrevivió durante nueve años en estado vegetativo hasta su

fallecimiento en 1985. Este caso sentó un precedente importante en el debate sobre la retirada del soporte vital y el derecho del paciente a morir con dignidad.

- j. El caso de Nancy Cruzan: Nancy Cruzan fue una mujer estadounidense que sufrió un accidente automovilístico en 1983 y quedó en estado vegetativo permanente. Su familia solicitó que se retirara el soporte vital, pero los médicos se negaron sin una orden judicial. El caso llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que finalmente permitió que se retirara el soporte vital. Este caso estableció el derecho de los pacientes a rechazar tratamientos médicos y se convirtió en un hito en la discusión sobre la autonomía del paciente y las decisiones al final de la vida.
- k. Caso Brittany Lauren Maynard: Brittany Maynard fue una joven estadounidense que padecía un glioblastoma terminal, una forma agresiva de cáncer cerebral. Ante la falta de opciones de tratamiento efectivas y el pronóstico desfavorable, decidió mudarse a un estado donde la eutanasia médicamente asistida era legal para poder morir con dignidad. Su caso impulsó el debate sobre la eutanasia en los Estados Unidos y generó discusiones sobre el derecho de las personas a elegir cómo y cuándo quieren morir.
- l. Caso Anne Bert: Anne Bert fue una escritora francesa diagnosticada con una enfermedad genética incurable. Se trasladó a Bélgica, donde la eutanasia es legal, para poder morir por voluntad propia. Su caso generó

atención mediática y provocó debates en Francia sobre la legalización de la eutanasia.

m. Caso Charlie Gard: Charlie Gard fue un bebé británico con una rara enfermedad genética y daño cerebral irreversible. Sus padres lucharon para llevarlo a los Estados Unidos para recibir un tratamiento experimental, pero los médicos y tribunales británicos rechazaron la solicitud, argumentando que el tratamiento no mejoraría su calidad de vida. El caso generó un intenso debate sobre la toma de decisiones médicas para pacientes pediátricos y el papel de los padres en la toma de decisiones sobre la atención médica de sus hijos.

n. Caso José Ovidio González Correa: José Ovidio González Correa fue un hombre colombiano con enfermedad terminal que solicitó la eutanasia después de haber luchado por muchos años contra el cáncer. Su caso se convirtió en un ejemplo destacado del debate sobre la eutanasia en Colombia y en la región.

Estos son solo algunos ejemplos de casos emblemáticos que han influido en el debate y la legislación sobre la eutanasia en diferentes países y han llamado la atención sobre la importancia de abordar este tema desde una perspectiva ética y humanitaria. Cada caso representa una lucha individual por el derecho a morir con dignidad y el respeto a la autonomía del paciente en situaciones de sufrimiento extremo e incurabilidad médica.

2.4.9. Posiciones dogmáticas de la doctrina respecto a la eutanasia

El tema de la eutanasia ha sido objeto de debate en la ética, la medicina y la filosofía, lo que ha llevado a diferentes posiciones y perspectivas en la doctrina. Algunos argumentan a favor de la eutanasia como una opción legítima para permitir una muerte digna y evitar sufrimientos innecesarios, mientras que otros se oponen a ella por considerar que va en contra del valor sagrado de la vida y de los principios éticos y religiosos.

2.4.9.1. Argumentos a favor de la eutanasia

La eutanasia, un tema que ha generado amplio debate y reflexión en la sociedad contemporánea, se erige como un asunto de extrema sensibilidad y complejidad. En el corazón de esta controversia yace el deseo de proporcionar una muerte digna y compasiva a aquellos que padecen de enfermedades terminales o situaciones médicas insostenibles, enfrentando sufrimientos insoportables.

A favor de la eutanasia se presentan argumentos que abogan por el respeto a la autonomía y la dignidad humana, promoviendo el derecho de los individuos a tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y muerte. Esta perspectiva busca abrir un espacio para la reflexión ética y legal, considerando que la eutanasia, bajo ciertas condiciones reguladas, podría ser una opción compasiva y respetuosa para quienes enfrentan situaciones médicas extremas. En este apartado, se va a examinar los principales argumentos a favor de la eutanasia, explorando cómo este debate desafía nuestros valores más profundos en busca de una respuesta equitativa y justa ante el sufrimiento humano.

- a. Elección personal y autodeterminación:** Los partidarios de la eutanasia sostienen que cada individuo debería tener el derecho a tomar decisiones

sobre su propia vida y muerte. Consideran que permitir a las personas decidir cuándo y cómo quieren morir es un reflejo de la libertad personal y la autodeterminación, aspectos fundamentales de la dignidad humana. Al reconocer este derecho, se respeta la capacidad de cada persona para controlar su destino, incluso en las circunstancias más difíciles (García-Huidobro, 2008).

- b. Reducir el sufrimiento de los seres queridos:** La eutanasia no solo alivia el sufrimiento del paciente, sino que también puede reducir el sufrimiento emocional de los seres queridos. Ver a un ser querido lidiar con un dolor insoportable y una calidad de vida deficiente puede ser extremadamente angustiante para la familia y amigos cercanos. La opción de la eutanasia puede brindarles cierta paz y consuelo al saber que el paciente pudo tener una muerte digna y serena (Salas, 2010).
- c. Responsabilidad y control del sistema de salud:** La legalización de la eutanasia puede proporcionar un marco legal y ético para que los profesionales de la salud y las instituciones médicas tomen decisiones fundamentales sobre el final de la vida (Peña, 2012). Esto puede ayudar a garantizar que los procedimientos se realicen de manera transparente y ética, evitando situaciones de clandestinidad y ofreciendo protecciones legales a los médicos que se involucren en el proceso.
- d. Disminución de los costos médicos:** Al permitir la eutanasia, algunos argumentan que los costos de mantener con vida a pacientes terminales con tratamientos médicos costosos y prolongados podrían reducirse significativamente. Estos recursos podrían redirigirse hacia otras áreas de

la atención médica, incluidos los cuidados paliativos y el apoyo a pacientes en situaciones críticas (Giraldo-Cadavid, 2008).

- e. **Consistencia con la eutanasia veterinaria:** Algunos defensores de la eutanasia señalan que, en muchos países, se permite la eutanasia humanitaria para poner fin al sufrimiento de animales enfermos e incurables. Argumentan que, si se permite esta opción para animales, también debería estar disponible para seres humanos que enfrentan situaciones similares de sufrimiento y enfermedades terminales (Dubón Peniche, 2021).
- f. **Autonomía del paciente:** Los defensores de la eutanasia argumentan que una persona tiene el derecho de decidir sobre su propia vida y muerte, especialmente cuando se enfrenta a un sufrimiento extremo e incurable. Consideran que la autonomía del paciente debe ser respetada y que él o ella debe tener el derecho de elegir una muerte digna y sin sufrimiento (Cortez G, 2006).
- g. **Alivio del sufrimiento:** La eutanasia es vista como una forma de aliviar el sufrimiento de pacientes terminales que están experimentando dolores físicos y psicológicos insoportables. Para algunos, permitir una muerte rápida y sin dolor puede ser una opción humanitaria y compasiva (Campos Calderón et al, 2001).
- h. **Calidad de vida:** La eutanasia se plantea como una opción para aquellos pacientes cuya calidad de vida se ha deteriorado significativamente debido a una enfermedad terminal o una condición médica grave e irreversible. Al

permitirles morir antes de llegar a una situación de sufrimiento extremo, se busca mantener la dignidad del individuo (Taboada R, 2000).

2.4.9.2. Argumentos en contra de la eutanasia

El tema de la eutanasia ha suscitado debates intensos y divergentes en la sociedad, siendo un tema que toca fibras éticas y morales profundas. Entre los argumentos en contra de la eutanasia, se destacan posturas que defienden el valor absoluto de la vida humana y la preocupación por salvaguardar los principios éticos de no causar daño y respetar la inviolabilidad de la vida.

Estos argumentos abogan por mantener la prohibición de poner fin a la vida de una persona, incluso en situaciones de dolor o enfermedades terminales, enfocándose en alternativas como el cuidado paliativo y el apoyo emocional y médico para aliviar el sufrimiento. En esta breve exposición, se van a explorar los principales argumentos en contra de la eutanasia, examinando cómo estos cuestionamientos éticos y filosóficos desafían nuestra percepción sobre el significado y la protección de la vida humana. Estos son algunos argumentos que aboga la doctrina (Gascón Abellán, 2003).

- a. Respeto a la dignidad humana:** Los opositores de la eutanasia sostienen que la dignidad humana implica respetar la vida en todas sus etapas y condiciones, incluso cuando una persona enfrenta una enfermedad terminal o una discapacidad grave. Consideran que la eutanasia podría ser una forma de tratar a los pacientes como objetos descartables en lugar de reconocer su valor inherente como seres humanos (Taboada, 2000).

- b. El papel de la medicina:** Algunos críticos argumentan que el papel de la medicina y los profesionales de la salud es curar y cuidar a los pacientes, no provocar la muerte. Sostienen que la eutanasia podría socavar la confianza en la profesión médica y alterar el propósito fundamental de los cuidados de salud (Rómulo Casas, 2001).
- c. Impacto en la sociedad y valores culturales:** La legalización de la eutanasia puede tener un impacto significativo en la sociedad y en los valores culturales que la sustentan. Algunos opositores argumentan que aceptar la eutanasia como una opción legítima para el final de la vida podría cambiar la percepción y el respeto hacia la vida humana, llevando a una sociedad menos comprometida con el cuidado de los más vulnerables (Zurriarán, 2019).
- d. Riesgo de decisiones equivocadas:** Los críticos de la eutanasia advierten sobre el riesgo de que las decisiones de poner fin a la vida de un paciente sean equivocadas o apresuradas. La incertidumbre médica, los diagnósticos erróneos o la falta de opciones adecuadas de tratamiento podrían conducir a decisiones irreversibles y trágicas (Merchán-Price, 2008).
- e. Conflictos de interés:** Algunos opositores argumentan que la legalización de la eutanasia podría dar lugar a conflictos de interés en el sistema de salud. Los costos asociados con el prolongamiento de la vida podrían incentivar la elección de la eutanasia en lugar de brindar cuidados paliativos, lo que podría tener implicaciones éticas y sociales significativas (Germán Zurriarán, 2019).

- f. Consecuencias en la percepción de la discapacidad:** La legalización de la eutanasia podría tener un impacto negativo en la percepción y la inclusión de las personas con discapacidades en la sociedad. Al considerar la eutanasia como una opción, algunos temen que se transmita el mensaje de que la vida con una discapacidad no es digna de vivirse, lo que podría afectar la igualdad y los derechos de estas personas (Ávila Calvo, 2014).
- g. Valor sagrado de la vida:** Los opositores a la eutanasia argumentan que la vida humana tiene un valor intrínseco y sagrado, y que poner fin a la vida deliberadamente va en contra de este principio ético y moral. Consideran que la vida humana debe ser protegida y valorada en todas las etapas, incluso en situaciones de enfermedad terminal (Echeverría Bunster, 2011).
- h. Riesgo de abuso:** Algunos críticos de la eutanasia expresan preocupación por el riesgo de abuso de la práctica, especialmente en casos de pacientes vulnerables, como los ancianos o personas con discapacidades. Temen que la eutanasia pueda llevar a decisiones precipitadas o influenciadas por factores económicos o sociales (Muñoz Cordal, 2022).
- i. Alternativas como los cuidados paliativos:** Los opositores de la eutanasia abogan por el enfoque de los cuidados paliativos, que se centra en brindar atención médica y apoyo emocional para aliviar el dolor y el sufrimiento de los pacientes terminales. Argumentan que los cuidados paliativos ofrecen una opción más ética y humanitaria para

mejorar la calidad de vida en las etapas finales de la enfermedad (Merchán-Price, 2008).

Estos argumentos en contra de la eutanasia reflejan preocupaciones éticas, morales y sociales que han sido planteadas por quienes se oponen a esta práctica. Como en el caso de los argumentos a favor, es importante destacar que la eutanasia es un tema complejo y polarizado, y las opiniones pueden variar ampliamente dependiendo de la cultura, las creencias y los valores de cada individuo y sociedad.

2.4.10. La eutanasia en el derecho comparado

2.4.10.1. La eutanasia en Países Bajos

Países Bajos es considerado un país pionero en la legalización y regulación de la eutanasia. La Ley de Eutanasia “Ley de Terminación de la Vida a Petición y Asistencia al Suicidio” de Países Bajos fue aprobada en 2002, estableciendo condiciones específicas bajo las cuales la eutanasia y el suicidio asistido son permitidos. Según la ley, un paciente debe cumplir con los siguientes requisitos para calificar para la eutanasia:

- Ser mayor de 12 años (aunque se requiere el consentimiento de los padres o representantes legales para pacientes menores de 16 años).
- Estar lúcido y capaz de tomar decisiones informadas.
- Padecer una enfermedad incurable o una condición médica que cause sufrimiento insoportable, sin posibilidad de mejoría.

- Haber solicitado la eutanasia de manera voluntaria y bien considerada, sin presiones externas.

Además, el médico debe consultar a otro colega independiente para evaluar si los criterios de elegibilidad se cumplen adecuadamente. La eutanasia y el suicidio asistido también deben ser realizados por un médico, y se requiere informar al comité regional de revisión de la eutanasia sobre cada caso.

Es importante mencionar que Países Bajos también ha extendido el derecho a la eutanasia a pacientes menores de edad en situaciones excepcionales, como aquellos con enfermedades terminales o incurables que causan sufrimiento insoportable. Esta extensión se aplica solo a niños entre 1 y 12 años, y requiere un proceso legal y médico adicional para su aprobación.

2.4.10.2. La eutanasia en España

España ha sido uno de los países más recientes en legalizar la eutanasia a través de la Ley Orgánica 3/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, que autoriza la eutanasia para personas mayores de edad con enfermedades graves e incurables o con sufrimientos insoportables. La ley establece procedimientos y salvaguardias para proteger los derechos del paciente y asegurar que la eutanasia sea realizada de manera ética y legal.

Los requisitos para calificar para la eutanasia en España incluyen tener capacidad mental para tomar una decisión informada y encontrarse en una situación médica que cumpla con los criterios establecidos en la ley. Además, el paciente debe hacer una solicitud explícita y voluntaria de eutanasia, y esta solicitud debe ser revisada y aprobada por un comité médico.

La ley también establece la objeción de conciencia para los profesionales de la salud que no deseen participar en el procedimiento de eutanasia. Esto asegura que aquellos médicos y personal sanitario que tengan objeciones personales o religiosas puedan abstenerse de participar en la eutanasia.

2.4.10.3. La eutanasia en Luxemburgo

Luxemburgo legalizó la eutanasia el 16 de marzo del 2009 mediante una ley que permite a los pacientes solicitar la eutanasia bajo ciertas condiciones. Para calificar para la eutanasia en Luxemburgo, un paciente debe cumplir con los siguientes criterios:

- Padecer una enfermedad incurable o irreversible que cause sufrimiento físico o psicológico insoportable.
- Ser mayor de edad y capaz de tomar decisiones informadas.

La ley de eutanasia de Luxemburgo también establece que los pacientes deben presentar su solicitud de manera voluntaria y por escrito. Además, se requiere el consentimiento informado y una evaluación exhaustiva por parte de un comité médico independiente.

Además de la eutanasia, Luxemburgo también ha legalizado el suicidio asistido, lo que significa que los pacientes pueden recibir asistencia médica para obtener una sustancia letal que pueden administrarse a sí mismos para poner fin a su vida.

2.4.10.4. La eutanasia en Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, la eutanasia fue objeto de un referéndum en noviembre de 2020. Los ciudadanos votaron a favor de la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido bajo ciertas condiciones. Como resultado, se promulgó la Ley de Elección Fin de Vida en noviembre de 2021.

La ley permite que los pacientes terminales soliciten la eutanasia o el suicidio asistido si cumplen con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y ser ciudadano de Nueva Zelanda o residente permanente.
- Tener una enfermedad terminal que los lleve a una muerte previsible dentro de los próximos seis meses, o padecer una enfermedad grave y incurable que cause un sufrimiento insoportable.

La ley establece salvaguardias para proteger a los pacientes y garantizar que la eutanasia o el suicidio asistido sean llevados a cabo de manera ética y legal. Los profesionales de la salud pueden objetar por razones de conciencia, pero deben referir al paciente a otro médico dispuesto a realizar el procedimiento.

2.4.10.5. La eutanasia en Canadá

En Canadá, la eutanasia, conocida como “muerte médicamente asistida”, fue legalizada en junio de 2016, mediante ley denominada “Ley sobre la asistencia médica a morir” o “Ley C-14”, permite que pacientes adultos que cumplan con ciertos criterios puedan solicitar la eutanasia o el suicidio asistido.

Los requisitos para calificar para la eutanasia en Canadá incluyen:

- Ser un ciudadano canadiense o residente permanente.

- Ser mayor de 18 años y estar en capacidad mental para tomar decisiones informadas.
- Padecer una enfermedad terminal o una enfermedad grave e incurable que cause un sufrimiento físico o psicológico insoportable.

Los pacientes deben presentar una solicitud explícita y voluntaria de eutanasia o suicidio asistido, y esta solicitud debe ser evaluada y aprobada por un comité médico.

2.4.10.6. La eutanasia en Colombia

En Colombia, la eutanasia fue despenalizada en 1997 mediante una sentencia C-239/97 de la Corte Constitucional. La Corte determinó que la eutanasia es un derecho fundamental para aquellos pacientes que padecen una enfermedad terminal o una enfermedad grave e incurable, y que están experimentando sufrimiento físico o psicológico insoportable.

Para calificar para la eutanasia en Colombia, un paciente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o, en caso de ser menor, tener la autorización de sus padres o representantes legales.
- Ser capaz de tomar decisiones informadas y expresar de manera libre y voluntaria su deseo de recibir la eutanasia.
- Tener una enfermedad terminal o una enfermedad grave e incurable que cause sufrimiento físico o psicológico insoportable.

La sentencia C-239/97 de la Corte Constitucional de Colombia determinó que la eutanasia podía ser realizada en situaciones excepcionales en las que se cumplieran los siguientes requisitos:

- Que el paciente padeciera una enfermedad terminal o una enfermedad grave e incurable que causara sufrimiento físico o psicológico insoportable.
- Que el paciente expresara de manera voluntaria y reiterada su deseo de poner fin a su vida debido a su condición médica.
- Que la eutanasia fuera realizada por un equipo médico, siguiendo ciertos protocolos y procedimientos establecidos por la Corte Constitucional para garantizar que se respetara la voluntad del paciente.

La eutanasia en Colombia debe ser realizada por un equipo médico, y se deben seguir procedimientos y protocolos específicos para garantizar la protección de los derechos del paciente.

Es importante mencionar que cada país tiene sus propias leyes y regulaciones en torno a la eutanasia, y estas pueden estar sujetas a cambios y actualizaciones a lo largo del tiempo.

2.4.11. Análisis del expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, caso de Ana Estrada Ugarte

El análisis del presente expediente versa sobre la psicóloga peruana Ana Milagros Estrada Ugarte y su búsqueda por el reconocimiento de su derecho a una muerte digna a través de la eutanasia, en la cual se encuentran diversas partes involucradas que representan una complejidad jurídica y ética. Ana Milagros

Estrada Ugarte, como demandante, padece una enfermedad terminal y busca la aplicación de la eutanasia como una forma de poner fin a su sufrimiento. La Defensoría del Pueblo actúa como entidad coadyuvante, mostrando su interés en la protección de los derechos humanos y la dignidad en este caso. Del otro lado, los demandados son entidades gubernamentales: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud).

A continuación, se hace un análisis de la sentencia recaída en el expediente 573-2020.

2.4.11.1. Sujetos y/o partes intervinientes

La sentencia involucra a varias partes relevantes.

- a. La demandante es Ana Milagros Estrada Ugarte, una persona que sufre de una enfermedad terminal y busca el reconocimiento de su derecho a una muerte digna mediante la eutanasia. La Defensoría del Pueblo actúa como entidad coadyuvante, mostrando interés en la protección de los derechos humanos en juego de recurrente, por ello, a través de una acción de amparo es que solicita la aplicación del procedimiento técnico de la eutanasia en favor de ella.
- b. Los demandados son el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud).

2.4.11.2. Órgano jurisdiccional a cargo

La sentencia es emitida por el 11° Juzgado Constitucional de Lima, que posee especialización en asuntos tributarios, aduaneros e Indecopi. Como órgano

jurisdiccional encargado, este juzgado debe abordar cuestiones constitucionales y legales complejas relacionadas con la eutanasia y el derecho a la muerte digna.

2.4.11.3. Hechos del caso

El caso se centra en la historia de Ana Estrada Ugarte, una persona que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad debido a una enfermedad terminal e incurable que le causa un sufrimiento físico y emocional insostenible. La enfermedad ha avanzado a un punto en el que su calidad de vida se ha deteriorado significativamente, y la perspectiva de una muerte inevitable pero prolongada y dolorosa plantea cuestiones profundas sobre el respeto a su autonomía y dignidad como ser humano.

En este contexto, Ana Estrada busca que se reconozca su derecho a ejercer un control sobre su propia vida ya tomar decisiones sobre el final de su proceso vital. Su deseo es morir de manera digna y sin más sufrimiento del necesario. Consciente de su situación y con una profunda convicción de que su calidad de vida no mejorará, Ana busca poner fin a su sufrimiento a través del procedimiento de la eutanasia.

Sin embargo, Ana se enfrenta a un obstáculo legal en su búsqueda de una muerte digna. El artículo 112° del Código Penal, que prohíbe el homicidio piadoso, se interponga en su camino. Esta prohibición establece que cualquier persona que participe en el acto de poner fin a la vida de otra, incluso si es una petición de esta última y por motivos de compasión, podría ser sujeta a procesamiento penal y estar sujeto a pena privativa de libertad de hasta tres años.

Esta disposición legal plantea un dilema ético y legal fundamental. Por un lado, se reconoce el derecho a la vida y la importancia de proteger la vida humana en la sociedad. Por otro lado, se enfrenta el principio de respeto a la autonomía individual y el derecho a morir con dignidad en casos de sufrimiento extremo e incurable. Ana Estrada se encuentra en medio de este conflicto, deseando ejercer su autonomía para poner fin a su vida de manera digna, pero enfrentando la barrera de una ley que criminaliza los actos destinados a ayudarla en su deseo.

El caso, por lo tanto, plantea interrogantes complejos sobre cómo equilibrar estos derechos en conflicto y cómo definir los límites de la intervención estatal en decisiones tan personales y profundamente humanas. La resolución de este caso tiene el potencial de establecer un precedente legal y ético significativo, no solo para Ana Estrada, sino también para futuros casos similares y para la sociedad en general.

2.4.11.4. Derechos fundamentales considerados para fundar el caso

La sentencia se sustenta en una amalgama de derechos y principios fundamentales, cuya interacción y ponderación son esenciales para la toma de decisiones en este caso de alta complejidad. Entre estos derechos y principios, emergen con fuerza el derecho a la dignidad inherente a la persona humana, considerado como piedra angular en la jurisprudencia internacional de derechos humanos y en la mayoría de las constituciones modernas. La dignidad implica el reconocimiento de la individualidad y el valor intrínseco de cada ser humano, y desde esta perspectiva, se desprende el respeto a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la autonomía, que es la capacidad de las personas para tomar decisiones libres y autodeterminadas acerca de sus vidas y cuerpos, adquiere especial relevancia en este contexto. Ana Estrada, como individuo en una situación de sufrimiento extremo y enfermedad terminal, busca ejercer su autonomía para poner fin a su vida de manera digna y evitar un padecimiento prolongado e intolerable. La sentencia reconoce el papel crucial de la autonomía como un pilar en la construcción de la identidad y la toma de decisiones personales en situaciones tan excepcionales como la que enfrenta Ana.

Un derecho que se encuentra íntimamente conectado con la dignidad y la autonomía es el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho, arraigado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, busca proteger a las personas de sufrimientos extremos que menoscaben su integridad física o mental. La sentencia reconoce que en casos como el de Ana, donde la enfermedad ha llevado sufrimiento a un nivel insostenible, el respeto a este derecho implica considerar la posibilidad de acceder a opciones que permitan una muerte digna y libre de padecimientos innecesarios.

El núcleo del caso se encuentra en la intersección entre la prohibición del homicidio piadoso, contemplada en el artículo 112° del Código Penal, y la protección de los derechos fundamentales de Ana. Esta intersección plantea una tensión entre el deber del Estado de proteger la vida y la autonomía de la persona para tomar decisiones trascendentales en su vida. La sentencia busca equilibrar estas preocupaciones legítimas, reconociendo que el derecho a la vida no puede

ser interpretado de manera absoluta cuando se enfrenta a situaciones de sufrimiento intolerable y terminal.

La decisión judicial busca establecer un marco legal y ético que permita a las personas en situaciones similares a la de Ana Ejercer su autonomía y acceder a opciones de muerte digna, sin que esto sea interpretado como un fomento de la eutanasia generalizada o como un menoscabo al valor intrínseco de la vida humana. En última instancia, la sentencia plantea preguntas fundamentales sobre los límites del poder estatal sobre las decisiones individuales en contextos excepcionales y cómo estos límites deben ser definidos y aplicados en una sociedad que valora tanto la vida como la dignidad y la autonomía de sus ciudadanos.

2.4.11.5. Argumentos disidentes o recurrentes

Uno de los argumentos que se presenta de manera recurrente y fundamental en la sentencia es la noción de proporcionalidad en relación a la prohibición del homicidio piadoso y su impacto en casos extremos como el de Ana Estrada. La sentencia aborda la cuestión de si la aplicación inflexible de esta prohibición puede conducir a una vulneración de los derechos fundamentales de la persona, en particular, su autonomía y dignidad en situaciones de sufrimiento extremo y enfermedad terminal.

La sentencia argumenta que la despenalización de la eutanasia en condiciones específicas y bajo un marco regulado no implica una promoción generalizada del suicidio asistido ni socava el valor de la vida humana. Más bien, se sostiene que en circunstancias excepcionales como las de Ana Estrada, donde la

enfermedad ha llevado a un sufrimiento insoportable y sin perspectivas de mejora, la aplicación estricta de la prohibición del homicidio piadoso podría ser desproporcionada.

En este contexto, se destaca la importancia de considerar la autonomía y dignidad de la persona. La sentencia argumenta que la posibilidad de acceder a una muerte digna a través de la eutanasia se alinea con el respeto a la autonomía individual, permitiendo a la persona ejercer control sobre el proceso de poner fin a su vida en condiciones que considere adecuadas.

Para respaldar este argumento, la sentencia se apoya en el principio de proporcionalidad, que implica un análisis exhaustivo de si la restricción de un derecho fundamental está justificada en función de la importancia de los objetivos perseguidos y si no existe una medida menos restrictiva para lograr esos objetivos. En este caso, se argumenta que la eutanasia regulada puede ser una medida proporcional para permitir a las personas en situaciones extremas evitar un sufrimiento prolongado e intolerable, respetando al mismo tiempo la protección del valor de la vida y previniendo abusos.

Es decir, la sentencia enfatiza que la prohibición del homicidio piadoso no puede aplicarse de manera rígida en todos los contextos, y que en situaciones excepcionales como la de Ana Estrada, donde la autonomía y la dignidad están en juego, la despenalización de la eutanasia podría ser una opción justificable y proporcionada. La sentencia busca equilibrar el deber estatal de proteger la vida con el respeto a la autonomía y la dignidad de la persona, estableciendo un precedente legal y ético para casos similares en el futuro.

2.4.11.6. Implicancias legales

A. Implicancia de la eutanasia en el Perú

La sentencia pronunciada en el caso de Ana Estrada Ugarte tiene un alcance que va más allá de su situación personal y sienta las bases para un debate fundamental sobre la legalización y regulación de la eutanasia en el contexto peruano. Esta decisión judicial no solo tiene implicaciones inmediatas para Ana Estrada, sino que también plantea cuestiones éticas, médicas y legales más amplias que afectan a la sociedad en su conjunto.

La sentencia reconoce la importancia de considerar las circunstancias individuales y extremas en las que una persona como Ana Estrada se encuentra, enfrentando una enfermedad terminal e incurable que le causa un sufrimiento insoportable. Al abrir la puerta al debate sobre la legalización de la eutanasia, la sentencia pone en el centro de la discusión las cuestiones relacionadas con la autonomía del individuo y su capacidad para tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y muerte.

En este sentido, la sentencia insta a la sociedad y a los legisladores a reflexionar sobre cómo se puede equilibrar el derecho a la vida con el derecho a la autonomía y la dignidad en situaciones excepcionales. La sentencia no aboga por una desregulación total, sino que propone un enfoque de regulación cuidadosa y controlada que permita la eutanasia en casos debidamente justificados y bajo protocolos médicos y legales rigurosos.

Este debate invita a considerar a diversos aspectos, como la definición de criterios médicos y legales para determinar cuándo la eutanasia sería permitida, la

salvaguardia contra abusos y presiones externas en la toma de decisiones, y la responsabilidad y roles de los profesionales de la salud involucrados en el proceso. Además, la sentencia resalta la importancia de respetar la objeción de conciencia de los médicos y otros profesionales de la salud que puedan tener reservas éticas respecto a la eutanasia.

En última instancia, esta sentencia provoca una reflexión profunda sobre los límites y alcances de la autonomía individual, los derechos fundamentales y la relación entre el individuo y el Estado en casos excepcionales donde el sufrimiento es extremo. La legalización y regulación de la eutanasia no solo requiere una discusión jurídica, sino también una discusión ética y moral en la que la sociedad peruana debe involucrarse activamente para definir cómo se abordará esta cuestión en el futuro.

En cierre, la sentencia de este caso marca un punto de partida para un debate más amplio y profundo sobre la eutanasia en el Perú, estimulando conversaciones sobre la dignidad humana, la autonomía y la responsabilidad del Estado en situaciones de sufrimiento extremo. La sociedad, los expertos en salud y el sistema legal deben colaborar para definir un marco normativo que refleje los valores y necesidades de la sociedad peruana en esta materia.

B. La eutanasia frente al homicidio piadoso en el caso de Ana

Estrada

La sentencia pronunciada en el caso de Ana Estrada Ugarte establece una distinción crucial entre dos conceptos relacionados, pero con implicaciones legales y éticas diferentes: la eutanasia y el homicidio piadoso. Aunque ambos

involucran la intervención de terceros en la muerte de una persona con multas humanitarias, la sentencia argumenta que, en circunstancias extremas, como las de Ana Estrada, esta distinción puede tener un impacto significativo en la interpretación de la ley y en la protección de los derechos fundamentales.

La sentencia hace hincapié en que el homicidio piadoso, tal como está definido en el artículo 112° del Código Penal, penaliza cualquier acto de matar a una persona, motivado por compasión o piedad hacia quien lo solicita. Sin embargo, en este contexto, se resalta que la prohibición de este acto podría resultar desproporcionada y afectar los derechos fundamentales de la persona que enfrenta una enfermedad terminal y un sufrimiento extremo, como es el caso de Ana Estrada.

La eutanasia, por otro lado, se presenta como una alternativa que busca permitir la muerte digna de una persona que padece una enfermedad terminal e incurable, poniendo fin a su sufrimiento de manera controlada y bajo supervisión médica. La sentencia argumenta que, en este tipo de circunstancias excepcionales, la prohibición del homicidio piadoso podría ir en contra de los principios de dignidad y autonomía de la persona.

En esencia, la sentencia sugiere que la eutanasia, cuando se realiza bajo condiciones estrictas y protocolos rigurosos, puede ser una opción más adecuada que el homicidio piadoso en situaciones de sufrimiento extremo. La distinción entre ambos términos se vuelve crucial en este contexto, ya que permite considerar la posibilidad de permitir la eutanasia bajo ciertas condiciones, mientras que se mantiene la prohibición general del homicidio piadoso.

Este razonamiento resalta la importancia de analizar cada caso de manera individual, considerando los derechos fundamentales en juego y la necesidad de equilibrar la protección de la vida con la preservación de la dignidad y la autonomía. La sentencia abre la puerta a una interpretación más matizada y contextualizada de la ley, reconociendo que, en circunstancias excepcionales, como las de Ana Estrada, una prohibición inflexible podría no ser justa ni adecuada.

En última instancia, la distinción entre eutanasia y homicidio piadoso permite a la sentencia abordar de manera más precisa las implicaciones legales y éticas del caso de Ana Estrada, considerando la necesidad de proteger tanto los derechos individuales como la coherencia del sistema legal en situaciones excepcionales.

C. Implicancias para la protección de derechos fundamentales

La sentencia en el caso de Ana Estrada Ugarte no solo resuelve la situación individual de Ana, sino que también establece un precedente crucial en la jurisprudencia peruana y posiblemente en el ámbito legal y ético internacional. Al reconocer la necesidad de equilibrar los derechos fundamentales a la vida y la dignidad, la sentencia plantea una excepción a la prohibición del homicidio piadoso en situaciones específicas de sufrimiento extremo.

Este precedente puede tener un impacto significativo en futuros casos similares en Perú y en otros países que enfrentan dilemas similares en torno a la eutanasia y el derecho a morir con dignidad. La sentencia resalta la importancia de considerar cada situación de manera individual, evaluando las circunstancias y los

derechos fundamentales en juego. Al hacerlo, sienta las bases para un enfoque más matizado y humano en la interpretación y aplicación de la ley en casos de sufrimiento extremo.

Además, la sentencia plantea importantes implicancias en el ámbito legislativo y de políticas públicas. Abre la puerta a la discusión sobre la legalización y regulación de la eutanasia en el Perú, lo que puede llevar a un debate profundo y complejo sobre cómo abordar situaciones de enfermedad terminal e incurable y cómo respetar la autonomía y dignidad de las personas que enfrentan ese sufrimiento. La sentencia proporciona un punto de partida para considerar la implementación de protocolos médicos y legales que permiten la eutanasia en casos excepcionales y bajo regulaciones rigurosas.

En última instancia, esta sentencia refleja un cambio en la percepción y el tratamiento de la muerte digna en el contexto peruano y, potencialmente, más allá. Al reconocer la distinción entre eutanasia y homicidio piadoso, y al establecer un equilibrio entre los derechos a la vida y la dignidad, la sentencia abre un camino hacia un enfoque más compasivo y humano en la toma de decisiones legales y éticas en situaciones de sufrimiento extremo.

D. Reflexiones éticas y morales

La sentencia emitida en el caso de Ana Estrada Ugarte trasciende los aspectos legales y penetra en el ámbito de las cuestiones éticas y morales que rodean a la eutanasia. Al abrir la discusión sobre estos temas, la sentencia enfrenta la complejidad inherente a la decisión de permitir una muerte digna en situaciones extremas de sufrimiento. Esta cuestión no solo se centra en el equilibrio entre los

derechos a la autonomía y la dignidad, sino que también implica reflexiones profundas sobre cómo preservar la vida humana y respetar los valores éticos y morales de una sociedad.

La sentencia aborda la pregunta crucial de si es éticamente justificable intervenir en el proceso natural de la muerte en casos de sufrimiento insoportable. Plantea la necesidad de respetar la autonomía y dignidad de las personas, permitiéndoles tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y muerte en circunstancias excepcionales. Sin embargo, al hacerlo, también se enfrenta a la cuestión de hasta qué punto se puede intervenir en la vida humana y si esta intervención es coherente con los valores éticos y morales que guían una sociedad.

La sentencia abre un diálogo sobre la importancia de equilibrar estos valores éticos con la protección de los derechos individuales. Abre espacio para la reflexión sobre cómo reconciliar la preservación de la vida con la comprensión de que, en ciertos casos, prolongar el sufrimiento puede ser contrario a la dignidad humana. La sentencia no solo cuestiona la interpretación rígida de la ley, sino que también invita a considerar la dimensión moral de la eutanasia ya debatir sobre cuál es la respuesta más humana y ética en estas situaciones.

Al hacerlo, la sentencia contribuye a una conversación más amplia sobre los valores y principios que guían a la sociedad en cuestiones médicas y éticas. Abre la posibilidad de que los legisladores y la sociedad en su conjunto participen en un análisis profundo sobre cómo abordar la eutanasia y cómo establecer límites y regulaciones que respeten tanto los derechos individuales como los valores

compartidos. En última instancia, esta sentencia no solo resuelve un caso particular, sino que también despierta una reflexión más amplia sobre lo que significa morir con dignidad en un contexto legal y ético en constante evolución.

2.4.11.7. Reflexiones finales

La sentencia en el caso de Ana Estrada Ugarte ejemplifica de manera elocuente cómo el sistema judicial debe enfrentar cuestiones intrincadas que entrelazan derechos fundamentales y dilemas éticos. A través de un examen exhaustivo y meticuloso, el tribunal se esfuerza por armonizar la salvaguardia de la vida con el respeto a la autonomía y la dignidad de los individuos. Esta sentencia no solo tiene ramificaciones en el ámbito legal, sino que también resalta la importancia de considerar estas cuestiones desde una óptica ética y humanitaria.

El caso de Ana Estrada ilustra cómo el sistema judicial puede ser un espacio en el que se abordan las tensiones entre diferentes derechos y principios. En este contexto, la sentencia demuestra la capacidad del sistema legal para adaptarse a situaciones de sufrimiento extremo, reconociendo que una interpretación inflexible podría socavar los propios fundamentos de dignidad y autonomía que busca proteger.

Al poner en el centro de la discusión los derechos a la vida, la dignidad y la autonomía, la sentencia no solo aborda cuestiones jurídicas, sino que también resalta la relevancia de la ética y la humanidad en el proceso judicial. Al considerar las circunstancias individuales y evaluar las implicancias éticas de permitir una muerte digna, la sentencia trasciende la mera aplicación de la ley y se adentra en la complejidad de los valores y las creencias que definen una sociedad.

La sentencia ejemplifica cómo el sistema judicial puede desempeñar un papel crucial al establecer precedentes y sentar bases para futuros casos similares. Al equilibrar los derechos de las personas con el análisis ético, la sentencia fomenta un enfoque más holístico y compasivo hacia los asuntos legales. Además, invita a una reflexión profunda sobre cómo los valores éticos y morales pueden guiar la toma de decisiones judiciales en contextos complejos.

En síntesis, esta sentencia no solo resuelve un caso particular, sino que también encapsula un modelo de cómo el sistema judicial puede navegar con sensibilidad y rigor en terrenos legales y éticos. Al abordar cuestiones de vida, muerte, dignidad y autonomía, la sentencia reafirma la importancia de considerar la complejidad humana y los valores compartidos al forjar decisiones que tengan un impacto profundo en la sociedad y en las vidas de las personas.

2.4.12. Análisis del expediente en Consulta N° 14442-2021 – Lima

2.4.12.1. Sujetos o partes involucradas

De igual forma, se tiene como demandante a: Ana Milagros Estrada Ugarte, y como demandado al: Seguro Social de Salud (EsSalud) y otros.

2.4.12.2. Órgano jurisdiccional a cargo

El caso fue llevado ante el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, posteriormente elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.4.12.3. Hechos del caso

Como se detalló en el apartado anterior Ana Milagros Estrada Ugarte, padece una enfermedad rara, incurable, progresiva y terminal, presentó una demanda buscando el reconocimiento de su derecho a morir con dignidad.

Ana Estrada solicitó que se declare la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, el cual penaliza el homicidio piadoso, para permitir que los profesionales médicos puedan asistirle en poner fin a su vida en condiciones dignas y sin sufrimiento.

2.4.12.4. Derechos considerados por magistrados para fundar el caso

En el decurso de la sentencia se advierte que los principales derechos que han sido tenidos en cuenta por los magistrados supremos para fundar la demanda son:

- a. Derecho a la dignidad humana:** En el contexto de la sentencia, el derecho a la dignidad humana se refiere al principio fundamental que reconoce el valor intrínseco y la importancia de cada ser humano. La dignidad humana implica que todas las personas tienen un estatus y un trato igualitario y que merecen ser tratadas con respeto y consideración en todas las etapas de sus vidas. En el caso de Ana Estrada, el derecho a la dignidad humana se invoca para argumentar que, en situaciones de enfermedades incurables y terminales, permitir que las personas puedan poner fin a sus vidas de manera digna y sin sufrimiento excesivo es una manifestación del respeto a su dignidad como seres humanos.

- b. Derecho a morir con dignidad:** El derecho a morir con dignidad, en el contexto de la sentencia, se refiere a la posibilidad de las personas de poner fin a sus vidas de manera controlada y sin sufrimiento cuando enfrentan enfermedades incurables y terminales. Este derecho se basa en la premisa de que, en ciertos casos, prolongar la vida de una persona puede resultar en sufrimientos físicos y emocionales intolerables. Así, el reconocimiento del derecho a morir con dignidad implica que las personas tengan la opción de decidir cómo desean enfrentar el final de su vida, preservando su dignidad en todo momento.
- c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad:** El derecho al libre desarrollo de la personalidad hace referencia a la capacidad de cada individuo de determinar y dirigir su propia vida de acuerdo con sus valores, creencias y deseos personales. En el caso de Ana Estrada, se invoca este derecho para argumentar que ella tiene el derecho de decidir sobre el curso de su propia vida, especialmente en una situación en la que su enfermedad la llevará a una etapa terminal con un deterioro físico y sufrimiento inevitable. . Reconocer este derecho implica permitir que las personas tomen decisiones fundamentales sobre su propia existencia, incluso en el contexto de la muerte.
- d. Derecho a la autonomía individual:** El derecho a la autonomía individual se relaciona con la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas y libres sobre sus propias vidas, sin interferencia externa injustificada. En la sentencia, se argumenta que, dado que Ana Estrada es una persona lúcida y consciente de su situación, ella tiene la

capacidad de tomar decisiones fundamentales sobre cómo enfrentar su enfermedad terminal. Reconocer su autonomía implica permitirle elegir cómo y cuándo enfrentar el final de su vida, en línea con sus valores y deseos personales.

En conjunto, estos derechos constituyen el fundamento sobre el cual se basa la argumentación de la sentencia para permitir a Ana Estrada ejercer su derecho a morir con dignidad en una situación de enfermedad terminal e incurable. La sentencia busca equilibrar la protección de la vida con el respeto a la autonomía y dignidad individuales en circunstancias excepcionales y extremas.

2.4.12.5. Argumentos disidentes o recurrentes

En el contexto de la sentencia, el artículo 112 del Código Penal es una disposición legal que prohíbe el homicidio piadoso, es decir, la acción de poner fin a la vida de una persona con el propósito de aliviar su sufrimiento o para evitar un deterioro severo y doloroso debido a una enfermedad incurable. Esta norma, en su forma actual, establece una prohibición general del homicidio piadoso sin diferenciar las circunstancias o condiciones en las que podrían aplicarse.

La demanda presentada argumenta que esta disposición legal crea una barrera para que los profesionales médicos puedan asistir a personas en situaciones extremas y terminales, como en el caso de Ana Estrada, a morir con dignidad. Se sostiene que la prohibición del homicidio piadoso impide que los médicos puedan proporcionar una opción humanitaria a aquellos pacientes que se encuentran en estados de sufrimiento intolerable y que desean poner fin a su vida de manera controlada y digna.

El demandante plantea que, en casos excepcionales y extremos de enfermedades incurables y terminales, como el que enfrenta Ana Estrada, debería haber una excepción a esta norma penal. Argumenta que esta excepción permitiría a los profesionales médicos brindar asistencia a pacientes que hayan tomado la decisión informada de morir con dignidad para evitar sufrimientos prolongados e innecesarios en las etapas finales de su enfermedad.

Entonces, en el contexto de la sentencia, se debate la contradicción entre la norma penal que prohíbe el homicidio piadoso y la necesidad de permitir excepciones en casos de enfermedades incurables y terminales para garantizar que las personas tengan la opción de morir con dignidad y sin sufrimientos excesivos.

2.4.12.6. Implicancias legales

La sentencia aborda de manera detallada la compleja tensión entre dos derechos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a morir con dignidad. Este conflicto se enmarca en el contexto de la enfermedad terminal e incurable que afecta a la demandante, Ana Estrada, y se convierte en un punto central en la deliberación del tribunal. La sentencia busca encontrar un equilibrio entre la preservación de la vida y el reconocimiento de la autonomía individual y la dignidad de las personas que enfrentan sufrimientos insoportables y un destino inevitable de deterioro y agonía.

El tribunal reconoce que el derecho a la vida es un principio fundamental protegido por la Constitución y la ley, estableciendo la obligación del Estado de salvar la vida de todos los individuos. Sin embargo, también reconoce que este

derecho no es absoluto y debe ser examinado en relación con otros derechos y valores protegidos por la Constitución.

En este contexto, la sentencia destaca que el derecho a morir con dignidad y el libre desarrollo de la personalidad son aspectos fundamentales de la autonomía individual de una persona. Se considera que una enfermedad terminal e incurable puede someter a una persona a sufrimientos intolerables y degradantes, afectando su dignidad como ser humano. Por lo tanto, la sentencia argumenta que, en situaciones excepcionales y extremas como la de Ana Estrada, donde la enfermedad ha alcanzado un estado terminal y se prevé un sufrimiento innecesario e intolerable, se debe permitir una excepción limitada y regulada al artículo 112 del Código Penal.

En este sentido, la sentencia establece la posibilidad de inaplicar parcialmente el artículo 112 del Código Penal en casos excepcionales. Sin embargo, esta inaplicación no se concede de manera indiscriminada, sino que está condicionada a ciertos requisitos y al cumplimiento de un Protocolo de Actuación establecido por una Comisión Interdisciplinaria. El tribunal subraya la importancia de que cualquier acto de asistencia en la muerte se realice de manera controlada, bajo supervisión y regulación estricta para evitar abusos y garantizar que la excepción se aplique de manera responsable y con respeto a la dignidad de la persona involucrada.

En última instancia, la sentencia refleja un análisis profundo y equilibrado de los derechos en juego y busca proporcionar una respuesta legal y humanitaria en un contexto de enfermedad terminal y sufrimiento extremo, permitiendo una

excepción limitada pero regulada al marco legal existente para permitir a las personas. como Ana Estrada morir con dignidad.

Establece la posibilidad de inaplicar parcialmente el artículo 112 del Código Penal en casos excepcionales, bajo ciertas condiciones y previo cumplimiento de un Protocolo de Actuación.

2.4.12.7. Otros aspectos relevantes

La sentencia realiza un análisis profundo sobre la delicada cuestión de la ponderación entre dos derechos fundamentales en el contexto de enfermedades incurables y terminales: el derecho a la vida y el derecho a morir con dignidad. En este debate, el tribunal aborda la cuestión de si la autonomía individual de una persona para tomar decisiones sobre su propia vida puede prevalecer sobre la obligación del Estado de proteger y preservar la vida de sus ciudadanos.

En este sentido, la sentencia reconoce que el derecho a la vida es una pieza fundamental en cualquier marco legal y constitucional, y subraya la obligación del Estado de resguardar la vida de todas las personas bajo su jurisdicción. Sin embargo, el tribunal también enfatiza que este derecho no es absoluto y debe ser considerado en relación con otros valores y principios consagrados en la Constitución.

El tribunal sostiene que, en casos de enfermedades incurables y terminales, donde la persona enfrenta sufrimientos intolerables y la perspectiva de una muerte inevitablemente dolorosa y degradante, el derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad cobra una relevancia especial. Se argumenta que, en estas circunstancias extremas, la autonomía individual para decidir sobre el propio

destino debe ser respetada y protegida como parte integral de la dignidad inherente a todo ser humano.

En este análisis de ponderación, la sentencia sostiene que la protección de la dignidad y el bienestar integral de la persona afectada cede ante la obligación estatal de preservar la vida en situaciones extremas de sufrimiento y deterioro sin esperanza de recuperación. En otras palabras, la sentencia establece que la dignidad humana y la posibilidad de morir con dignidad deben ser considerados como componentes esenciales del respeto a la vida misma. Por fin, en ciertos casos, la autonomía individual de la persona para buscar una muerte digna puede justificar una excepción regulada al principio general de preservación de la vida.

2.4.12.8. Consideraciones adicionales

La sentencia adopta un enfoque fundamentado en los derechos humanos al analizar detenidamente la situación en cuestión. En este análisis, se da prioridad a la autonomía

En este contexto, la sentencia aboga por permitir que los profesionales médicos brinden asistencia en la búsqueda de una muerte digna. Sin embargo, este permiso debe establecerse dentro de un marco regulado y controlado para evitar posibles abusos o malas interpretaciones. La sentencia reconoce la importancia de salvar

La sentencia no solo considera la autonomía del paciente, sino también la responsabilidad ética y profesional de los médicos. Establece la necesidad de que la asistencia médica esté guiada por un Protocolo de Actuación que garantice la adecuada evaluación del paciente y las condiciones necesarias para llevar a cabo

la decisión de morir con dignidad. Esta regulación busca equilibrar la protección de la vida con la protección de la dignidad y el bienestar del paciente, así como evitar que la asistencia se brinde de manera indiscriminada.

En última instancia, la sentencia aborda el tema desde una perspectiva equilibrada que reconoce la complejidad de la situación y la importancia de respetar tanto la autonomía y dignidad del paciente como la integridad del sistema médico. Esta aproximación respalda la necesidad de encontrar un equilibrio entre valores y derechos fundamentales en situaciones difíciles y delicadas, donde la humanidad y la compasión deben guiar la toma de decisiones.

2.5. Marco conceptual

2.5.1. *Dignidad humana*

Como es de conocimiento, los derechos humanos han tenido un mayor realce en los últimos años, debido a que se trata de derechos fundamentales para que el ser humano llegue a tener una vida digna como tal, es por ello que Tapia Torres (2016) menciona que “para hablar sobre la dignidad humana es preciso iniciar con el vocablo puro dignidad, el cual deriva del latín *dignitas*, que a su vez deriva de *dignus*, que es igual a merecer” (p. 69). Por otro lado, se tiene al Diccionario Panhispánico del español jurídico [DEJ] (2022), que define a la dignidad humana como: “cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables”.

De igual manera, Chacón Mata (2015) manifiesta que la dignidad humana “(...) no entiende una mera cualidad, sino un estatuto ontológico, una intensidad o quantum de ser que constituye al hombre en un orden del ser distinto y más elevado que el resto de los seres de nuestro universo” (pp. 40-41).

Entonces, la dignidad humana es la calidad de vida que llevan las personas, por lo que son, por su ser, por lo que los caracteriza su ser persona, no por ciertos rendimientos que estas presenten ni por otros fines de sí mismos, es por ello que los seres humanos tienen un valor ilimitado porque son irremplazables, y solo tendrán una vida digna si estos gozan de una calidad de vida como: salud, educación, vivienda, alimentación, etc.

2.5.2. *Enfermedad terminal*

Hablar de enfermedad terminal, es hablar del fin de la vida humana, por cuando la enfermedad que padece no tiene cura y el fin es la muerte. O sea, hablar “de terminalidad acarrea, sin duda, las dificultades que se producen toda vez que se analicen temas relacionados con el fin de la vida” (Butera, 2005, p. 83). En cambio, Moreno Antón (2004) considera que la “enfermedad terminal que puede provocar graves sufrimientos físicos y en los casos de situaciones vitales insostenibles en los que hay enfermedad o lesiones irreversibles que generan una existencia cruel, aunque no exista riesgo de muerte” (p. 70).

Es decir, pueden darse casos en los que una persona está consciente, asimismo puede que no esté al borde de la muerte, pero sabe que su vida no mejorará jamás. Por ejemplo. Persona que ha sufrido un accidente de tránsito y queda tetrapléjico producto del golpe, lo que significa que su mente está bien,

pero su cuerpo jamás podrá moverse, por lo que en este supuesto la persona, podría considerar que eso le causa un gran sufrimiento, ya que su vida biográfica no da para más, a pesar que su vida biológica sigue en pie.

En cambio, hay otros supuestos en los que la enfermedad terminal es sinónimo de la culminación de la vida del ser humano, causando dolor y sufrimiento; en este singular están las enfermedades degenerativas. Por ejemplo, la Polimiositis que padece la psicóloga Ana Milagros Estrada Ugarte; estas enfermedades tienen la característica de terminal, toda vez que no tienen cura y son irreversibles respecto de las secuelas que causan al paciente.

Las enfermedades terminales hacen que una persona dependa de terceros, máquinas, medicamentos, etc., lo cual “constituye una grave afectación a la vida digna de una persona e inclusive podemos hablar de una conformidad del estado de permitir tratos inhumanos y degradantes para una persona con sufrimientos excesivos producto de una enfermedad terminal o degenerativa” (Benavides Gonzales, 2021, p. 11). De lo enunciado, se colige que el Estado al asumir una posición de paternalismo jurídico, estaría permitiendo tratos crueles e inhumanos, lo que está prohibido constitucionalmente (por la dignidad del ser humano).

2.5.3. Autodeterminación

Se puede entender a la autodeterminación como la potestad que está atribuida a una persona para tomar decisiones por sí mismas, es por ello que Verdugo Alonso (2000) menciona que la autodeterminación “es el proceso por el cual la acción de una persona es el principal agente causal de su propia vida y de

las elecciones y toma de decisiones sobre su calidad de vida, libre de influencias externas o interferencias” (p. 3).

De lo acotado se puede mencionar que la autodeterminación es un concepto de utilidad para evaluar la progresiva toma de decisiones y control de la propia vida de las personas, es decir, comportamientos autorreguladores a partir de la propia libertad de las personas respecto a la calidad de vida propia, en relación a lo mencionado Segovia (2020) refiere que la autodeterminación “supone la autonomía (interior) como capacidad de concebir los valores que rigen nuestra vida y que nos hace auténticos, pero también demanda el poder dirigir esa vida personal con independencia (exterior) conforme los valores que se han ideado” (p. 20).

2.5.4. Cuidados paliativos

Los cuidados paliativos tienen como propósito auxiliar a las personas con enfermedades sumamente graves para aliviar sus síntomas, dolor y el sufrimiento. Así lo corroboran Barragán Solís et al. (2012) que los cuidados paliativos, consisten en un “cuidado activo integral de pacientes cuya enfermedad no responde a terapéuticas curativas. Su fundamento es el alivio del dolor y otros síntomas acompañantes y la consideración de los problemas psicológicos, sociales y espirituales” (p. 1).

De lo descrito, los cuidados paliativos refieren explícitamente al cuidado (atenuar el dolor y los efectos secundarios) de las personas que cursan la fase terminal de una enfermedad crónica. Lo que se busca mediante los cuidados paliativos es mantener la calidad de vida personal y familiar del paciente, Lo cual

concuerta con la investigación que hace Peña Vintimilla (2018), “el uso de cuidados paliativos únicamente genera una tranquilidad para el paciente y su familia, cuando estos pueden disfrutar de paz los últimos momentos que tienen juntos; sin tener angustias, dolor y desesperación” (p. 27). O sea, como el mismo nombre desglosa, “cuidados paliativos”, busca atenuar los dolores que sufre el paciente, pero al mismo tiempo hay que recordar que el paciente tiene el derecho a negarse a recibir cualquier tipo de tratamiento que considere innecesario, incluyendo los cuidados paliativos.

2.5.5. Razones jurídicas

Para poder conceptualizar a este término en conjunto, es menester separarlo y determinar qué se entiende por razón. Para Cuno Cruz (2010) la razón es entendida como la “facultad de conceptualizar, juzgar, ordenar, relacionar y estructurar nuestras ideas, pensamientos y conocimientos” (p. 206). Entonces, la razón es la facultad del ser humano que le da la posibilidad de defender una postura comprendiendo su realidad.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término razón proviene del latín *ratio, onis* que puede entenderse como la “argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo” (Academia Española de la Lengua, 2020). Mientras que el Diccionario Jurídico y Social (2020) lo define al término razón, haciendo referencia a lo jurídico como “la que encuentra su fundamento en el Derecho positivo («ratio legis») o en los principios generales del ordenamiento vigente, («ratio juris»); de aplicación concreta en el supuesto primero, e indirecta en el otro” (párr. 1, in fine).

Para fines de esta tesis las razones jurídicas serán entendidas como los argumentos dados para modificar un artículo del Código Penal.

2.6. Hipótesis

Las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú son: a. garantizar la libre autodeterminación de la persona, b. el respeto irrestricto de la dignidad humana y c. asegurar el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Esta hipótesis será operacionalizada de la siguiente forma.

Tabla 1: Operacionalización de componentes hipotéticos

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	COMPONENTES HIPOTÉTICOS	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>¿Cuáles son las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte?</p>	<p>OG Determinar las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte.</p> <p>O.E. Analizar la eutanasia en la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. Analizar el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11: Caso de Ana Estrada Ugarte, asimismo el expediente en consulta 14442-2021 Lima. Formular una propuesta normativa que regule la eutanasia en el Perú</p>	<p>Las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú son: a. garantizar la libre autodeterminación de la persona, b. el respeto irrestricto de la dignidad humana y c. asegurar el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos</p>	<p>a. Garantizar la libre autodeterminación de la persona b. El respeto irrestricto de la dignidad humana c. Asegurar el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos</p>	<p>La dogmática jurídica La hermenéutica jurídica</p>	<p>Observación documental Análisis documental Fichaje</p>	<p>Ficha de análisis de contenido Ficha</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido desarrollada con la intención de exponer las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú. Por lo que, en esta sección hemos tenido que apartar de los conceptos y posturas normalmente aceptados, esto fue posible debido a la naturaleza de la investigación y del marco teórico expuesto anticipadamente, por el cual sirva el lector tener en cuenta ello. Además, dejamos establecido que la tesis no involucró el requerimiento de permiso alguno, ya que la investigación es dogmática, por lo que no fue necesario elaborar el consentimiento informado o solicitar algún permiso especial a personas involucradas en la investigación.

Asimismo, declaramos que se ha respetado la autoría de las fuentes consultadas y utilizadas, ya que todos los autores citados están con su respectiva referencia conforme al manual APA (Asociación Americana de Psicología) de séptima edición que ha acogido la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Por otro lado, la investigación es de nuestra autoría, no es copia, ni plagio, ni autoplagio. Esto con la finalidad de promover el buen hábito de investigación académica.

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación a utilizar es de *lege ferenda* que traducida al español puede entenderse como “para una futura reforma de la ley” o “con motivo de proponer una ley”, es en este sentido, es que presentamos las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú en supuestos establecidos y delimitados por la Constitución y demás cuerpos normativos que se armonizan.

Así Sánchez Zorrilla (2017) indica que en las investigaciones de *lege ferenda* se “buscará la modificación del ordenamiento jurídico” (p. 16), es decir, “al investigador le interesa modificar su realidad, que no es otra que la realidad normativa existente, por ello propone cambios legislativos, expone como debiera ser la legislación y no únicamente como es” (p. 19).

3.2. Diseño de investigación

La presente investigación tiene un diseño no experimental, ya que no se manipularán las variables, sino que vamos a observarlas y analizarlas a cada una de ellas, o sea vamos a exponer las razones jurídicas que sustentan la regulación de la eutanasia en el Perú. En este orden de ideas Hernández Sampieri et al. (2006) indican que “en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p. 205).

3.3. Área de investigación

El área académica de la presente investigación está dentro de las Ciencias Jurídico Constitucionales-Administrativas, y su línea de investigación es la Actividad Gubernamental. Por cuanto, se expondrán las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso emblemático de Ana Estrada Ugarte.

3.4. Dimensión temporal y espacial

La presente investigación se realizó en el año 2023 y teniendo en cuenta la Sentencia en Consulta de Ana Estrada Ugarte N° 14442-2021, misma que servirá como base para el desarrollo de la presente tesis.

En cuanto a la dimensión espacial, estuvo delimitada por el territorio peruano, ya que es el lugar donde se emitió la sentencia en análisis.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

La unidad de análisis está determinada por la sentencia recaída en el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (caso Ana Milagros Estrada Ugarte).

El universo objeto de este estudio está determinado por la ley penal y la Carta Magna (derechos fundamentales determinados), siendo la muestra la eutanasia, el derecho a la libre autodeterminación y dignidad humana.

3.6. Métodos

3.6.1. *La dogmática jurídica*

Para Tantaleán Odar (2015) la dogmática jurídica es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática. Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo (p. 10). Es decir, este método es de utilidad para nuestra investigación, porque permite hacer estudio de las normas imperativas (artículos 112°, 113° del Código Penal y concordantes), como lo aducen Gómez Mendoza et al. (2010) el método dogmático plantea el estudio del ordenamiento jurídico, así como las normas que emanan de la jurisprudencia y la costumbre (p. 18).

3.6.2. *La hermenéutica jurídica*

Este método es de utilidad para la presente investigación en el sentido que permitirá el estudio e interpretación lógica y sistemática a nivel nacional e internacional sobre la regularización de la eutanasia en el Perú, así como la derogación del delito de homicidio piadoso e instigación al suicidio.

La hermenéutica jurídica se encarga de explicar los textos legales, López, (2013) manifiesta que “por ejemplo, está asociada al arte de la interpretación de los textos para comprender su sentido” (p. 92), y para luego poder transmitir lo que quieren decir; en complemento Nava (2007) expone que “la hermenéutica es una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que tiene como característica propia interpretar y comprender para revelar los motivos del comportamiento humano”.

Por último, siguiendo al trabajo de Machado Vilorio (2017) indica que “la investigación hermenéutica tiene tres etapas principales y dos niveles”. “1) el establecimiento de un conjunto de textos, normalmente llamado “canon”, para interpretarlos. 2) La interpretación de esos textos. 3) La generación de teorías sobre 1) y 2)”. Con esto se puede apreciar que la primera etapa del proceso metodológico de la hermenéutica pertenece al nivel empírico, mientras que la segunda y tercera etapa pertenece al nivel interpretativo.

Ello denota que, en todo proceso científico, la investigación surge de la exploración que se realiza a la bibliografía y la contrastación con la realidad.

3.7. Técnicas de investigación

Las técnicas a utilizar para la presente investigación son: la observación documental, bibliográfica y el fichaje.

3.7.1. Observación documental

La presente técnica será de utilidad para la investigación porque permite acercarnos a los datos y conocimientos expuestos por especialistas en libros, revistas, artículos de opinión, anuarios, folletos, tesis, etc. sobre la legalización de la eutanasia en un país como el Perú. O sea, esta técnica consiste en revisar todo el material bibliográfico disponible relacionado con la presente tesis.

3.7.2. Análisis documental

Esta técnica consiste en revisar todo el material bibliográfico disponible y segregar la información que servirá para el desarrollo de la presente investigación. Para obtener la información clara y precisa. Ya que el análisis documental es “la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él” (Solís Hernández, como se citó en Peña Vera y Pirela Morillo, 2007, p. 59).

3.7.3. Fichaje

Las fichas que se usarán en nuestra labor son: las hemerográficas, bibliográficas, las de resumen y las textuales. Estas son importantes porque permitirán acopiar, seleccionar y extraer datos precisos y útiles para el desarrollo de la tesis.

3.8. Instrumentos

El instrumento empleado en esta tesis fue la ficha de análisis de contenido.

3.9. Limitaciones de la investigación

Durante el desarrollo de esta investigación sobre las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú, se encontraron diversas limitaciones que vale la pena reconocer. En primer lugar, se debe mencionar que el tiempo asignado para la realización de este trabajo académico constituyó una restricción significativa. La profundidad y amplitud de los temas abordados requerían un análisis exhaustivo, pero el período de tiempo disponible resultó insuficiente para agotar todas las fuentes y expedientes relevantes en su totalidad.

Asimismo, el acceso a información relevante representó una limitación adicional. Algunos expedientes y documentos pertinentes al caso de Ana Milagros Estrada Ugarte no estuvieron disponibles para consulta pública. Estas restricciones en el acceso a ciertos datos pueden haber incidido en el análisis de la regulación de la eutanasia en el Perú, ya que no fue posible abarcar todas las fuentes potenciales de información.

Otra limitación importante que se debe destacar es la relacionada con la generalización de los resultados obtenidos. Si bien el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte ha sido estudiado detalladamente y ha proporcionado información valiosa para el análisis, es necesario reconocer que las conclusiones derivadas de esta investigación pueden no ser plenamente aplicables a todos los contextos y escenarios relacionados con la eutanasia en el Perú. La complejidad de la temática y las diferencias en los casos individuales pueden influir en la extensión de la generalización de los hallazgos obtenidos. Por tanto, se debe tener precaución al extrapolar los resultados obtenidos en este estudio hacia otras situaciones específicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ A PROPÓSITO DEL CASO DE ANA MILAGROS ESTRADA UGARTE

4.1. La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de la persona

4.1.1. *Orígenes del derecho a la autodeterminación de los individuos*

El derecho a la autodeterminación de los individuos es un principio fundamental en la filosofía política y los derechos humanos que reconoce la capacidad inherente de cada persona para tomar decisiones sobre su propia vida, libre de interferencias externas injustificadas. A lo largo de la historia, este concepto ha evolucionado y se ha consolidado como un pilar central en la lucha por la dignidad humana y la libertad individual (Payero López, 2014).

Amplificamos cada uno de los puntos que mencionamos sobre los orígenes de este derecho:

- a. Antecedentes históricos:** La idea de la autodeterminación en la antigüedad se manifestó en diversas culturas y civilizaciones, donde algunos grupos buscaban tener el control sobre su destino y territorio. En la antigua Grecia, por ejemplo, se experimentaron diversas formas de gobierno, incluida la democracia en Atenas, donde los ciudadanos tenían ciertos derechos y poder de decisión sobre los asuntos políticos de la polis. Asimismo, en algunas culturas indígenas, se desarrollaron sistemas de autogobierno y toma de decisiones comunitarias (Medina, 2013).

- b. Ilustración y Derechos Humanos:** Durante el período de la Ilustración en el siglo XVIII, filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau enfatizaron la importancia de la dignidad humana y la libertad individual. Locke, en su obra "Ensayo sobre el entendimiento humano", argumentaba que los individuos nacieron con derechos naturales, incluido el derecho a la propiedad y la libertad personal. Rousseau, por otro lado, en su obra "El contrato social", discutió la soberanía de la voluntad general y la necesidad de que los individuos participen en la toma de decisiones políticas (Calvo de Saavedra, 2011).
- c. Autodeterminación de los pueblos:** A fines del siglo XIX y principios del XX, el concepto de autodeterminación se aplicó también a las naciones y grupos étnicos. Se defendió el derecho de los pueblos a decidir su propio destino político y territorial, lo que se manifestó en la descolonización y la formación de nuevos estados independientes después de la Primera Guerra Mundial (Mendoza Chávez, 2017).
- d. Desarrollo del Derecho Internacional:** La autodeterminación de los pueblos fue reconocida oficialmente en el ámbito del derecho internacional después de la Primera Guerra Mundial con la creación de la Sociedad de Naciones (precursora de las Naciones Unidas). El principio de autodeterminación se incluyó en la Carta del Atlántico (1941) y se reafirmó en la Carta de las Naciones Unidas (1945), donde

se estableció el respeto a la autodeterminación de los pueblos como uno de los propósitos fundamentales de la organización (Forno, 2003).

- e. **Derechos Civiles y Movimientos Sociales:** En el siglo XX, diversos movimientos sociales y luchas por los derechos civiles, como el movimiento por los derechos civiles de los afroamericanos en Estados Unidos o el movimiento feminista, fortalecieron la idea de que los individuos deben tener el derecho de determinar sus propias vidas, incluidos aspectos personales y privados como la elección de pareja, la educación y la autonomía sobre el propio cuerpo (Díaz Barriga, 2019).

4.1.2. Definición de la libre autodeterminación

La libre autodeterminación es un concepto amplio y transversal que engloba el derecho fundamental y la capacidad inherente de los individuos para tomar decisiones autónomas y libres en diversos ámbitos de su vida, sin interferencia externa o coerción indebida. Este principio ético y legal reconoce la singularidad y autonomía de cada persona, permitiéndole decidir sobre asuntos que surgen de su bienestar personal, su desarrollo y su identidad.

Este concepto abarca un amplio espectro de áreas, como la ética médica, donde las personas tienen el derecho de decidir sobre su propia salud y tratamiento, con mucha información completa y comprensible. Asimismo, en el ámbito de la privacidad y protección de datos personales, la libre autodeterminación garantiza que cada individuo tenga el control sobre la información que comparte y cómo se utiliza (Ariza Lascarro, 2015).

En el contexto de la libertad de expresión, la libre autodeterminación permite que cada individuo pueda expresar sus pensamientos, opiniones y creencias sin temor a represalias o censura, siempre que no viole los derechos de otros. Asimismo, en la participación política, la autodeterminación asegura que los ciudadanos tendrán la libertad de elegir a sus representantes y participar en el proceso político de manera informada (Villalobos Badilla, 2012).

La libre autodeterminación es, en esencia, un derecho humano esencial que atraviesa todas las esferas de la vida y se entrelaza con la dignidad, la diversidad y la construcción de sociedades justas y democráticas. Respetar y proteger este derecho implica garantizar que las personas puedan ejercer su voluntad y tomar decisiones sin coacciones indebidas, promoviendo así la realización plena de su potencial y su contribución significativa al bienestar colectivo.

4.1.3. Definición de autonomía

La autonomía es un concepto amplio que se refiere a la capacidad de los individuos de tomar decisiones y actuar de manera independiente y autónoma, ampliada en su propia voluntad, valores, creencias y razonamiento. Es la facultad que permite a las personas dirigir su vida y determinar su propio camino, sin que estén sujetas a la influencia o control excesivo de otros (Mesa Jacobo, 2015).

Esta capacidad de autonomía implica la libertad para tomar decisiones informadas y responsables en diversas áreas de la vida, como la salud, la educación, la profesión, las relaciones interpersonales, la esfera política y otras dimensiones relevantes. La autonomía se sustenta en la capacidad de reflexionar

sobre las opciones disponibles y seleccionar aquellas que mejor se ajustan a los propios deseos y metas personales.

Es importante destacar que la autonomía no se trata de una libertad absoluta, ya que debe ejercerse dentro de los límites legales y respetar los derechos y el bienestar de los demás. Asimismo, la autonomía no excluye la interdependencia y la colaboración con otras personas y la sociedad en general. Las decisiones autónomas pueden tener consecuencias que afecten a, por lo que el ejercicio responsable de la autonomía también implica considerar otros el impacto de las decisiones en el entorno y en las relaciones con los demás (García Toma, 2010).

La autonomía está estrechamente relacionada con la autorreflexión, el autoconocimiento y la capacidad de definir y perseguir metas y objetivos personales. Además, se vincula con el respeto a la diversidad y la dignidad humana, ya que cada individuo tiene la libertad de expresar su identidad y vivir de acuerdo con sus valores y principios éticos (Callado Moreno, 2012).

Entonces, la autonomía es un poderoso atributo humano que enfatiza la importancia de la autodeterminación, la toma de decisiones fundamentales y el ejercicio responsable de la libertad individual. Es un principio esencial en la ética, la psicología, la filosofía y los derechos humanos, y constituye la base para el desarrollo personal, la autorrealización y la construcción de sociedades más justas y respetuosas.

4.1.4. Autonomía del ser humano

La autonomía del ser humano es una característica esencial que nos distingue como individuos y nos proporciona la capacidad de autogobernarnos y tomar decisiones libres e independientes en nuestra vida diaria. Esta facultad única nos permite ejercer control sobre nuestras acciones, elegir entre diversas opciones y actuar de acuerdo con nuestros propios valores y creencias. Ampliar este concepto implica considerar sus dimensiones clave:

- a. Desarrollo de la identidad personal:** La autonomía es crucial para el desarrollo de la identidad individual. A través del ejercicio pueden descubrir la autonomía, las personas quiénes son, qué desean y qué les importa, lo que contribuye a la formación de una identidad sólida y coherente (Zárate Ortiz, 2015).
- b. Responsabilidad de las acciones:** La autonomía va de la mano con la responsabilidad. Al tomar decisiones autónomas, asumimos la responsabilidad de las consecuencias de nuestras acciones, tanto positivas como negativas. Reconocer y asumir la responsabilidad es fundamental para aprender y crecer como individuos (Giuisti y Tubino, 2007).
- c. Libertad y autodeterminación:** La autonomía es esencial para la libertad individual y la autodeterminación. Nos permite definir nuestros propios objetivos y metas en la vida y perseguirlos de acuerdo con nuestras preferencias y valores (Coronado, 2018).
- d. Respeto a la dignidad humana:** La autonomía está intrínsecamente vinculada al respeto a la dignidad humana. Reconocer y proteger la autonomía de cada individuo significa tratar a las personas como seres

capaces y respetar sus derechos a tomar decisiones sobre sus propias vidas (Martínez Bullé-Goyri, 2013).

e. Ética y derechos humanos: La autonomía es un valor fundamental en la ética y los derechos humanos. Los principios de autonomía resuenan en el consentimiento informado en la atención médica, la libertad de expresión, la toma de decisiones políticas informadas y el respeto a la privacidad y la intimidad (Cañete et al., 2012).

f. Límites y consideración hacia los demás: Si bien la autonomía implica también la libertad de elegir, tiene límites para asegurar que no interfiera con los derechos y la libertad de los demás. Las decisiones autónomas deben ejercerse dentro de un marco ético y legal que respete el bienestar de la sociedad en su conjunto (Beltrán Gaos, 2004).

En síntesis, la autonomía del ser humano es una capacidad distintiva y valiosa que nos permite tomar decisiones informadas y actuar de acuerdo con nuestra propia voluntad y raciocinio. Es un valor esencial en la ética, los derechos humanos y la construcción de sociedades justas y respetuosas, siempre considerando los límites necesarios para el bienestar colectivo y el respeto a los derechos de los demás.

4.1.5. Naturaleza y contenido de la libre autodeterminación

La libre autodeterminación es un principio esencial que abarca diversos aspectos de la vida de una persona y está vinculada a la capacidad de tomar decisiones autónomas en diferentes contextos (Roncagliolo Benítez, 2015).

Amplía cada uno de los elementos clave de la autodeterminación libre mencionado:

- a. Toma de decisiones personales:** La libre autodeterminación otorga a los individuos la capacidad de tomar decisiones sobre aspectos importantes de sus vidas. Esto incluye elegir la educación que desean seguir, la carrera profesional personal que desean desarrollar, las relaciones que desean mantener y las decisiones médicas que florecen su salud y bienestar (Rivera Sanclemente, 2015).
- b. Integridad física y psicológica:** La libre autodeterminación reconoce el derecho de las personas a decidir sobre su propio cuerpo y bienestar. Esto implica la capacidad de dar o rechazar el consentimiento para tratamientos médicos, someterse a procedimientos médicos o participar en investigaciones clínicas. Además, incluye el derecho a la privacidad ya vivir libre de violencia o abuso (Vásquez Guerrero et al., 2017).
- c. Libertad de pensamiento y creencias:** La libre autodeterminación protege la libertad de mantener y expresar las propias opiniones, creencias y valores sin temor a represalias o discriminación. Cada individuo debe tener la capacidad de formar sus propias ideas y tomar decisiones basadas en su razonamiento y convicciones personales (Gonzales Rojas, 2006).
- d. Derechos políticos:** La libre autodeterminación también se extiende al ámbito político, asegurando el derecho de las personas a participar en procesos políticos, como elecciones y referendos. Asimismo, incluya el derecho a ser representado en el gobierno y contribuir a la toma de

decisiones que afecten a la sociedad en su conjunto (Franco Cuervo, 2018).

e. Derechos sexuales y reproductivos: La libre autodeterminación en el ámbito sexual y reproductivo implica la capacidad de decidir sobre la propia vida sexual y reproductiva. Esto incluye la elección de tener hijos, acceder a métodos anticonceptivos y recibir servicios de salud sexual adecuados (Guevara Ruiseñor, 2003).

f. Autonomía en la toma de decisiones médicas: La libre autodeterminación en cuestiones médicas es especialmente importante, ya que reconoce el derecho de las personas a dar o negar su consentimiento informado para tratamientos médicos. Esto implica el derecho a recibir información completa y comprensible sobre opciones de tratamiento, beneficios y riesgos, para poder tomar decisiones informadas acerca de su salud y bienestar. En algunos contextos, la libre autodeterminación también puede abarcar el derecho a la eutanasia o el suicidio asistido en situaciones específicas y bajo ciertas condiciones legales y éticas (Parra Sepúlveda y Ravetllat Ballesté, 2019).

En sinopsis, la libre autodeterminación es un principio crucial que garantiza la autonomía y la dignidad de las personas, permitiéndoles tomar decisiones fundamentales sobre sus vidas en diferentes entornos, desde lo personal hasta lo político y lo médico. Este concepto es esencial para preservar la libertad individual y promover una sociedad justa y respetuosa de los derechos humanos.

4.1.6. Instituciones e instrumentos internacionales que protegen a la autonomía y a la autodeterminación personal de Perú

Los instrumentos e instituciones internacionales protegen la autonomía y la autodeterminación del ser humano con el objetivo de promover y preservar la dignidad humana, la igualdad, la justicia social, entre otros, sin importar su nacionalidad, raza, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica.

El Perú, al ser parte de la comunidad internacional, también se beneficia de diversos instrumentos y tratados internacionales que protegen y promueven la autonomía y la autodeterminación personal. Algunas de las instituciones y acuerdos internacionales más relevantes son:

- a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** El Perú es parte de este tratado internacional, que garantiza una serie de derechos civiles y políticos fundamentales, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la privacidad y el consentimiento informado el ámbito médico.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** El Perú es signatario de esta convención, que establece los derechos humanos fundamentales en la región de las Américas. Entre derechos, se encuentran la libertad de estos pensamientos, el derecho a la integridad personal y el respeto a la vida privada y familiar.
- c. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):** Nuestro país es parte de esta convención, que busca proteger y

promover los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la autonomía individual y la toma de decisiones.

d. Declaración Universal de Derechos Humanos: Aunque no es un tratado legalmente vinculante, esta declaración es un documento fundamental en la protección de los derechos humanos y de la autonomía y autodeterminación de todas las personas. El Perú y otros países miembros de las Naciones Unidas se comprometen a respetar los principios de esta declaración.

e. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Esta institución es parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en las Américas, incluyendo la autonomía y la autodeterminación personal. Los ciudadanos peruanos pueden presentar denuncias ante esta comisión en caso de violaciones a sus derechos.

f. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: El Perú ha ratificado el PIDCP, y como resultado, está sujeto a la supervisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Este comité revisa periódicamente el cumplimiento del tratado por parte de los Estados parte, incluyendo el respeto a la autonomía y la autodeterminación personal.

Estas instituciones y acuerdos internacionales desempeñan un papel fundamental en la protección de la autonomía y la autodeterminación personal en Perú, asegurando que el Estado y otras entidades respeten los derechos

fundamentales de los ciudadanos y promoviendo un ambiente donde cada persona pueda tomar decisiones libres e informadas sobre su vida y futuro.

Habiéndose desarrollado los derechos a la libre autodeterminación y autonomía de la persona, es importante la tratativa del porqué es importante la regulación de la eutanasia acorde con estos derechos fundamentales. Toda vez que la regulación de la eutanasia garantizaría dichos derechos.

Por ello, se empezará por definir el verbo “garantizar” el cual se refiere a asegurar o proteger de manera efectiva el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de las personas en relación con la eutanasia. Cuando se dice que la regulación de la eutanasia “garantiza” este derecho, significa que la legislación y las normativas establecidas en relación con la eutanasia están diseñadas para asegurar que las personas tengan la posibilidad de ejercer su libre albedrío y autonomía para tomar decisiones sobre su propia vida y salud en situaciones médicas extremadamente difíciles.

La garantía implica que la legislación sobre eutanasia se establece con la intención de proteger el derecho fundamental de las personas a decidir sobre asuntos íntimos y personales, como el final de su vida, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la ley. En el caso específico de la eutanasia, se busca que las personas puedan acceder a esta opción de manera informada, voluntaria y bajo circunstancias específicas, como el padecimiento de una enfermedad terminal sin perspectivas de cura y el sufrimiento insoportable (Sayago Armas, 2019).

La garantía implica que la regulación de la eutanasia debe establecer salvaguardias para proteger los derechos de las personas vulnerables y asegurar que cualquier decisión tomada en relación con la eutanasia sea respetuosa, ética y responsable. Es importante tener en cuenta que el término “garantiza” en este contexto no implica necesariamente que todos los países o sistemas legales tengan o deban tener legislaciones que regulen la eutanasia. La eutanasia sigue siendo un tema controvertido y su legalización o prohibición varía según las leyes y valores culturales y éticos de cada sociedad. La garantía, en este sentido, se refiere a cómo una legislación específica (Perú) busca proteger el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de las personas en el contexto de la eutanasia.

A través de la legislación y regulación de la eutanasia, se reconoce y protege el derecho fundamental de una persona a tomar decisiones sobre su propia vida y salud de manera libre y autónoma.

Para muchos defensores de la eutanasia, el derecho a la libre autodeterminación significa que cada individuo tiene el derecho fundamental de decidir sobre su propio cuerpo y su propia vida. Esto incluye la posibilidad de tomar decisiones trascendentales sobre el final de su vida si están enfrentando una enfermedad terminal o una condición médica irreversible que les causa un sufrimiento insoportable. La idea es que una persona debería tener el derecho de elegir cuándo y cómo quiere enfrentar su muerte, lo que podría incluir la opción de solicitar la eutanasia si así lo desean (Rubio Hernández y Hernández Cuevas, 2015).

La eutanasia, vista como una opción adicional, busca brindar a las personas un mayor control sobre su destino final en circunstancias extremadamente difíciles. Aquellos que padecen enfermedades terminales o situaciones médicas desesperadas pueden estar enfrentando un dolor intenso y una pérdida significativa de calidad de vida. Para algunas personas, la idea de tener autonomía sobre cómo y cuándo poner fin a su vida puede brindarles una sensación de paz y dignidad en un momento en que sienten que han perdido el control de muchas otras áreas de sus vidas debido a su enfermedad.

La regulación de la eutanasia tiene como objetivo proporcionar un marco legal claro y estricto para garantizar que esta práctica se lleve a cabo de manera responsable y ética. Esto puede incluir la definición de requisitos estrictos para la solicitud de eutanasia, como la obligación de que la persona tome una decisión informada y voluntaria. Además, la participación de varios profesionales médicos y la aplicación de criterios específicos, como el diagnóstico de una enfermedad terminal sin perspectivas de cura y el padecimiento de un sufrimiento insoportable, pueden ser fundamentales para determinar la elegibilidad de una persona para la eutanasia.

Es fundamental destacar que la regulación de la eutanasia también debe tener en cuenta la protección de las personas vulnerables, como aquellas que podrían estar bajo presión externa para tomar una decisión apresurada o influenciada por otros. Por esta razón, algunas leyes y regulaciones pueden requerir que solo los adultos capaces de tomar decisiones informadas puedan solicitar la eutanasia, y se deben establecer controles y supervisión adecuados para

garantizar que se protejan los derechos y la integridad de las personas involucradas (Leiva López, 2013).

Es importante reconocer que la eutanasia es un tema complejo y controvertido que suscita profundas discusiones sobre ética, valores culturales y religiosos, y perspectivas sobre el significado de la vida y la muerte. Las opiniones sobre este tema varían ampliamente en diferentes partes del mundo, y su regulación y legalización plantean desafíos éticos y legales que requieren un análisis profundo y cuidadoso.

Además, la regulación de la eutanasia reconoce y protege el derecho fundamental de las personas a tomar decisiones sobre su propia vida y salud de manera libre y autónoma en situaciones extremadamente difíciles. La garantía, en este sentido, se refiere a cómo la legislación específica busca proteger este derecho en el contexto de la eutanasia.

Por otro lado, la regulación de la eutanasia no solo garantiza el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de la persona, sino que implica otros derechos y atributos que una persona puede gozar. Estos son:

- a. Derecho a la dignidad humana:** La regulación de la eutanasia reconoce que cada persona tiene derecho a vivir y morir con dignidad, teniendo la posibilidad de decidir sobre su propia muerte cuando se enfrente a un sufrimiento insostenible. Esta protección del derecho a la dignidad humana asegura que el individuo no tenga que soportar un dolor extremo o una calidad de vida inaceptable contra su voluntad.

- b. Respeto a la autonomía:** La eutanasia respetada respeta la capacidad de decisión de las personas sobre su propia vida y salud, impidiendo la intromisión necesaria de terceros en decisiones íntimas y personales. Al reconocer el derecho del individuo a tomar decisiones informadas y conscientes sobre su propia muerte, se fortalece el valor de la autonomía y la autodeterminación, permitiendo que las personas ejerzan control sobre su destino final (Aguilera Portales y Gonzales Cruz, 2012).
- c. Empoderamiento del individuo:** Al permitir la eutanasia regulada, se empodera a las personas para tomar el control de su destino y decidir cuándo y cómo poner fin a su sufrimiento. Esta capacidad para ejercer el control sobre su propia vida puede brindar un sentido de empoderamiento y paz a aquellos que enfrentan una enfermedad terminal o un dolor insoportable (Baum, 2020).
- d. Alivio del sufrimiento:** La eutanasia regulada ofrece una opción humanitaria para aquellos pacientes que enfrentan un dolor extremo y sin perspectivas realistas de mejora. Esta opción puede aliviar el sufrimiento físico y emocional, permitiendo que el individuo se despida de la vida de una manera más serena y tranquila.
- e. Decisiones informadas:** La regulación garantiza que los pacientes estén plenamente informados sobre las opciones disponibles y los efectos de la eutanasia, permitiéndoles tomar decisiones

informadas y conscientes. Es fundamental que los pacientes comprendan todas las implicaciones y alternativas antes de tomar una decisión tan trascendental, asegurando que su elección sea realmente libre y fundamentada (Vera Carrasco, 2016).

- f. Mejora en la calidad de vida:** La regulación de la eutanasia puede mejorar la calidad de vida de pacientes terminales o en situaciones irreversibles al evitar un prolongamiento necesario del sufrimiento. En lugar de someterse a tratamientos inútiles o dolorosos, algunos pacientes pueden optar por una muerte más digna y tranquila, mejorando así la calidad de sus últimos días de vida (Echeverría Bunster, 2011).
- g. Autodeterminación en la muerte:** La regulación de la eutanasia reconoce la importancia de la autodeterminación hasta el último momento de la vida de una persona. Esto asegura que las decisiones sobre cómo y cuándo morir sean tomadas por el propio individuo, sin interferencia externa, permitiéndole mantener el control de su existencia hasta el final (Mendoza Cruz, 2014).
- h. Garantía de libertad:** La regulación de la eutanasia asegura que las personas tendrán la libertad de elegir cómo desean morir, sin imposiciones externas que vayan en contra de sus valores y deseos. El respeto a esta libertad individual es esencial en una sociedad que valora la autonomía y la diversidad de perspectivas éticas.
- i. Respeto a la pluralidad de valores:** La regulación de la eutanasia respeta la diversidad de creencias y valores en la sociedad,

logrando que cada individuo actúe de acuerdo con sus propios principios éticos. Esto implica que, si bien algunas personas pueden optar por la eutanasia como una expresión de su autonomía, otros individuos pueden decidir seguir diferentes perspectivas éticas y religiosas y rechazar esta opción (Campos Calderón., et al, 2001).

- j. Reducción de sufrimiento familiar:** La eutanasia regulada puede reducir el sufrimiento emocional de los familiares al permitir que el paciente tenga una muerte tranquila y con dignidad. La posibilidad de despedirse en condiciones humanas y evitar la prolongación innecesaria del sufrimiento puede brindar consuelo tanto al paciente como a sus seres queridos.
- k. Ahorro de recursos médicos:** La eutanasia regulada puede aliviar la carga económica de tratamientos prolongados y costosos que no ofrecen mejoras significativas en la calidad de vida del paciente. Al permitir una opción más humana y respetuosa para aquellos que deseen poner fin a su sufrimiento, los recursos médicos pueden dirigirse hacia otras áreas de atención de la salud donde sean más necesarios (Zurriarán R, 2020).
- l. Reducción de casos de suicidio asistido clandestino:** La regulación de la eutanasia disminuye la probabilidad de que las personas busquen opciones peligrosas y clandestinas para poner fin a su vida. La legalización de la eutanasia brinda un marco seguro y controlado para que las personas ejerzan su derecho a una muerte

digna, reduciendo así los riesgos asociados con prácticas ilegales y no supervisadas (Sánchez A y López Romero, 2006).

- m. Ética de la compasión:** La eutanasia regulada promueve la ética de la compasión, permitiendo que los pacientes eviten un sufrimiento necesario y mantengan su dignidad en la muerte. Al brindar a las personas una opción compasiva y humana para poner fin a su sufrimiento, se refleja el valor de cuidar y respetar el bienestar de los demás.
- n. Prevención del ensañamiento terapéutico:** La regulación evita situaciones en las que se mantienen artificialmente la vida de un paciente sin posibilidades reales de mejoría, respetando la voluntad del individuo. La eutanasia regulada garantiza que los tratamientos médicos se administren con sensatez y compasión, evitando intervenciones innecesarias que solo prolongan el sufrimiento sin beneficios médicos reales (Betancourt Reyes, 2017).
- o. Respeto a la voluntad del paciente:** La eutanasia regulada asegura que las decisiones de los pacientes sobre su vida sean respetadas, incluso en situaciones extremas. La autonomía del paciente debe ser respetada y protegida, y la regulación de la eutanasia garantiza que se cumpla con su voluntad final en condiciones controladas y legalmente establecidas.
- p. Mayor acceso a cuidados paliativos:** La regulación de la eutanasia puede impulsar la mejora y el acceso a los cuidados paliativos, brindando opciones para el manejo del dolor y el

sufrimiento. Al reconocer la eutanasia como una opción válida, también se destaca la importancia de mejorar los cuidados paliativos y garantizar que los pacientes reciban el apoyo necesario en todas las etapas de su enfermedad (Arnau Moya, 2022).

- q. Fortalecimiento de la autonomía médica:** La regulación de la eutanasia permite que los profesionales de la salud actúen de acuerdo con la ética y la voluntad del paciente, respetando su autonomía y toma de decisiones. Siempre que se cumplan los requisitos legales y éticos, la regulación permite a los médicos acompañar a los pacientes en su elección y proporcionar un apoyo adecuado para llevar a cabo la eutanasia en condiciones controladas.
- r. Reflejo de una sociedad madura y respetuosa:** La regulación de la eutanasia muestra una sociedad madura que reconoce la importancia de la libertad y la autodeterminación personal en temas sensibles como la muerte y la enfermedad. Una sociedad que aborda estos temas con madurez y compasión demuestra su capacidad para enfrentar desafíos complejos y garantizar los derechos humanos fundamentales (Olaizola Eizaguirre, 2011).
- s. Equidad en el acceso a la eutanasia:** La regulación garantiza que aquellos que califiquen para recibir la eutanasia lo hagan de manera justa y equitativa, sin discriminación o barreras innecesarias. La eutanasia regulada debe aplicarse de manera imparcial y accesible para todos aquellos que cumplan con los

criterios establecidos, sin importar su origen étnico, género, religión u otras características personales.

- t. **Mejora en la calidad del debate público:** La regulación de la eutanasia fomenta un debate informado y constructivo sobre los derechos y valores fundamentales de la sociedad, lo que puede llevar a un mayor entendimiento y respeto mutuo. La discusión abierta y respetuosa sobre temas delicados como la eutanasia puede conducir a una mejor comprensión de las diversas perspectivas y, en última instancia, a la promoción de políticas más inclusivas y racionales (Faralli, 2016).

4.2. La regulación de la eutanasia responde al respeto irrestricto de la dignidad humana.

4.2.1. Origen de la dignidad humana

El concepto de dignidad humana es una noción fundamental en la filosofía, la ética y las creencias religiosas que ha evolucionado y sido discutido a lo largo de la historia. Se refiere al valor inherente e inalienable que posee cada ser humano, simplemente por ser un individuo de la especie humana. Esta idea se ha desarrollado en diferentes contextos y tiene una amplia relevancia en el ámbito de los derechos humanos y la moral.

Desde una perspectiva filosófica, pensadores como Immanuel Kant han fundamentado la dignidad humana en la capacidad única que posee el ser humano para razonar y tomar decisiones autónomas. Según Kant, esta capacidad de autodeterminación es lo que otorga un valor intrínseco a cada persona, independientemente de sus circunstancias o características particulares. Es decir,

la dignidad no depende de logros o atributos específicos, sino que es una cualidad esencial que todos los seres humanos comparten por el simple hecho de ser seres racionales (Vial Correa y Rodríguez Guerrero, 2009).

En el contexto religioso, muchas creencias comparten la idea de que la dignidad humana proviene de ser creado a imagen de una divinidad o ser supremo. La concepción de que los seres humanos son reflejo o creación de lo divino enfatiza la importancia de respetar y valorar la vida humana como sagrada. Esta perspectiva religiosa aboga por el cuidado y protección de cada individuo, ya que su existencia tiene un significado trascendental y está conectada con un propósito espiritual.

En ambos enfoques, filosófico y religioso, la dignidad humana implica que cada ser humano merece respeto, consideración y derechos básicos simplemente debido a su condición de persona. Esta idea es la base de muchos sistemas de valores éticos y morales en la sociedad, así como de las normativas legales que buscan proteger los derechos y la integridad de las personas (Villalobos Badilla, 2012).

Es importante destacar que el concepto de dignidad humana es universal y se aplica a todas las personas, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica que los diferencie. Esta universalidad y el reconocimiento de la dignidad intrínseca de cada individuo son fundamentales para promover la igualdad, la justicia y el respeto mutuo en la convivencia social. Además, la dignidad humana sirve como un marco ético para

evaluar la moralidad de las acciones individuales y las políticas gubernamentales en busca de una sociedad más justa y humana.

4.2.2. Definición de dignidad humana

La dignidad humana es un concepto esencial en la ética y los derechos humanos, y su importancia radica en reconocer que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco y una dignidad inherente simplemente por ser personas. Esta idea se ha convertido en un principio fundamental en la sociedad contemporánea y ha sido consagrada en documentos internacionales de derechos humanos, constituciones nacionales y diversas declaraciones éticas.

El respeto a la dignidad humana implica que cada individuo debe ser tratado con consideración, empatía y justicia, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, estado económico o cualquier otra característica personal. Esto implica evitar cualquier forma de discriminación, exclusión o violencia que pueda degradar la integridad y el valor de un ser humano (Habermas, 2010).

En el ámbito de los derechos humanos, la dignidad es la base de la igualdad y la protección de los derechos fundamentales. Los derechos humanos, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la educación y la salud, se sustentan en el reconocimiento de que cada individuo tiene una dignidad que debe ser salvaguardada y respetada por las instituciones y las demás personas.

La idea de la dignidad humana también se extiende a cuestiones como la justicia social y la equidad. Una sociedad que valora y protege la dignidad de sus miembros se esfuerza por eliminar las desigualdades y las injusticias que puedan

surgir en su seno. Esto implica la promoción de políticas y programas que garanticen el acceso a oportunidades y recursos para todos, independientemente de su origen o condición.

Además, el respeto a la dignidad humana también se refleja en la ética profesional y las relaciones interpersonales. Los profesionales de diferentes áreas deben tratar a las personas con respeto, asegurándose de proteger su dignidad y no violar sus derechos en el cumplimiento de sus deberes (Nikken, 2010).

En recapitulación, la dignidad humana es un principio ético y legal esencial que reconoce la igualdad y el valor inherente de todas las personas. Su promoción y protección son fundamentales para construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa, donde todos los individuos tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente y vivir una vida digna.

4.2.3. Elementos de la dignidad humana

La dignidad humana es un concepto amplio y multifacético que se compone de varios elementos interrelacionados, los cuales son fundamentales para garantizar el respeto y la protección de los derechos y la integridad de todas las personas. Asimismo, Vial Correa y Rodríguez Guerrero (2009) mencionan que a continuación, se amplían los elementos que conforman la dignidad humana:

- a. Autonomía:** La autonomía se refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su propia vida y cuerpo. Esto implica el respeto a la libertad de elección en aspectos fundamentales como la identidad personal, la orientación sexual, la

reproducción, la salud y otros aspectos relacionados con el desarrollo y el bienestar individual.

- b. Integridad física y psicológica:** La dignidad humana implica el derecho de las personas a vivir libres de violencia, tortura, trato cruel e inhumano. Se refiere al respeto por la integridad física y mental de cada individuo, asegurando que no se sometan a condiciones que pongan en peligro su salud o bienestar.
- c. Igualdad y no discriminación:** La dignidad humana exige que todas las personas sean tratadas con igual consideración y respeto, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otras características personales. La no discriminación es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a los derechos fundamentales.
- d. Libertad y derechos:** La dignidad humana está estrechamente vinculada con el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la privacidad, la educación, la salud, la vivienda y la participación en la vida pública. La promoción y protección de estos derechos son fundamentales para respetar la dignidad de cada individuo.
- e. Dignidad en la muerte:** La dignidad humana también se extiende a la etapa final de la vida. Implica el derecho de las personas a una muerte digna y con respeto a sus deseos y valores personales. Esto puede incluir el acceso a cuidados paliativos, la toma de decisiones

informadas sobre tratamientos médicos y la posibilidad de morir rodeado de seres queridos.

En compendio, la dignidad humana abarca aspectos fundamentales de la vida de cada individuo, como la autonomía, la integridad física y psicológica, la igualdad, los derechos y la dignidad en la muerte. Reconocer y proteger estos elementos es esencial para promover una sociedad justa, inclusiva y respetuosa, donde cada persona pueda desarrollarse plenamente y vivir con dignidad y plenitud. Los derechos humanos y la ética juegan un papel fundamental en la promoción y defensa de la dignidad humana en todas las esferas de la vida.

4.2.4. Dignidad y derechos humanos

La relación entre la dignidad humana y los derechos humanos es fundamental para entender cómo se protege y promueve el bienestar y la libertad de las personas en una sociedad justa y equitativa.

Los derechos humanos se basan en el reconocimiento de que cada individuo tiene una dignidad inherente, y como resultado, merece un conjunto básico de derechos y libertades. Estos derechos son universales, inalienables e indivisibles, lo que significa que se aplican a todas las personas, independientemente de su origen, condición social o cualquier otra característica (Carpizo, 2011).

- a. Derechos civiles y políticos:** Estos derechos protegen la libertad y la autonomía de las personas en su vida cotidiana y en sus interacciones con el gobierno. Incluyen el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho a la igualdad ante la ley, la libertad de

pensamiento, religión y asociación, el derecho al debido proceso y muchos otros. Estos derechos garantizan que las personas tengan la capacidad de participar activamente en la toma de decisiones políticas y de expresar sus opiniones sin temor a represalias.

- b. Derechos económicos, sociales y culturales:** Estos derechos se centran en el bienestar y la igualdad de oportunidades para todos los individuos. Incluyen el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al trabajo digno, entre otros. Estos derechos buscan proteger a las personas de la pobreza, la discriminación y la exclusión social, garantizando que todos tengan acceso a recursos y oportunidades para desarrollarse plenamente.

La dignidad humana es el fundamento de estos derechos, ya que se reconoce que todas las personas tienen un valor intrínseco y merecen ser tratadas con respeto y consideración. Los derechos humanos son esenciales para salvaguardar la dignidad de las personas y para protegerlos de abusos y violaciones a sus libertades fundamentales.

Además, los derechos humanos también establecen responsabilidades para los gobiernos y las instituciones en garantizar y proteger estos derechos. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de sus ciudadanos, y deben establecer mecanismos y políticas para asegurar que estos derechos se cumplan en la práctica.

4.2.5. *Dignidad y bioética*

La integración de la dignidad humana en el campo de la bioética es esencial debido a los muchos dilemas éticos que surgen en la biología, la medicina y la salud. Al utilizar la dignidad humana como principio guía, los profesionales de la salud, los investigadores y los responsables de la toma de decisiones se aseguran de que sus acciones estén fundamentadas en el respeto a la individualidad, autonomía y bienestar de cada persona.

El consentimiento informado es un ejemplo clave en el campo de la bioética. Antes de realizar cualquier procedimiento médico o participar en investigaciones, se debe obtener el consentimiento informado del paciente o participante. Esto implica informar de manera clara y comprensible sobre los riesgos, beneficios, alternativas y objetivos del procedimiento o estudio. La dignidad humana se refleja en el respeto al derecho de cada individuo a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su propia salud y cuerpo (Vera Carraco, 2016).

Además del consentimiento informado, la dignidad humana se aplica en la atención médica de manera más amplia. Los profesionales de la salud deben tratar a cada paciente con respeto y empatía, teniendo en cuenta sus creencias, valores y preferencias individuales. Esto puede ser particularmente relevante en situaciones donde las decisiones de tratamiento pueden ser difíciles y emocionalmente desafiantes, como en el final de la vida.

En el ámbito de la investigación médica, la dignidad humana también es un pilar fundamental. Los participantes en estudios de investigación deben ser protegidos de cualquier daño potencial, y sus derechos y bienestar deben ser

prioritarios en el diseño y realización de la investigación. La bioética establece normas éticas y comités de revisión para garantizar que se respete la dignidad y la seguridad de los participantes involucrados en la investigación científica (Antonio Domínguez y Cecilia Malpica, 2008).

Además, la bioética se enfrenta constantemente a dilemas éticos emergentes debido a los avances tecnológicos y científicos. Temas como la manipulación genética, la reproducción asistida, el uso de inteligencia artificial en la atención médica y la medicina regenerativa plantean preguntas éticas complejas. En estas situaciones, la dignidad humana sirve como un punto de referencia para considerar los posibles beneficios y riesgos de estas tecnologías y prácticas, asegurando que se aborden con responsabilidad y respeto hacia las personas afectadas.

4.2.6. Fuentes y reconocimiento legal de la dignidad humana en el Perú

El reconocimiento legal de la dignidad humana en el Perú se encuentra consagrado en diversos instrumentos jurídicos, principalmente en la Constitución Política de 1993, que es la norma suprema. La dignidad de la persona humana es un principio fundamental que permea todo el ordenamiento jurídico peruano y sirve como base para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El artículo 1 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la igualdad ante la ley, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad y a la intimidad. Además, prohíbe expresamente la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconociendo el valor intrínseco

de cada ser humano y la importancia de respetar su dignidad en todas las circunstancias.

Además de la Constitución, Perú es signatario de diversos tratados internacionales de derechos humanos que reconocen y protegen la dignidad inherente a cada individuo. Al ser parte de estos acuerdos, el Estado peruano se compromete a cumplir con sus obligaciones en la promoción y protección de los derechos humanos en el país. Estos tratados incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En la práctica, el reconocimiento legal de la dignidad humana en la Constitución y la adhesión a tratados internacionales de derechos humanos proporcionan una base sólida para la promoción y defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos en el Perú. Estas disposiciones legales sirven como guías y principios rectores para la elaboración de leyes y políticas que buscan construir una sociedad justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de cada individuo.

4.2.7. La inviolabilidad de la persona

El derecho a la inviolabilidad de la persona es un pilar esencial en el marco del reconocimiento de la dignidad humana en el Perú y en otros países con sistemas jurídicos basados en los derechos humanos. Este principio busca salvaguardar el valor intrínseco e inalienable de cada individuo y garantizar que nadie sea objeto de violencia, malos tratos, tortura o cualquier forma de agresión que vulnere su dignidad y sus derechos.

La inviolabilidad de la persona se extiende a nivel individual y colectivo. A nivel individual, implica que cada persona tiene el derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia y degradación. Esto incluye la protección contra la tortura, los tratos inhumanos o crueles, y cualquier forma de abuso físico, psicológico o emocional. Además, este principio también resguarda la libertad y la autonomía de cada individuo, asegurando que nadie sea objeto de detenciones arbitrarias o privaciones ilegales de libertad.

A nivel colectivo, la inviolabilidad de la persona se aplica a grupos vulnerables y minorías, asegurando que todos los ciudadanos tengan igual protección bajo la ley y sean tratados con igual consideración y respeto. Este aspecto es esencial para prevenir la discriminación y la exclusión social, garantizando que los derechos de todos los individuos, sin importar su condición, estén protegidos de manera equitativa (Nikken, 2010).

El Estado tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho a la inviolabilidad de la persona. Esto implica el establecimiento y cumplimiento de leyes y políticas que prohíban cualquier forma de violencia o trato degradante, así como la promoción de una cultura de respeto y tolerancia en la sociedad. Los mecanismos de justicia y los organismos encargados de la seguridad deben velar por la aplicación efectiva de estos derechos y la prevención de violaciones a la dignidad de las personas.

El reconocimiento y protección del derecho a la inviolabilidad de la persona también se vincula con la rendición de cuentas y la responsabilidad del Estado. En casos de violaciones a estos derechos, el Estado debe investigar,

procesar y sancionar a los responsables, garantizando que se haga justicia y se reparen los daños causados a las víctimas (Mac-Gregor y Pelayo Moller, 2012).

En resumen, el derecho a la inviolabilidad de la persona es un principio fundamental que se enmarca en el reconocimiento de la dignidad humana. Su aplicación asegura que cada individuo sea tratado con respeto y consideración, protegiéndolos de cualquier forma de violencia o degradación. Además, este principio es esencial para fomentar una sociedad justa y equitativa, donde todos los ciudadanos gocen de igual protección y respeto bajo la ley. El compromiso del Estado en la protección de este derecho es clave para construir un entorno seguro y respetuoso para todos los ciudadanos.

4.2.8. La dignidad humana en los instrumentos internacionales

La dignidad humana es un principio esencial en el ámbito de los derechos humanos a nivel internacional. Su reconocimiento y protección se encuentran consagrados en diversos instrumentos y tratados internacionales, que tienen como objetivo asegurar el respeto y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas.

- a. Declaración Universal de Derechos Humanos:** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento histórico que proclama los derechos fundamentales inherentes a todas las personas, sin distinción alguna. En su preámbulo, se establece que el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. La

Declaración destaca que todos los individuos tienen derecho a ser tratados con igualdad y respeto, sin importar su raza, religión, género u origen étnico.

- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Este tratado, adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagra una serie de derechos civiles y políticos fundamentales para todas las personas. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la vida, la libertad de pensamiento, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece que todas las personas tienen derecho a la dignidad inherente a su condición humana, y que este derecho debe ser respetado y protegido por los Estados parte del tratado.
- c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Adoptado en la misma fecha que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este tratado protege los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Incluye derechos como el derecho al trabajo, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud. El Pacto reconoce que estos derechos están intrínsecamente ligados a la dignidad humana y que los Estados deben tomar medidas progresivas para garantizar su pleno disfrute por parte de todos los individuos.
- d. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Esta convención, adoptada en 1969 por la Organización de

Estados Americanos (OEA), es un instrumento regional de protección de los derechos humanos en América Latina. Reconoce y protege una amplia gama de derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. La Convención Americana también establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad inherente, y que los Estados deben respetar y garantizar este derecho en el ámbito de su jurisdicción.

En el contexto del Perú, la dignidad humana es un principio central en su ordenamiento jurídico, como se refleja en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado. El reconocimiento y protección de la dignidad humana son fundamentales para asegurar que todos los ciudadanos gocen de igualdad de derechos y oportunidades, y para promover una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad intrínseca de cada individuo. La dignidad humana, como principio fundamental, guía la interpretación y aplicación de las leyes y políticas en el país, con el objetivo de proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas.

Habiendo hecho un desglose de la dignidad humana como derecho/principio fundamental, es menester exponer las razones porqué la regulación de la eutanasia va acorde con este principio/derecho humano.

Es necesario determinar qué se entiende por “regulación de la eutanasia”, misma que se refiere al proceso de establecer normas, leyes y políticas específicas que gobiernan la práctica de la eutanasia en una sociedad. Esta regulación tiene

como objetivo garantizar que la eutanasia se realice de manera ética, respetuosa y de acuerdo con los principios fundamentales de la dignidad humana.

Cuando se habla de que la regulación de la eutanasia está acorde con la dignidad humana, se hace referencia a que esta regulación se basa en el respeto irrestricto de la autonomía y el libre albedrío de las personas en relación con su propia vida y salud, especialmente en situaciones médicas difíciles y extremas. La dignidad humana implica reconocer el valor intrínseco de cada ser humano, y que todas las personas merecen ser tratadas con respeto y consideración. En el contexto de la eutanasia, la regulación busca asegurar que las personas puedan ejercer su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida, incluyendo la opción de poner fin a su vida si enfrentan una enfermedad terminal o una situación médica que les causa un sufrimiento insoportable.

La legislación en torno a la eutanasia incluiría medidas de protección para garantizar los derechos de las personas y prevenir posibles abusos o decisiones precipitadas. Por ejemplo, puede estipular que la eutanasia solo esté disponible para adultos con capacidad de tomar decisiones informadas, y que se realicen evaluaciones exhaustivas para determinar si una persona cumple con los criterios de elegibilidad para solicitar la eutanasia. La regulación también puede establecer requisitos estrictos para garantizar que la eutanasia sea una decisión voluntaria e informada. Esto implica que la persona debe estar plenamente informada sobre su condición médica, las opciones de tratamiento disponibles y los posibles resultados de la eutanasia. Además, se puede requerir el consentimiento informado y reiterado de la persona para asegurar que su decisión sea autónoma y libre de influencias indebidas.

En el caso específico de la eutanasia, la regulación es particularmente importante debido a la naturaleza delicada y trascendental de esta práctica médica. Al establecer normas específicas para la eutanasia, se busca garantizar que esta opción sea ejercida de manera ética y responsable, preservando siempre los derechos humanos y la dignidad de los individuos involucrados.

La regulación de la eutanasia es un tema complejo y altamente sensible en la sociedad, ya que involucra cuestiones éticas, morales, legales y médicas que afectan directamente la vida y el bienestar de las personas. Por esta razón, es esencial que la regulación sea elaborada con un enfoque cuidadoso y exhaustivo, tomando en cuenta diversos puntos de vista y perspectivas. Una de las principales preocupaciones al regular la eutanasia es garantizar que la decisión sea verdaderamente voluntaria y bien informada. Por ello, la legislación podría exigir que la persona exprese su voluntad en repetidas ocasiones, permitiendo tiempo para reflexionar sobre su elección y asegurarse de que no existan influencias externas o presiones indebidas que puedan afectar su decisión (Padovani Cantón y Clemente Rodríguez, 2008).

Asimismo, es importante establecer un marco legal claro que delimite los casos en los que la eutanasia es permitida y bajo qué condiciones. La regulación debería definir qué condiciones médicas califican para la eutanasia, como enfermedades terminales sin posibilidad de cura o sufrimiento insoportable e irreversible. Además, se podrían contemplar requisitos específicos para el consentimiento, como la edad mínima y el pleno conocimiento de las alternativas de tratamiento disponibles.

La regulación de la eutanasia también debe considerar el papel de los profesionales de la salud en este proceso. Los médicos y demás personal médico que participen en la eutanasia deben recibir una formación adecuada en ética y comunicación para garantizar que la decisión sea tomada con el mayor cuidado y empatía posible. Asimismo, se debe establecer un proceso claro y transparente para la documentación y registro de cada caso, con el fin de garantizar la trazabilidad y la rendición de cuentas. Es importante tener en cuenta que la regulación de la eutanasia es un tema altamente controversial y que puede variar significativamente entre diferentes países y culturas. Por lo tanto, la elaboración de políticas y leyes en este ámbito debe llevarse a cabo mediante un diálogo amplio y respetuoso, involucrando a expertos médicos, éticos, legales y a la sociedad en su conjunto (Barahona Machado, 2022).

En última instancia, la regulación de la eutanasia busca encontrar un equilibrio entre el respeto por la autonomía y dignidad de las personas y la protección de su bienestar y derechos. Es un desafío complejo, pero un marco normativo bien diseñado puede contribuir a que la eutanasia, en casos excepcionales y debidamente justificados, se realice de manera ética y con el máximo respeto por la dignidad humana.

4.3. La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos

4.3.1. Breve reseña histórica de la prohibición de realizar tratos crueles e inhumanos

La prohibición de tratos crueles e inhumanos es un principio fundamental en la protección de los derechos humanos y tiene profundas raíces históricas que

abarcan desde la antigüedad hasta la época moderna. A lo largo de la historia, diversas culturas y civilizaciones han reconocido la importancia de limitar la crueldad y la brutalidad en el trato hacia otros seres humanos (Nash Rojas, 2009).

En la antigüedad, podemos encontrar ejemplos de esfuerzos por establecer normas para evitar abusos y maltratos en los códigos legales de las civilizaciones. Un ejemplo destacado es el Código de Hammurabi, que data de alrededor del año 1754 a.C. y fue promulgado en la antigua Mesopotamia. Este código incluía disposiciones que buscaban proteger a las personas de tratos injustos y abusivos, sentando las bases para el desarrollo posterior de la protección de los derechos humanos (Fischer, 2022).

En la era moderna, la Segunda Guerra Mundial tuvo un impacto significativo en la conciencia internacional sobre la importancia de proteger a las personas de crímenes atroces y tratos inhumanos. Los horrores cometidos durante este conflicto, como los campos de concentración y la tortura sistemática llevada a cabo por regímenes totalitarios, generaron una fuerte reacción en la comunidad internacional.

Como resultado, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Esta declaración histórica establece los derechos inalienables e inherentes de todos los seres humanos y prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en su Artículo 5. La DUDH marcó un hito significativo al reconocer la importancia de salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su origen, raza, religión o cualquier otra condición.

Posteriormente, la comunidad internacional ha continuado fortaleciendo y ampliando la protección contra estos abusos a través de tratados y convenciones específicas. Un ejemplo relevante es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984. Esta convención establece medidas concretas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, y obliga a los Estados parte a tomar medidas efectivas para combatir y erradicar estas prácticas.

Además, se han creado mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento de estas normas. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas se encarga de supervisar la aplicación de la Convención contra la Tortura y examinar los informes presentados por los Estados parte sobre las medidas tomadas para prevenir y combatir la tortura.

En recapitulación, la prohibición de tratos crueles e inhumanos es un principio arraigado en la historia de la humanidad y ha sido fortalecido y ampliado a lo largo del tiempo mediante tratados internacionales y mecanismos de supervisión. Estos esfuerzos buscan proteger la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas y promover una convivencia basada en el respeto y la igualdad.

4.3.2. Concepto de tratos crueles e inhumanos

El concepto de tratos crueles e inhumanos abarca un amplio espectro de acciones que causan sufrimiento físico o emocional intenso y que vulneran la dignidad y los derechos fundamentales de una persona. Estas acciones pueden variar desde la violencia física directa, como golpes y palizas, hasta formas más

sutiles de maltrato psicológico, como humillaciones y amenazas de violencia. También puede incluir la privación de necesidades básicas como alimentos y agua, lo que representa una forma cruel de control y castigo (Soriano Faura, 2015).

Los tratos crueles e inhumanos pueden manifestarse en diversas situaciones y contextos, y lamentablemente, han sido una constante a lo largo de la historia humana. Pueden ocurrir en tiempos de guerra, donde las personas son sometidas a torturas, trabajos forzados y otras formas de violencia sistemática. También pueden presentarse en situaciones de detención, donde los individuos pueden sufrir malos tratos y torturas psicológicas o físicas por parte de las autoridades.

Asimismo, la discriminación sistemática y la violencia doméstica son ejemplos de situaciones en las que los tratos crueles e inhumanos pueden afectar a personas vulnerables y marginadas. La discriminación basada en la raza, el género, la religión o cualquier otra característica puede llevar a la persecución y la violencia contra ciertos grupos de la población.

El término “inhumano” se refiere a actos que contradicen los valores éticos y morales que son compartidos universalmente por la humanidad. Estos actos atentan contra la dignidad intrínseca de cada ser humano y niegan su igualdad y sus derechos fundamentales. La prohibición de los tratos crueles e inhumanos se basa en el reconocimiento de que todas las personas, sin importar su origen, condición social, género o cualquier otra característica, poseen una dignidad inherente y tienen derecho a ser tratadas con respeto y humanidad.

Es importante destacar que la lucha contra los tratos crueles e inhumanos no se limita solo a la identificación y condena de estas acciones, sino que también involucra la implementación de políticas y medidas para prevenir su ocurrencia y garantizar la protección y el apoyo a las víctimas. Los esfuerzos para erradicar este tipo de comportamientos incluyen la promoción de la educación en derechos humanos, la creación de leyes y mecanismos de rendición de cuentas, así como la sensibilización y la movilización social para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia y el maltrato (AlmÉRas y Calderón Magaña, 2012).

4.3.3. *Concepto de tortura*

La tortura es una de las formas más extremas de tratos crueles e inhumanos y constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos. Se define como la aplicación deliberada y sistemática de sufrimiento físico o mental severo con diversos propósitos, como obtener información, castigar, intimidar, coaccionar o simplemente someter a la víctima (Nash Rojas, 2009).

Las prácticas de tortura pueden variar ampliamente, pero todas comparten el objetivo de infligir dolor y sufrimiento extremo a la persona afectada. Algunas de las técnicas utilizadas pueden incluir palizas, descargas eléctricas, asfixia, simulacros de ejecución, violencia sexual, humillaciones, privación sensorial (como mantener a la persona en completa oscuridad o aislamiento) y amenazas de muerte. Estas formas de violencia física y psicológica tienen la intención de degradar y controlar completamente a la víctima, dejándola en un estado de indefensión y desesperación.

Es importante destacar que la tortura es ilegal en virtud del derecho internacional. El uso de la tortura está prohibido en una serie de tratados y convenciones internacionales, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, adoptada en 1984. Esta convención establece claramente que la tortura no puede justificarse bajo ninguna circunstancia, incluso en tiempos de guerra o amenaza de conflicto.

La tortura no solo viola los derechos fundamentales de la persona sometida a ella, sino que también contradice principios éticos universales y valores compartidos por la humanidad. Se considera un crimen atroz y una afrenta a la dignidad humana. Además, es ineficaz en la obtención de información confiable, ya que las personas sometidas a tortura pueden proporcionar información falsa para detener el sufrimiento, lo que dificulta la obtención de datos precisos (Machado Pelloni, 2010).

A pesar de la prohibición de la tortura en el derecho internacional, lamentablemente, sigue siendo una realidad en algunos lugares del mundo. La lucha contra la tortura implica esfuerzos continuos para garantizar que los perpetradores sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban apoyo y reparación. Además, es crucial trabajar en la prevención de la tortura mediante la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, la capacitación adecuada de las fuerzas de seguridad y la concienciación sobre los peligros y las consecuencias de la tortura para la sociedad en su conjunto.

4.3.4. El derecho a no sufrir torturas, tratos crueles e inhumanos

El derecho a no sufrir torturas, tratos crueles e inhumanos es un pilar fundamental de los derechos humanos reconocido en el derecho internacional. Este derecho se basa en el principio de que todas las personas tienen una dignidad intrínseca y deben ser tratadas con respeto y humanidad en todas las circunstancias.

La prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos se encuentra consagrada en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos tratados establecen claramente que ninguna persona puede ser sometida a tortura, maltrato o penas crueles o inhumanas, sin importar las circunstancias o las razones invocadas. Esta prohibición es considerada una norma imperativa o "ius cogens", lo que significa que es una norma de derecho internacional que no admite excepciones o derogaciones y debe ser respetada por todos los Estados.

El derecho a no sufrir torturas y malos tratos es parte de una red más amplia de derechos humanos que protegen la dignidad y la integridad de las personas. Estos derechos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, creando un marco sólido para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

El reconocimiento y respeto de este derecho son esenciales para construir sociedades justas y equitativas. La tortura y los tratos crueles e inhumanos no solo causan sufrimiento individual a las víctimas, sino que también tienen un impacto corrosivo en la sociedad en su conjunto. Estas prácticas minan la confianza en las instituciones y el Estado de derecho, creando un ambiente de miedo y desconfianza.

Además de su importancia en el ámbito nacional, la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos también tiene implicaciones a nivel internacional. Los crímenes de tortura son considerados crímenes de lesa humanidad y pueden ser perseguidos y juzgados en tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, cuando los Estados no toman medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables.

Es fundamental que los Estados garanticen que sus sistemas jurídicos y judiciales estén equipados para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los casos de tortura y malos tratos. Además, es importante que se promueva una cultura de respeto a los derechos humanos en todos los niveles de la sociedad, desde el ámbito estatal hasta la vida cotidiana de las personas (Martin y Rodríguez Pinzón, 2006).

4.3.5. Deber de proteger y derecho a la protección

El deber de proteger y el derecho a la protección son conceptos estrechamente vinculados en el marco de los derechos humanos. El deber de proteger recae principalmente en los Estados, quienes tienen la responsabilidad primordial de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Este deber se encuentra consagrado en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, y es inherente a la soberanía estatal y a la responsabilidad de los gobiernos de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos (Nikken, 2010).

En el contexto específico de la prevención de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para

evitar que estas prácticas ocurran. Esto implica la adopción y aplicación de una legislación clara y coherente que prohíba la tortura y garantice la rendición de cuentas por actos de maltrato. También es esencial establecer mecanismos de supervisión independientes y efectivos para asegurar que las instituciones estatales, como fuerzas de seguridad y establecimientos penitenciarios, operen dentro del marco de los derechos humanos y no perpetúen abusos.

Los Estados también deben implementar políticas y programas efectivos que promuevan una cultura de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad. Esto implica la formación y capacitación adecuada del personal estatal, especialmente aquellos que trabajan en áreas donde existe un mayor riesgo de violaciones de derechos humanos, como las fuerzas de seguridad y el personal penitenciario. La educación en derechos humanos y la sensibilización sobre la prohibición de la tortura son herramientas fundamentales para prevenir su ocurrencia.

Además de las medidas internas, los Estados también tienen la responsabilidad de cooperar a nivel internacional en la lucha contra la tortura y los tratos crueles e inhumanos. Esto incluye la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos y la participación en mecanismos de supervisión y seguimiento de organismos internacionales. También deben garantizar que los actos de tortura sean considerados delitos en su legislación nacional y que los responsables sean llevados ante la justicia, incluso si los actos ocurrieron fuera de sus fronteras.

Por otro lado, el derecho a la protección contra la tortura y los tratos crueles e inhumanos es un derecho humano fundamental e inalienable que poseen todas las personas, sin excepción. Este derecho se deriva de la premisa de que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco y merecen ser tratados con respeto y dignidad. No puede ser limitado o restringido en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de emergencia o conflicto. Los Estados están obligados a garantizar la protección efectiva de este derecho para todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna (Defensoría del Pueblo, 2019).

4.3.6. Sujetos más vulnerables

Dentro del contexto de la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, es esencial reconocer que ciertos grupos de personas son especialmente vulnerables a sufrir estas violaciones de derechos humanos. La identificación y protección de estos grupos vulnerables son fundamentales para asegurar que todas las personas gocen de los mismos derechos y sean tratadas con dignidad y respeto (Martin y Rodríguez Pinzón, 2006).

Las personas en situación de detención o prisión son particularmente vulnerables debido a la situación de desventaja y dependencia en la que se encuentran. La privación de libertad puede llevar a un aumento del abuso de poder y violaciones de derechos por parte de las autoridades, y es crucial establecer mecanismos de supervisión efectivos para prevenir estos abusos y garantizar el trato humano y justo de los detenidos.

Los niños y adolescentes son especialmente vulnerables debido a su edad y su falta de capacidad para defenderse y protegerse por sí mismos. La protección

de los derechos de los niños es un principio fundamental en el derecho internacional, y se deben tomar medidas especiales para garantizar su seguridad y bienestar en todas las circunstancias.

Las personas con discapacidades también enfrentan una mayor vulnerabilidad debido a la percepción de su dependencia y limitaciones. Es esencial garantizar que las personas con discapacidades tengan igualdad de acceso a la justicia y que se tomen medidas para prevenir cualquier forma de abuso o discriminación basada en su condición.

Las personas pertenecientes a minorías étnicas o grupos marginados también pueden ser objeto de discriminación y violencia debido a su identidad y posición en la sociedad. La discriminación estructural y la exclusión social pueden aumentar el riesgo de sufrir malos tratos y abusos, por lo que es importante abordar estas desigualdades para garantizar la protección de todos los individuos, independientemente de su origen o pertenencia étnica.

Los migrantes y refugiados están en situaciones de alta vulnerabilidad debido a la falta de protección legal y social en su lugar de destino. La migración forzada y los desplazamientos pueden exponer a estas personas a situaciones peligrosas y abusivas, lo que requiere una atención especial para garantizar su protección y bienestar.

Las personas pertenecientes a comunidades LGBT+ también enfrentan una mayor vulnerabilidad debido a la discriminación y la violencia basada en su orientación sexual o identidad de género. Es fundamental promover la igualdad y la no discriminación para asegurar que todas las personas sean tratadas con

dignidad y respeto, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016).

La atención especial a estos grupos vulnerables es esencial para garantizar que la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos sea efectiva y que todos los individuos gocen de los mismos derechos y protecciones. Es responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional adoptar medidas concretas para proteger a estos grupos y garantizar que sus derechos humanos sean respetados y protegidos en todo momento. Además, es necesario promover una cultura de respeto y tolerancia que reconozca y valore la diversidad y la dignidad inherente de todas las personas.

4.3.7. La regulación internacional sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El derecho internacional de los derechos humanos es un conjunto de normas y principios que buscan proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas en el ámbito internacional. Dentro de este marco, se han establecido tratados y convenciones que específicamente prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos instrumentos legales tienen como objetivo garantizar que los derechos humanos sean respetados y protegidos en todo momento, sin importar las circunstancias o el contexto.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984, es uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la tortura. Esta Convención establece una definición amplia de la tortura, reconociendo que es un delito atroz y una violación grave de los derechos humanos. Además, la

Convención exige a los Estados que son partes tomar medidas concretas para prevenir la tortura, investigar de manera efectiva las denuncias de tortura y sancionar a los responsables.

Un componente clave de la Convención contra la Tortura es la creación del Comité contra la Tortura, un órgano de supervisión compuesto por expertos independientes que tienen la tarea de monitorear la implementación de la Convención por parte de los Estados miembros. El Comité revisa los informes periódicos presentados por los Estados partes y realiza investigaciones y análisis adicionales para evaluar el cumplimiento de la Convención y proporcionar recomendaciones para mejorar las medidas de prevención y protección.

Además de la Convención contra la Tortura, existen otros tratados y acuerdos regionales y bilaterales que prohíben y condenan estas prácticas en diferentes contextos y regiones del mundo. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, es un instrumento regional que prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el continente americano.

Es importante destacar que estos tratados y convenciones establecen obligaciones legales vinculantes para los Estados firmantes. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la tortura y otros tratos crueles e inhumanos sean prevenidos y sancionados adecuadamente. Además, deben garantizar que las víctimas de estos abusos tengan acceso a la justicia y a la reparación de los daños sufridos.

La existencia de tratados internacionales contra la tortura y los tratos crueles e inhumanos demuestra el compromiso global para erradicar estas violaciones de derechos humanos y proteger la dignidad y el respeto de todas las personas. Sin embargo, es fundamental que los Estados continúen implementando y fortaleciendo estas normas y que se tomen medidas efectivas para prevenir y sancionar cualquier acto de tortura o malos tratos en todas las circunstancias. La lucha contra la tortura es una responsabilidad compartida a nivel global, y la colaboración entre los Estados y la sociedad civil es crucial para garantizar que se respeten y protejan los derechos humanos de todos.

4.3.8. La regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos

En el contexto de la regulación de la eutanasia en el Perú, el término “garantizar” implica que el marco legal establecido protegería de manera efectiva el derecho de los ciudadanos a no sufrir tratos crueles e inhumanos en situaciones de enfermedades terminales y sufrimiento extremo. La regulación se erigiría como una herramienta legal y ética que permitiría a los pacientes tomar decisiones autónomas y libres sobre el final de su vida, asegurando que puedan ejercer su derecho a la dignidad y a evitar el sufrimiento innecesario (Quesada Gayoso, 2020).

La regulación no pretende imponer la eutanasia como una opción única, sino más bien garantizar que aquellos individuos que enfrentan situaciones médicas extremas y dolorosas tengan acceso a una opción adicional que les permita poner fin a su sufrimiento de manera digna y respetuosa. La garantía se basa en el respeto a la autonomía y libre albedrío de los pacientes, asegurando que

las decisiones sean tomadas sin coacción externa y con una comprensión completa de las implicaciones y alternativas.

4.4.8.1. Razones por las cuales la regulación de la eutanasia garantiza el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos en el Perú

a) Respeto a la autonomía y dignidad humana

La regulación de la eutanasia se fundamenta en el principio del respeto a la autonomía y dignidad humana. Reconoce que cada individuo tiene el derecho inherente a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su propia vida, incluyendo la opción de poner fin a su sufrimiento si enfrenta una enfermedad terminal y sin posibilidades de cura. La autonomía se basa en el concepto de autodeterminación y la capacidad de cada persona para definir su propio bienestar y decidir sobre su propia vida (Baum, 2017).

La eutanasia, como una opción legal y regulada, proporcionaría a los pacientes un mayor control sobre su destino y permitiría que sus deseos sean respetados en situaciones de sufrimiento extremo. Al permitir que los pacientes ejerzan su derecho a la autonomía en la toma de decisiones sobre el final de su vida, se protege su dignidad y se evita la imposición de tratamientos médicos innecesarios o dolorosos que prolonguen su sufrimiento.

b) Protección de los derechos fundamentales

El derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos es un derecho humano fundamental reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. La regulación de la eutanasia, al permitir que los pacientes opten por poner fin a su

sufrimiento de manera controlada y digna, protegería sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica (Pizarro Sotomayor y Méndez Powell, 2006).

La prohibición de tratos crueles e inhumanos se deriva de la idea de que todas las personas tienen un valor intrínseco y merecen ser tratadas con respeto y dignidad, independientemente de su condición médica. La regulación de la eutanasia se alinea con esta visión al ofrecer una opción adicional para aquellos que enfrentan sufrimiento extremo y que, en pleno uso de sus facultades mentales, desean ejercer su derecho a evitar prolongar su agonía.

c) Garantía de decisiones informadas

La regulación de la eutanasia en el Perú estaría respaldada por procedimientos y salvaguardias que garantizarían que la decisión del paciente sea plenamente informada y voluntaria. Los pacientes tendrían acceso a información detallada sobre su condición médica, opciones de tratamiento disponibles y cuidados paliativos.

Los profesionales de la salud desempeñarían un papel esencial en brindar apoyo y orientación a los pacientes, asegurándose de que comprendan completamente las implicaciones de la eutanasia y las alternativas disponibles. La regulación buscaría evitar cualquier influencia indebida o coacción externa, asegurando que la decisión sea resultado de una reflexión consciente y bien informada.

d) Evitar el sufrimiento innecesario

La regulación de la eutanasia se considera como una opción humanitaria para evitar el sufrimiento prolongado e innecesario de aquellos pacientes con enfermedades terminales sin posibilidad de cura. Para algunos individuos, los tratamientos médicos prolongados pueden representar un sufrimiento físico y emocional insoportable (Lizcano Chapeta et al., 2021).

La eutanasia, cuando es una opción regulada, ofrecería una alternativa a los tratamientos médicos invasivos y dolorosos, permitiendo a los pacientes evitar el sufrimiento innecesario al final de sus vidas. La decisión de optar por la eutanasia sería tomada de manera informada y libre, asegurando que sea una elección personal y respetuosa de la dignidad humana.

e) Fiscalización y control

La regulación de la eutanasia incluiría mecanismos de fiscalización y control para prevenir cualquier abuso o mal uso de esta opción. La participación de comités éticos y médicos, así como la supervisión de las autoridades sanitarias, sería esencial para garantizar que la eutanasia se lleve a cabo de manera ética y respetando los derechos de los pacientes.

Estos comités serían responsables de revisar cada solicitud de eutanasia, asegurándose de que se cumplan todas las condiciones y que la decisión sea verdaderamente libre y voluntaria. La regulación buscaría proteger a los ciudadanos peruanos de cualquier forma de explotación o violencia en el contexto de la eutanasia, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales y su dignidad.

Continuando con el desarrollo, es importante destacar que la regulación de la eutanasia en el Perú enfrentaría diversos desafíos y consideraciones éticas, lo que requeriría un debate exhaustivo y una evaluación detallada de las implicaciones que conllevaría su implementación.

a. Desafíos éticos y morales

La discusión sobre la eutanasia plantea desafíos éticos y morales complejos que deben ser abordados de manera cuidadosa y reflexiva. Entre estos desafíos se encuentra el equilibrio entre el derecho individual a la autonomía y el deber del Estado de proteger la vida y el bienestar de sus ciudadanos. La regulación de la eutanasia debería contemplar criterios claros para determinar la elegibilidad de un paciente, asegurando que la decisión sea tomada libremente y sin presiones externas, pero también considerando la importancia de preservar la vida y la dignidad de cada individuo (Creagh Peña, 2012).

b. Perspectivas religiosas y culturales

Las perspectivas religiosas y culturales pueden influir significativamente en el debate sobre la eutanasia. Algunas creencias religiosas pueden considerar que la eutanasia es una interferencia con el proceso natural de la vida y la muerte, mientras que otras perspectivas pueden apoyar la idea de brindar a las personas una opción para evitar el sufrimiento innecesario. Es crucial que la regulación considere estas diversas perspectivas y busque un equilibrio que respete la diversidad de creencias y valores presentes en la sociedad peruana (Correa Casanova, 2006).

c. Acceso a los cuidados paliativos

Una regulación adecuada de la eutanasia debería abordar también la cuestión del acceso a los cuidados paliativos. Los cuidados paliativos son una parte fundamental del tratamiento médico en situaciones de enfermedades terminales, y su disponibilidad y calidad son esenciales para brindar a los pacientes opciones adecuadas para el manejo del dolor y el sufrimiento. La regulación de la eutanasia no debería reemplazar o desestimar la importancia de los cuidados paliativos, sino más bien complementarlos y asegurar que estén disponibles y accesibles para todos los ciudadanos que los necesiten.

d. Educación y concientización

Una regulación exitosa de la eutanasia requeriría también una labor educativa y de concientización para informar a la población sobre los derechos y opciones disponibles. Es esencial que los ciudadanos comprendan plenamente qué implica la eutanasia, los criterios establecidos para su aplicación y las alternativas disponibles, como los cuidados paliativos. La educación permitiría generar un debate informado y promover la toma de decisiones informadas y responsables.

e. Marco legal y protección de los profesionales de la salud

La regulación debería establecer un marco legal claro y proteger a los profesionales de la salud involucrados en la eutanasia. Los médicos y otros profesionales de la salud que participen en el proceso deben contar con protección legal y garantías de que no serán penalizados por cumplir con las solicitudes de los pacientes que cumplan con los criterios establecidos. Al mismo tiempo, se debería asegurar que los profesionales tengan el apoyo y el entrenamiento adecuado para abordar esta cuestión ética y compleja (Merchán-Price, 2008).

Entonces, la regulación de la eutanasia en el Perú representa un tema de gran complejidad que requiere un enfoque multidisciplinario, considerando aspectos éticos, morales, religiosos y culturales. La garantía del derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos mediante una regulación adecuada busca respetar la autonomía y dignidad humana, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos en situaciones de sufrimiento extremo. Sin embargo, la implementación de la regulación requiere una evaluación cuidadosa de los desafíos y consideraciones éticas que involucra, y debe buscar un equilibrio que respete la diversidad de valores y perspectivas presentes en la sociedad peruana. La educación y concientización son fundamentales para promover un debate informado y responsable, asegurando que cualquier regulación sea coherente con los principios de justicia, dignidad y respeto a los derechos humanos.

4.4. Propuesta normativa que regula la eutanasia en el Perú

A efectos de dar cumplimiento con uno de los objetivos se desarrolla la presente propuesta de ley.

PROYECTO DE LEY N°-2023

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ

1. Exposición de motivos

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco legal y ético que regule la práctica de la eutanasia en el Perú, reconociendo la importancia de respetar y proteger el derecho fundamental a la autonomía y dignidad humana. La eutanasia es un tema delicado y complejo que involucra decisiones trascendentales sobre la vida y la muerte de las personas. Esta regulación busca

brindar una opción adicional a aquellos ciudadanos que se enfrentan a situaciones de sufrimiento extremo debido a enfermedades terminales u otras condiciones médicas incurables.

El derecho a la autonomía significa que cada individuo tiene la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida, incluyendo decisiones relacionadas con el final de la misma. La dignidad humana, por otro lado, se refiere al valor inherente e inviolable que posee cada ser humano debido a su simple existencia. Estos principios fundamentales deben ser considerados en el contexto de la eutanasia, ya que implican reconocer la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propia vida y garantizar que sean tratadas con respeto y consideración en todo momento.

En situaciones de sufrimiento extremo y sin perspectivas de cura, algunas personas pueden enfrentarse a una dolorosa y prolongada agonía, lo que podría llevarlos a desear poner fin a su vida de manera digna y controlada. La eutanasia, como opción legal y regulada, permitiría a aquellos que se encuentran en estas circunstancias tomar una decisión informada y autónoma sobre el final de su vida, evitando un sufrimiento innecesario y permitiéndoles mantener su dignidad hasta el último momento.

Sin embargo, es crucial que cualquier regulación de la eutanasia incluya salvaguardias sólidas para proteger los derechos y la integridad de los pacientes. La decisión de recurrir a la eutanasia debe ser libre y voluntaria, y solo debe ser tomada en pleno uso de las facultades mentales del paciente, sin presiones externas o influencias indebidas. La implementación de esta ley requerirá una

cuidadosa evaluación médica y psicológica para asegurar que el paciente cumpla con los requisitos establecidos y que su decisión sea verdaderamente informada y autónoma.

Además, se deben establecer comités de ética y supervisión que revisen cada solicitud de eutanasia para garantizar que se cumplan todos los requisitos legales y éticos. Los profesionales de la salud que participen en el proceso de eutanasia deben estar debidamente capacitados y protegidos legalmente, asegurando que cumplan con los principios éticos y legales establecidos en la ley.

En resumen, la regulación de la eutanasia en el Perú busca equilibrar el respeto a la autonomía y dignidad humana con la protección de los derechos y la integridad de los pacientes. La implementación de esta ley requerirá un enfoque cuidadoso y ético para asegurar que se brinde una opción digna y controlada a aquellos que enfrentan situaciones de sufrimiento extremo, al tiempo que se evita cualquier forma de abuso o mal uso de esta opción. La eutanasia debe ser una decisión consciente y libremente elegida, que garantice la libre autodeterminación de la persona, la dignidad humana y el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal y ético para regular la práctica de la eutanasia en el Perú. La regulación de la eutanasia busca garantizar el derecho de las personas con enfermedades terminales o sufrimiento extremo a tomar decisiones informadas y autónomas

sobre el final de su vida, garantizando la libre autodeterminación de la persona, la dignidad humana y el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Artículo 2. Definiciones

- a) **Eutanasia:** Acto intencional de poner fin a la vida de una persona por medio de una acción o una omisión con el objetivo de aliviar el sufrimiento insoportable y sin perspectivas de cura, a solicitud voluntaria, expresa e informada del paciente.

- b) **Paciente:** Persona con enfermedad terminal o sufrimiento extremo que solicita la eutanasia.

- c) **Cuidados paliativos:** Conjunto de intervenciones médicas y de apoyo para aliviar el dolor y mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades graves o terminales.

- d) **Enfermedad terminal:** Se refiere a una enfermedad avanzada, irreversible e incurable que se encuentra en una etapa avanzada y que no responde favorablemente a los tratamientos médicos disponibles. En el contexto de la eutanasia, la enfermedad terminal es una de las situaciones en las cuales se puede considerar la opción de poner fin a la vida del paciente de manera digna y controlada.

- e) **Sufrimiento insoportable:** Hace referencia a un dolor físico o emocional extremo que no puede ser aliviado adecuadamente con los tratamientos médicos o los cuidados paliativos disponibles. La ley deberá establecer criterios claros para determinar cuándo el sufrimiento de un paciente es

considerado insoportable, garantizando que la solicitud de eutanasia se base en una evaluación objetiva y compasiva.

f) Consentimiento informado: Es el proceso mediante el cual el paciente recibe información completa y comprensible sobre la eutanasia, sus riesgos y beneficios, así como otras opciones de tratamiento disponibles. El paciente debe manifestar de manera libre y voluntaria su deseo de recurrir a la eutanasia, y esta decisión debe ser basada en un entendimiento pleno de las implicaciones de su elección.

g) Equipo médico y psicológico: Se refiere a un equipo especializado compuesto por profesionales de la salud, como médicos, psicólogos y trabajadores sociales, que serán responsables de evaluar la solicitud de eutanasia y brindar el apoyo necesario al paciente y sus familias durante todo el proceso. Este equipo se encargará de garantizar que el paciente esté en pleno uso de sus facultades mentales, que su decisión sea voluntaria y que cumpla con los criterios establecidos por la ley.

h) Derecho a rechazar o retirar el consentimiento: La ley deberá contemplar el derecho del paciente a cambiar de opinión en cualquier momento y a revocar su solicitud de eutanasia si así lo desea. El paciente tendrá el derecho de retirar su consentimiento en cualquier etapa del proceso, y esta decisión deberá ser respetada en todo momento.

i) Garantías de no discriminación: La regulación de la eutanasia deberá establecer que esta opción esté disponible para todas las personas por igual, sin discriminación de ninguna índole, incluyendo raza, religión,

orientación sexual o cualquier otra condición. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de acceder a la eutanasia si cumplen con los requisitos establecidos, independientemente de su origen o circunstancias personales.

j) Registro y seguimiento de casos: La ley deberá establecer un registro oficial de los casos de eutanasia que se lleven a cabo, con el objetivo de mantener un control y seguimiento adecuado de la aplicación de esta opción. Esto permitirá recopilar datos estadísticos y evaluar la efectividad de la regulación en el país.

k) Educación y sensibilización: La regulación de la eutanasia deberá incluir programas de educación y sensibilización dirigidos a profesionales de la salud, pacientes, familiares y la sociedad en general. Estos programas tendrán como objetivo informar sobre la eutanasia, sus implicaciones éticas y legales, así como promover un debate respetuoso y fundamentado sobre este tema en la sociedad peruana.

l) Revisión y actualización periódica: La ley establecerá la necesidad de revisar y actualizar periódicamente la regulación de la eutanasia, con el objetivo de garantizar que esta opción siga siendo aplicada de manera ética, segura y en concordancia con los avances médicos y sociales. Esto permitirá ajustar la regulación según las necesidades cambiantes de la sociedad y mantenerla actualizada con los estándares internacionales de cuidados médicos y derechos humanos.

Artículo 3. Requisitos para la eutanasia

a) El paciente debe ser mayor de edad y capaz de tomar decisiones informadas.

- b) El paciente debe presentar una solicitud voluntaria y por escrito para recibir la eutanasia.
- c) El paciente debe ser diagnosticado con una enfermedad terminal o sufrir un dolor insoportable sin posibilidad de cura.
- d) El paciente debe recibir información detallada sobre su condición médica, las opciones de tratamiento disponibles y los cuidados paliativos.
- e) Evaluación por equipo multidisciplinario: Antes de proceder con la eutanasia, el paciente deberá ser evaluado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, que incluya médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros especialistas según sea necesario. Esta evaluación tiene como objetivo asegurar que el paciente esté en pleno uso de sus facultades mentales y que su solicitud de eutanasia sea verdaderamente voluntaria e informada.
- f) Segunda opinión médica: Como medida de precaución, se requerirá una segunda opinión médica independiente que confirme el diagnóstico y la condición del paciente. Esta segunda opinión deberá ser emitida por un médico calificado que no esté directamente involucrado en el tratamiento del paciente.
- g) Periodo de reflexión: Después de presentar la solicitud de eutanasia, se establecerá un período de reflexión durante el cual el paciente tendrá la oportunidad de reconsiderar su decisión. Este período permitirá que el paciente tenga tiempo para discutir su elección con sus seres queridos,

recibir apoyo emocional y evaluar cuidadosamente las implicaciones de su decisión.

h) Consentimiento reiterado: Antes de proceder con la eutanasia, se requerirá el consentimiento reiterado del paciente para asegurar que su decisión sigue siendo firme y consciente. El paciente deberá confirmar su deseo de recibir la eutanasia en una declaración por escrito, en presencia de testigos calificados.

i) Registro y notificación a autoridades: La solicitud y autorización de eutanasia deberán ser registradas oficialmente y notificadas a las autoridades competentes, garantizando la transparencia y el seguimiento adecuado de cada caso.

j) Acompañamiento psicológico: El paciente y su familia tendrán derecho a recibir apoyo psicológico durante todo el proceso de solicitud de eutanasia y después de la aplicación de esta opción. Este acompañamiento será proporcionado por profesionales capacitados en el manejo de emociones y situaciones delicadas.

k) Rechazo de factores externos: La solicitud de eutanasia no deberá ser resultado de presiones externas o influencias indebidas, como la coacción de terceros o decisiones económicas. Se garantizará que el paciente tenga total autonomía en su elección y que esta no esté influenciada por factores ajenos a su voluntad.

l) Información sobre alternativas: Antes de proceder con la eutanasia, el paciente deberá recibir información completa y objetiva sobre las

alternativas médicas y de cuidados paliativos disponibles. Se garantizará que el paciente esté plenamente informado sobre todas las opciones para tomar una decisión informada y consciente.

m) Confidencialidad y privacidad: Toda la información relacionada con la solicitud y aplicación de la eutanasia deberá ser tratada con estricta confidencialidad y respeto a la privacidad del paciente y su familia.

n) Requisitos de los profesionales de la salud: Los profesionales de la salud que participen en el proceso de eutanasia deberán estar debidamente capacitados y certificados para llevar a cabo esta opción médica. Además, se establecerán pautas éticas y legales para su participación en el proceso.

Artículo 4. Evaluación médica y psicológica

Se realizará una evaluación exhaustiva por parte de un equipo médico y psicológico para asegurar que el paciente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 y que su decisión sea informada y voluntaria. Los profesionales de la salud deben brindar apoyo emocional y psicológico al paciente y su familia durante todo el proceso.

Artículo 5. Consentimiento informado

El paciente debe prestar su consentimiento informado y reiterado en diferentes momentos del proceso para asegurar que su decisión sea autónoma y sin presiones externas.

Artículo 6. Comités de ética y supervisión

Se establecerán comités de ética y supervisión para revisar cada solicitud de eutanasia y garantizar que se cumplan todos los requisitos establecidos en esta ley. Estos comités serán responsables de proteger los derechos del paciente y asegurar que la eutanasia se realice de manera ética y respetuosa.

Artículo 7. Derechos de los profesionales de la salud

Los profesionales de la salud que participen en la eutanasia estarán protegidos legalmente y no serán penalizados por cumplir con las solicitudes de los pacientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Sin embargo, se permitirá el derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 8. Educación y concientización

El Estado promoverá programas educativos y de concientización para informar a la población sobre los derechos y opciones disponibles en relación con la eutanasia y los cuidados paliativos. La educación permitirá un debate informado y responsable sobre esta cuestión ética y compleja.

Artículo 9. Financiamiento de cuidados paliativos

El Estado garantizará el acceso a cuidados paliativos de calidad para todos los ciudadanos que los necesiten. Se destinarán recursos para asegurar que los cuidados paliativos estén disponibles y accesibles en todo el país.

Artículo 10. Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Artículo 11. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposiciones Finales

- a) El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días hábiles a partir de su promulgación.
- b) Se asignarán los recursos necesarios para garantizar la implementación y fiscalización adecuada de esta ley.
- c) Se fomentará la capacitación y formación de los profesionales de la salud en temas relacionados con la eutanasia y los cuidados paliativos.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La disposición que establece la preeminencia de la presente ley sobre cualquier otra norma legal que se oponga o contradiga su contenido es de vital importancia para asegurar la efectividad y aplicación de la regulación de la eutanasia en el Perú. Al establecer que esta ley prevalecerá sobre cualquier disposición legal contraria, se garantiza que los principios y disposiciones específicas relacionadas con la eutanasia serán de aplicación prioritaria en todas las situaciones pertinentes.

Esta cláusula busca superar posibles conflictos legales que puedan surgir con normativas previas que prohíban la eutanasia o que no estén en concordancia con los principios establecidos en la presente ley. Si existen normas previas que prohíban la eutanasia, esta disposición asegura que dichas normas quedarán

derogadas en la medida en que se opongan a los principios y disposiciones de la nueva ley.

La derogación de normas previas que prohíban la eutanasia es necesaria para permitir la implementación efectiva de la regulación propuesta en la presente ley, que busca proteger el derecho a una muerte digna y controlada para aquellos pacientes que enfrentan enfermedades terminales o sufrimiento extremo sin perspectivas de cura. Al derogar estas normas, se reconoce que la sociedad y el contexto han evolucionado, y que es necesario establecer un marco legal acorde con los principios fundamentales de la autonomía y la dignidad humana.

Sin embargo, es importante destacar que la derogación de normas previas debe hacerse de manera cuidadosa y responsable, tomando en cuenta las implicaciones legales y sociales que puedan surgir. Es necesario realizar un análisis exhaustivo de las normativas existentes y asegurarse de que su derogación sea coherente con los principios y valores que sustentan la nueva regulación de la eutanasia.

La preeminencia de esta ley sobre cualquier otra disposición legal es esencial para establecer un marco legal claro y coherente en relación con la eutanasia en el Perú. Al asegurar que esta ley tenga prioridad en la aplicación y resolución de conflictos legales, se promueve la seguridad jurídica y se garantiza el respeto de los derechos y la dignidad de los pacientes que puedan optar por la eutanasia en circunstancias extremas.

Análisis costo beneficio

La realización de un análisis costo-beneficio es un componente esencial de la propuesta de ley para la regulación de la eutanasia en el Perú. Este análisis permitirá evaluar de manera exhaustiva el impacto financiero y social de la implementación de la ley, considerando tanto los costos involucrados como los beneficios que se derivarían de su aplicación.

En cuanto a los costos, se deberá contemplar la inversión necesaria en la capacitación de profesionales de la salud en el manejo ético y adecuado de la eutanasia, así como en la formación de equipos multidisciplinarios especializados para evaluar las solicitudes de eutanasia. También se requerirá una infraestructura adecuada para brindar cuidados paliativos de calidad, lo cual implica la disponibilidad de instalaciones y recursos médicos necesarios para aliviar el dolor y mejorar la calidad de vida de los pacientes en situaciones terminales.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta los posibles ahorros en costos de tratamientos médicos prolongados que podrían generarse al ofrecer la opción de eutanasia a pacientes terminales que deseen evitar el sufrimiento prolongado. Al permitir una muerte digna y controlada, algunos pacientes podrían optar por la eutanasia en lugar de someterse a tratamientos costosos y con pocas probabilidades de éxito. Esto podría tener un impacto positivo en los recursos de salud y permitir una distribución más eficiente de los mismos.

En cuanto a los beneficios sociales y humanitarios, la regulación de la eutanasia garantizaría el respeto a la autonomía y dignidad humana de los pacientes, al permitirles tomar decisiones informadas y autónomas sobre el final

de su vida. Esto brindaría una mayor calidad de vida en situaciones extremas de sufrimiento y permitiría a los pacientes tener control sobre su propio destino.

Además, la implementación de esta ley promovería un debate informado y ético sobre la eutanasia en la sociedad peruana. Esto permitiría generar una mayor comprensión y aceptación de la diversidad de perspectivas y valores en torno a este tema tan sensible. Un debate abierto y fundamentado sobre la eutanasia es fundamental para lograr un consenso social y una adecuada aplicación de la regulación propuesta.

En resumen, la propuesta de ley para la regulación de la eutanasia en el Perú busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en situaciones de sufrimiento extremo, al tiempo que se respeta su autonomía y dignidad humana. La realización de un análisis costo-beneficio permitirá evaluar cuidadosamente los impactos financieros y sociales de esta regulación, asegurando que se establezcan las salvaguardias necesarias y se promueva el respeto a los valores y perspectivas diversas en la sociedad peruana. La implementación de esta ley requerirá un enfoque cuidadoso y una evaluación exhaustiva para garantizar que se aborde de manera ética y equitativa la cuestión de la eutanasia en el país.

4.5. Discusión de resultados

La presente sección discute los resultados obtenidos en el estudio en relación con los planteamientos de varios autores en el ámbito de la eutanasia. A través de un análisis comparativo, es posible identificar las convergencias y afinidades conceptuales entre los resultados de esta investigación y las

perspectivas expuestas por Santos Luarte (2020), Comonfort Palmerín (2020), Vázquez Calle (2020), Márquez Soto (2021), Jimenez Zapata (2021), Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021), y Tarrillo Vlásica y Arribasplata Díaz (2017).

A partir de la información obtenida y haberlo analizado, se acepta la hipótesis planteada que establece que una de las razones para regular la eutanasia en el Perú es que se va a **garantizar la libre autodeterminación de la persona**.

Los resultados obtenidos guardan relación con el trabajo de Santos Luarte (2020) ya que en ambos enfoques se destaca la importancia de considerar la eutanasia como una opción legítima para mejorar la calidad de vida de las personas que enfrentan enfermedades terminales. En línea con Comonfort Palmerín (2020) la reducción del sufrimiento humano y el fortalecimiento de la dignidad son aspectos centrales que se reflejan en los resultados de esta investigación.

Asimismo, Vázquez Calle (2020) propone una distinción entre las vertientes biológica y biográfica de la vida humana, destacando la relevancia de proteger la dignidad y la calidad de vida en la toma de decisiones relacionadas con la eutanasia. Estos elementos resuenan en los hallazgos de este estudio, donde la consideración de la calidad de vida se erige como fundamento para la regulación de la eutanasia.

La conexión con Márquez Soto (2021) es palpable, ya que ambas perspectivas convergen en la dignidad, la personalidad y el derecho a decidir como argumentos esenciales para la procedencia de la eutanasia. La sentencia de Ana Estrada Ugarte, que Márquez Soto destaca, no solo aporta bases

jurisprudenciales, sino que también respalda los resultados de este trabajo al subrayar la importancia de reconocer el derecho a morir con dignidad.

La conceptualización de la “muerte digna” propuesta por Jimenez Zapata (2021) encuentra paralelos en este estudio, ya que ambos enfoques coinciden en la necesidad de no negar a las personas la opción de poner fin a su sufrimiento, como una forma de salvaguardar sus derechos y dignidad.

Por otro lado, la perspectiva de Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021) sobre la despenalización de la eutanasia como una medida de protección de la persona en el proceso de la muerte se relaciona con los resultados de esta investigación, al señalar que la regulación busca respetar los derechos fundamentales de las personas en situaciones difíciles.

Finalmente, la investigación de Tarrillo Vlásica y Arribasplata Díaz (2017) aporta una perspectiva médica al debate, ya que los resultados de su encuesta entre médicos internistas respaldan la importancia de respetar la autonomía de los pacientes en la toma de decisiones sobre su propia vida. Estos resultados se alinean con la necesidad de reconocer el derecho a morir con dignidad y autonomía, como se refleja en esta investigación.

Respecto de la **segunda premisa hipotética**, que considera como fundamento para regular la eutanasia **a la dignidad humana**, se tiene que los resultados que emergen de la exhaustiva investigación presentada arrojan luz sobre la posibilidad de que la eutanasia, en casos de condiciones de salud irreversibles y marcadas por el dolor, pueda brindar una opción genuina y humanitaria. Esta postura se sitúa en paralelo con una serie de voces académicas

contemporáneas que también han examinado detenidamente los aspectos éticos, morales y legales en relación con esta práctica que ha desencadenado debates de gran envergadura.

Dentro de este vasto panorama de perspectivas, los investigadores y autores Santos Luarte (2020), Comonfort Palmerín (2020), Vázquez Calle (2020), Márquez Soto (2021), Jimenez Zapata (2021) y Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021) emergen como contribuyentes significativos a la investigación en torno a la eutanasia. Entre ellos, un hilo conductor se revela: la percepción de la eutanasia como una posible respuesta a la angustia de aquellos que se encuentran confrontados con enfermedades terminales y circunstancias de salud desahuciadas. La importancia cardinal de otorgar a los individuos una salida de la vida que sea digna y bajo su propio control emerge como un tema recurrente y trascendental en sus argumentos.

En el epicentro de esta compleja discusión, la noción de dignidad humana surge con una fuerza inusitada. Vázquez Calle (2020) enfatiza vigorosamente la trascendencia de salvaguardar la dignidad y la calidad de vida de los pacientes como pilares fundamentales para encauzar la regulación de la eutanasia. Estas premisas convergen de manera destacada con los hallazgos de la tesis en cuestión, los cuales subrayan la calidad de vida como un elemento central en la reflexión sobre la eutanasia y su posible marco normativo.

Asimismo, tanto Márquez Soto (2021) como Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021) recalcan el valor significativo de la sentencia favorable que obtuvo Ana Estrada, misma que respalda la eutanasia, al sentar bases jurídicas

cruciales y garantizar el derecho de los individuos a tener voz en la determinación de su propia vida y muerte. Estos argumentos encajan armónicamente con la idea fundamental que se desprende de los resultados de la tesis, apoyando la noción de un “derecho a morir con dignidad”, un derecho intrínseco derivado de la exploración de la calidad de vida y el pleno desarrollo de la personalidad.

En una síntesis final, los resultados de la tesis y las perspectivas ofrecidas por los autores citados convergen en un punto de encuentro crucial: la importancia ineludible de considerar la eutanasia como una opción legítima y humanitaria en contextos marcados por un sufrimiento humano extremo y condiciones de salud irremediables. La intrincada trama que tejemos en torno a la dignidad humana, el derecho a tomar decisiones autónomas y la calidad de vida se entrelaza y fusiona en ambos escenarios, poniendo de manifiesto la profunda complejidad y sensibilidad que subyacen en el tema que nos ocupa.

Respecto de la **tercera premisa**, que considera **al derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos** como fundamento para regular la eutanasia en el Perú. Se tiene como resultado que la investigación emprendida aborda de manera meticulosa la cuestión de regular la eutanasia en un contexto arraigado en los valores de los derechos humanos y la dignidad intrínseca de cada individuo. Se enfatiza la relevancia crítica de proporcionar a aquellos enfrentados con enfermedades terminales y un sufrimiento insostenible una alternativa digna y cuidadosamente controlada para poner fin a su vida. Este planteamiento se encuentra en consonancia con los planteamientos presentados por una pluralidad de investigadores en sus respectivos estudios:

El análisis de Santos Luarte (2020) resalta de manera enfática que la normativa en torno a la eutanasia encierra el potencial de conferir una solución y una sensación de serenidad a una fracción significativa de la población que, en el marco actual, carece de alternativas viables para aliviar su sufrimiento inherente a condiciones médicas irremediables.

El enfoque propuesto por Comonfort Palmerín (2020) sugiere que la consideración de la eutanasia como un derecho en el país podría conllevar a una atenuación del padecimiento humano vinculado a enfermedades en fase terminal y situaciones de desahucio. Paralelamente, este planteamiento robustece la concepción de la dignidad humana. Estos argumentos guardan consonancia con el meollo de la tesis, el cual postula cómo la regulación de la eutanasia podría erigirse como una elección que preserva la dignidad en contextos de extremo sufrimiento.

La aportación de Vázquez Calle (2020) adiciona a la discusión la noción de la bifurcación de la vida humana en dos facetas: una biológica y otra biográfica. En esta última, se contemplan elementos como la dignidad, la calidad de vida y la libertad. Su argumento acerca de la relación entre salvaguardar la vida y resguardar la dignidad humana converge con la perspectiva cardinal de la tesis, la cual concibe la eutanasia como una opción que honra la autonomía y la dignidad de las personas sometidas a padecimientos extremos.

Por eso, Márquez Soto (2021) establece que el fallo favorable a la eutanasia sienta precedentes jurisprudenciales al considerar la dignidad como un argumento trascendental para su viabilidad. Esta perspectiva robustece la noción

primordial de la tesis sobre cómo la regulación de la eutanasia podría ser configurada en base al respeto por el derecho a decidir, la individualidad y la dignidad humana, particularmente en contextos de enfermedades incurables.

La postura planteada por Jimenez Zapata (2021) postula que la idea de una muerte digna y la despenalización del llamado “homicidio piadoso” están inextricablemente entrelazadas, dado que negar a un individuo la opción de poner fin a su sufrimiento equivale a vulnerar sus derechos fundamentales. Esta postura concuerda con la perspectiva central de la tesis, la cual aboga por la regulación de la eutanasia como una alternativa humanitaria y respetuosa en situaciones de extremo sufrimiento.

El argumento de Mamani Cruz y Ramos Quiñonez (2021) sostiene que la despenalización de la eutanasia no transgrede los preceptos constitucionales y busca resguardar a las personas en el proceso de su muerte, en determinadas circunstancias. Su perspectiva sobre la protección del individuo y la adecuación a la realidad refleja el fundamento de la tesis, a saber, que la regulación de la eutanasia, al concordar con la dignidad y el desarrollo libre de la personalidad, puede fomentar un marco legal congruente con los derechos fundamentales.

Así, Tarrillo Vlásica y Arribasplata Díaz (2017) exhiben que la mayoría de los médicos internistas encuestados respaldan permitir a los pacientes la decisión de recibir dosis que precipiten su fallecimiento, mientras estos conserven la capacidad de decisión. Esta perspectiva consolida la posición central de la tesis, que sostiene que la regulación de la eutanasia se fundamenta en el respeto por la autonomía y la voluntad del individuo en situaciones excepcionales.

Los resultados y las argumentaciones esgrimidas por los autores citados robustecen los conceptos fundamentales y las motivaciones presentes en la tesis en relación con la regulación de la eutanasia. Los aspectos éticos, la dignidad humana, la autonomía y la búsqueda de alternativas humanitarias para casos de sufrimiento extremo son elementos compartidos que respaldan la premisa de que una regulación apropiada de la eutanasia podría ser congruente con los principios de los derechos humanos.

4.6. Propuesta normativa que regula la eutanasia en el Perú

A efectos de dar cumplimiento con uno de los objetivos se desarrolla la presente propuesta de ley.

PROYECTO DE LEY N°.....-2023

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ

1. Exposición de Motivos:

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco legal y ético que regule la práctica de la eutanasia en el Perú, reconociendo la importancia de respetar y proteger el derecho fundamental a la autonomía y dignidad humana. La eutanasia es un tema delicado y complejo que involucra decisiones trascendentales sobre la vida y la muerte de las personas. Esta regulación busca brindar una opción adicional a aquellos ciudadanos que se enfrentan a situaciones de sufrimiento extremo debido a enfermedades terminales u otras condiciones médicas incurables.

El derecho a la autonomía significa que cada individuo tiene la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida, incluyendo

decisiones relacionadas con el final de la misma. La dignidad humana, por otro lado, se refiere al valor inherente e inviolable que posee cada ser humano debido a su simple existencia. Estos principios fundamentales deben ser considerados en el contexto de la eutanasia, ya que implican reconocer la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propia vida y garantizar que sean tratadas con respeto y consideración en todo momento.

En situaciones de sufrimiento extremo y sin perspectivas de cura, algunas personas pueden enfrentarse a una dolorosa y prolongada agonía, lo que podría llevarlos a desear poner fin a su vida de manera digna y controlada. La eutanasia, como opción legal y regulada, permitiría a aquellos que se encuentran en estas circunstancias tomar una decisión informada y autónoma sobre el final de su vida, evitando un sufrimiento innecesario y permitiéndoles mantener su dignidad hasta el último momento.

Sin embargo, es crucial que cualquier regulación de la eutanasia incluya salvaguardias sólidas para proteger los derechos y la integridad de los pacientes. La decisión de recurrir a la eutanasia debe ser libre y voluntaria, y solo debe ser tomada en pleno uso de las facultades mentales del paciente, sin presiones externas o influencias indebidas. La implementación de esta ley requerirá una cuidadosa evaluación médica y psicológica para asegurar que el paciente cumpla con los requisitos establecidos y que su decisión sea verdaderamente informada y autónoma.

Además, se deben establecer comités de ética y supervisión que revisen cada solicitud de eutanasia para garantizar que se cumplan todos los requisitos

legales y éticos. Los profesionales de la salud que participen en el proceso de eutanasia deben estar debidamente capacitados y protegidos legalmente, asegurando que cumplan con los principios éticos y legales establecidos en la ley.

En resumen, la regulación de la eutanasia en el Perú busca equilibrar el respeto a la autonomía y dignidad humana con la protección de los derechos y la integridad de los pacientes. La implementación de esta ley requerirá un enfoque cuidadoso y ético para asegurar que se brinde una opción digna y controlada a aquellos que enfrentan situaciones de sufrimiento extremo, al tiempo que se evita cualquier forma de abuso o mal uso de esta opción. La eutanasia debe ser una decisión consciente y libremente elegida, garantizando la libre autodeterminación de la persona, el respeto irrestricto de la dignidad humana y el aseguramiento del derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos que se preserve la dignidad y el bienestar de las personas hasta el último momento de sus vidas.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal y ético para regular la práctica de la eutanasia en el Perú. La regulación de la eutanasia busca garantizar el derecho de las personas con enfermedades terminales o sufrimiento extremo a tomar decisiones informadas y autónomas sobre el final de su vida, garantizando la libre autodeterminación de la persona, el respeto irrestricto de la dignidad humana y el aseguramiento del derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Artículo 2. Definiciones

- a) Eutanasia:** Acto intencional de poner fin a la vida de una persona por medio de una acción o una omisión con el objetivo de aliviar el sufrimiento insoportable y sin perspectivas de cura, a solicitud voluntaria, expresa e informada del paciente.
- b) Paciente:** Persona con enfermedad terminal o sufrimiento extremo que solicita la eutanasia.
- c) Cuidados Paliativos:** Conjunto de intervenciones médicas y de apoyo para aliviar el dolor y mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades graves o terminales.
- d) Enfermedad Terminal:** Se refiere a una enfermedad avanzada, irreversible e incurable que se encuentra en una etapa avanzada y que no responde favorablemente a los tratamientos médicos disponibles. En el contexto de la eutanasia, la enfermedad terminal es una de las situaciones en las cuales se puede considerar la opción de poner fin a la vida del paciente de manera digna y controlada.
- e) Sufrimiento Insoportable:** Hace referencia a un dolor físico o emocional extremo que no puede ser aliviado adecuadamente con los tratamientos médicos o los cuidados paliativos disponibles. La ley deberá establecer criterios claros para determinar cuándo el sufrimiento de un paciente es considerado insoportable, garantizando que la solicitud de eutanasia se base en una evaluación objetiva y compasiva.
- f) Consentimiento Informado:** Es el proceso mediante el cual el paciente recibe información completa y comprensible sobre la eutanasia, sus riesgos

y beneficios, así como otras opciones de tratamiento disponibles. El paciente debe manifestar de manera libre y voluntaria su deseo de recurrir a la eutanasia, y esta decisión debe ser basada en un entendimiento pleno de las implicaciones de su elección.

g) Equipo Médico y Psicológico: Se refiere a un equipo especializado compuesto por profesionales de la salud, como médicos, psicólogos y trabajadores sociales, que serán responsables de evaluar la solicitud de eutanasia y brindar el apoyo necesario al paciente y sus familias durante todo el proceso. Este equipo se encargará de garantizar que el paciente esté en pleno uso de sus facultades mentales, que su decisión sea voluntaria y que cumpla con los criterios establecidos por la ley.

h) Derecho a Rechazar o Retirar el Consentimiento: La ley deberá contemplar el derecho del paciente a cambiar de opinión en cualquier momento y a revocar su solicitud de eutanasia si así lo desea. El paciente tendrá el derecho de retirar su consentimiento en cualquier etapa del proceso, y esta decisión deberá ser respetada en todo momento.

i) Garantías de No Discriminación: La regulación de la eutanasia deberá establecer que esta opción esté disponible para todas las personas por igual, sin discriminación de ninguna índole, incluyendo raza, religión, orientación sexual o cualquier otra condición. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de acceder a la eutanasia si cumplen con los requisitos establecidos, independientemente de su origen o circunstancias personales.

j) Registro y Seguimiento de Casos: La ley deberá establecer un registro oficial de los casos de eutanasia que se lleven a cabo, con el objetivo de mantener un control y seguimiento adecuado de la aplicación de esta opción. Esto permitirá recopilar datos estadísticos y evaluar la efectividad de la regulación en el país.

k) Educación y Sensibilización: La regulación de la eutanasia deberá incluir programas de educación y sensibilización dirigidos a profesionales de la salud, pacientes, familiares y la sociedad en general. Estos programas tendrán como objetivo informar sobre la eutanasia, sus implicaciones éticas y legales, así como promover un debate respetuoso y fundamentado sobre este tema en la sociedad peruana.

l) Revisión y Actualización Periódica: La ley establecerá la necesidad de revisar y actualizar periódicamente la regulación de la eutanasia, con el objetivo de garantizar que esta opción siga siendo aplicada de manera ética, segura y en concordancia con los avances médicos y sociales. Esto permitirá ajustar la regulación según las necesidades cambiantes de la sociedad y mantenerla actualizada con los estándares internacionales de cuidados médicos y derechos humanos.

Artículo 3. Requisitos para la Eutanasia

- a) El paciente debe ser mayor de edad y capaz de tomar decisiones informadas.
- b) El paciente debe presentar una solicitud voluntaria y por escrito para recibir la eutanasia.

- c) El paciente debe ser diagnosticado con una enfermedad terminal o sufrir un dolor insoportable sin posibilidad de cura.
- d) El paciente debe recibir información detallada sobre su condición médica, las opciones de tratamiento disponibles y los cuidados paliativos.
- e) Evaluación por Equipo Multidisciplinario: Antes de proceder con la eutanasia, el paciente deberá ser evaluado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, que incluya médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros especialistas según sea necesario. Esta evaluación tiene como objetivo asegurar que el paciente esté en pleno uso de sus facultades mentales y que su solicitud de eutanasia sea verdaderamente voluntaria e informada.
- f) Segunda Opinión Médica: Como medida de precaución, se requerirá una segunda opinión médica independiente que confirme el diagnóstico y la condición del paciente. Esta segunda opinión deberá ser emitida por un médico calificado que no esté directamente involucrado en el tratamiento del paciente.
- g) Periodo de Reflexión: Después de presentar la solicitud de eutanasia, se establecerá un período de reflexión durante el cual el paciente tendrá la oportunidad de reconsiderar su decisión. Este período permitirá que el paciente tenga tiempo para discutir su elección con sus seres queridos, recibir apoyo emocional y evaluar cuidadosamente las implicaciones de su decisión.

- h) Consentimiento Reiterado: Antes de proceder con la eutanasia, se requerirá el consentimiento reiterado del paciente para asegurar que su decisión sigue siendo firme y consciente. El paciente deberá confirmar su deseo de recibir la eutanasia en una declaración por escrito, en presencia de testigos calificados.
- i) Registro y Notificación a Autoridades: La solicitud y autorización de eutanasia deberán ser registradas oficialmente y notificadas a las autoridades competentes, garantizando la transparencia y el seguimiento adecuado de cada caso.
- j) Acompañamiento Psicológico: El paciente y su familia tendrán derecho a recibir apoyo psicológico durante todo el proceso de solicitud de eutanasia y después de la aplicación de esta opción. Este acompañamiento será proporcionado por profesionales capacitados en el manejo de emociones y situaciones delicadas.
- k) Rechazo de Factores Externos: La solicitud de eutanasia no deberá ser resultado de presiones externas o influencias indebidas, como la coacción de terceros o decisiones económicas. Se garantizará que el paciente tenga total autonomía en su elección y que esta no esté influenciada por factores ajenos a su voluntad.
- l) Información sobre Alternativas: Antes de proceder con la eutanasia, el paciente deberá recibir información completa y objetiva sobre las alternativas médicas y de cuidados paliativos disponibles. Se garantizará

que el paciente esté plenamente informado sobre todas las opciones para tomar una decisión informada y consciente.

m) Confidencialidad y Privacidad: Toda la información relacionada con la solicitud y aplicación de la eutanasia deberá ser tratada con estricta confidencialidad y respeto a la privacidad del paciente y su familia.

n) Requisitos de los Profesionales de la Salud: Los profesionales de la salud que participen en el proceso de eutanasia deberán estar debidamente capacitados y certificados para llevar a cabo esta opción médica. Además, se establecerán pautas éticas y legales para su participación en el proceso.

Artículo 4. Evaluación médica y psicológica

Se realizará una evaluación exhaustiva por parte de un equipo médico y psicológico para asegurar que el paciente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 y que su decisión sea informada y voluntaria. Los profesionales de la salud deben brindar apoyo emocional y psicológico al paciente y su familia durante todo el proceso.

Artículo 5. Consentimiento informado

El paciente debe prestar su consentimiento informado y reiterado en diferentes momentos del proceso para asegurar que su decisión sea autónoma y sin presiones externas.

Artículo 6. Comités de ética y supervisión

Se establecerán comités de ética y supervisión para revisar cada solicitud de eutanasia y garantizar que se cumplan todos los requisitos establecidos en esta ley. Estos comités serán responsables de proteger los derechos del paciente y asegurar que la eutanasia se realice de manera ética y respetuosa.

Artículo 7. Derechos de los profesionales de la salud

Los profesionales de la salud que participen en la eutanasia estarán protegidos legalmente y no serán penalizados por cumplir con las solicitudes de los pacientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Sin embargo, se permitirá el derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 8. Educación y concientización

El Estado promoverá programas educativos y de concientización para informar a la población sobre los derechos y opciones disponibles en relación con la eutanasia y los cuidados paliativos. La educación permitirá un debate informado y responsable sobre esta cuestión ética y compleja.

Artículo 9. Financiamiento de cuidados paliativos

El Estado garantizará el acceso a cuidados paliativos de calidad para todos los ciudadanos que los necesiten. Se destinarán recursos para asegurar que los cuidados paliativos estén disponibles y accesibles en todo el país.

Artículo 10. Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Artículo 11. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposiciones Finales

- a) El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días hábiles a partir de su promulgación.
- b) Se asignarán los recursos necesarios para garantizar la implementación y fiscalización adecuada de esta ley.
- c) Se fomentará la capacitación y formación de los profesionales de la salud en temas relacionados con la eutanasia y los cuidados paliativos.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La disposición que establece la preeminencia de la presente ley sobre cualquier otra norma legal que se oponga o contradiga su contenido es de vital importancia para asegurar la efectividad y aplicación de la regulación de la eutanasia en el Perú. Al establecer que esta ley prevalecerá sobre cualquier disposición legal contraria, se garantiza que los principios y disposiciones específicas relacionadas con la eutanasia serán de aplicación prioritaria en todas las situaciones pertinentes.

Esta cláusula busca superar posibles conflictos legales que puedan surgir con normativas previas que prohíban la eutanasia o que no estén en concordancia con los principios establecidos en la presente ley. Si existen normas previas que prohíban la eutanasia, esta disposición asegura que dichas normas quedarán

derogadas en la medida en que se opongan a los principios y disposiciones de la nueva ley.

La derogación de normas previas que prohíban la eutanasia es necesaria para permitir la implementación efectiva de la regulación propuesta en la presente ley, que busca proteger el derecho a una muerte digna y controlada para aquellos pacientes que enfrentan enfermedades terminales o sufrimiento extremo sin perspectivas de cura. Al derogar estas normas, se reconoce que la sociedad y el contexto han evolucionado, y que es necesario establecer un marco legal acorde con los principios fundamentales de la autonomía y la dignidad humana.

Sin embargo, es importante destacar que la derogación de normas previas debe hacerse de manera cuidadosa y responsable, tomando en cuenta las implicaciones legales y sociales que puedan surgir. Es necesario realizar un análisis exhaustivo de las normativas existentes y asegurarse de que su derogación sea coherente con los principios y valores que sustentan la nueva regulación de la eutanasia.

La preeminencia de esta ley sobre cualquier otra disposición legal es esencial para establecer un marco legal claro y coherente en relación con la eutanasia en el Perú. Al asegurar que esta ley tenga prioridad en la aplicación y resolución de conflictos legales, se promueve la seguridad jurídica y se garantiza el respeto de los derechos y la dignidad de los pacientes que puedan optar por la eutanasia en circunstancias extremas.

Análisis Costo beneficio

La realización de un análisis costo-beneficio es un componente esencial de la propuesta de ley para la regulación de la eutanasia en el Perú. Este análisis permitirá evaluar de manera exhaustiva el impacto financiero y social de la implementación de la ley, considerando tanto los costos involucrados como los beneficios que se derivarían de su aplicación.

En cuanto a los costos, se deberá contemplar la inversión necesaria en la capacitación de profesionales de la salud en el manejo ético y adecuado de la eutanasia, así como en la formación de equipos multidisciplinarios especializados para evaluar las solicitudes de eutanasia. También se requerirá una infraestructura adecuada para brindar cuidados paliativos de calidad, lo cual implica la disponibilidad de instalaciones y recursos médicos necesarios para aliviar el dolor y mejorar la calidad de vida de los pacientes en situaciones terminales.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta los posibles ahorros en costos de tratamientos médicos prolongados que podrían generarse al ofrecer la opción de eutanasia a pacientes terminales que deseen evitar el sufrimiento prolongado. Al permitir una muerte digna y controlada, algunos pacientes podrían optar por la eutanasia en lugar de someterse a tratamientos costosos y con pocas probabilidades de éxito. Esto podría tener un impacto positivo en los recursos de salud y permitir una distribución más eficiente de los mismos.

En cuanto a los beneficios sociales y humanitarios, la regulación de la eutanasia garantizaría el respeto a la autonomía y dignidad humana de los pacientes, al permitirles tomar decisiones informadas y autónomas sobre el final

de su vida. Esto brindaría una mayor calidad de vida en situaciones extremas de sufrimiento y permitiría a los pacientes tener control sobre su propio destino.

Además, la implementación de esta ley promovería un debate informado y ético sobre la eutanasia en la sociedad peruana. Esto permitiría generar una mayor comprensión y aceptación de la diversidad de perspectivas y valores en torno a este tema tan sensible. Un debate abierto y fundamentado sobre la eutanasia es fundamental para lograr un consenso social y una adecuada aplicación de la regulación propuesta.

En resumen, la propuesta de ley para la regulación de la eutanasia en el Perú busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en situaciones de sufrimiento extremo, al tiempo que se respeta la libre autodeterminación de la persona, la dignidad humana y el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos. La realización de un análisis costo-beneficio permitirá evaluar cuidadosamente los impactos financieros y sociales de esta regulación, asegurando que se establezcan las salvaguardias necesarias y se promueva el respeto a los valores y perspectivas diversas en la sociedad peruana. La implementación de esta ley requerirá un enfoque cuidadoso y una evaluación exhaustiva para garantizar que se aborde de manera ética y equitativa la cuestión de la eutanasia en el país.

CONCLUSIONES

1. Queda determinado que las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte son: la libre autodeterminación de la persona, el respeto irrestricto de la dignidad humana y aseguramiento del derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.
2. El análisis profundo de la eutanasia revela una discusión polarizada. Algunos autores argumentan a favor de su regulación teniendo como razones a la autonomía y a la muerte digna. Mientras que otros doctrinarios, destacan la sacralidad de la vida y a las alternativas como cuidados paliativos. La eutanasia plantea un dilema entre la autonomía individual y la protección de valores fundamentales, generando un debate ético, moral y legal continuo. El derecho comparado muestra diferentes enfoques en países como España, Países Bajos, Luxemburgo, Nueva Zelanda y Canadá.
3. El análisis de los expedientes de Ana Milagros Estrada Ugarte destaca el desafío de equilibrar derechos fundamentales y cuestiones éticas en torno a la eutanasia y la muerte digna en Perú. Las sentencias emitidas reconocen la singularidad de casos de sufrimiento extremo causado por enfermedades terminales y establecen un precedente al distinguir entre eutanasia y homicidio piadoso. Asimismo, toman como fundamento a la dignidad humana y la autonomía individual en situaciones de enfermedades incurables y promueven la asistencia médica regulada para una muerte digna, evitando abusos.

4. Queda formulada la propuesta de regulación de la eutanasia en el Perú, misma que busca equilibrar los derechos de los pacientes a tomar decisiones informadas y autónomas sobre el final de sus vidas con salvaguardias que aseguren la integridad del proceso. Reconoce la importancia de la autonomía y la dignidad humana al plantear la eutanasia como opción regulada para situaciones de sufrimiento extremo y enfermedades terminales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los investigadores, estudiantes universitarios, bachilleres y profesionales en general, que continúen explorando diferentes aspectos relacionados con la regulación de la eutanasia en el Perú. Si bien esta investigación se centra en los fundamentos jurídicos, se señala que existen otros ámbitos pertinentes que pueden ser abordados. Investigaciones adicionales podrían examinar aspectos médicos, éticos, sociales y culturales, contribuyendo así a un enfoque integral y holístico de la cuestión.
2. Se recomienda fomentar la colaboración entre profesionales de diversas disciplinas en la elaboración y aplicación de la posible regulación de la eutanasia. La participación conjunta de médicos, abogados, psicólogos, trabajadores sociales y otros expertos es crucial para garantizar un enfoque completo y equilibrado. Esta cooperación multidisciplinaria permitiría abordar los desafíos complejos que surgen al regular la eutanasia y asegurar que los derechos y la dignidad de los pacientes sean respetados en todo momento.

REFERENCIAS

Ábila Calvo, R. (2014). *Ciudadanía y discapacidad*. [Tesis par optar el grado de doctor, Universidad del país vasco]. UP/EHU.

<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18313/9082-419-1-AvilaTH.pdf?sequence=1>

Aguilar Cortés, K. S. (2016). Incidencia de la eutanasia frente al derecho fundamental a la vida [Tesis para optar el título de abogado, Universidad militar Nueva Granada]. Repositorio Universidad Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14660/AguilarCort%C3%A9sKarenStephany2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguilera Portales, R. E. y Gonzales Cruz, J. (2012). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Revista de la facultad de derecho*, (69) 151-168. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>

Alméras, D. y Calderón Magaña, C. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres*. Naciones Unidas CEPAL

Alves de Almeida, H. R. y Freitas Melo, C. (2018). Prácticas de ortotanasia y cuidados paliativos en pacientes con cáncer terminal: una revisión sistemática de la literatura. *Repositorio enfermería global*, 17(51) 561-574.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412018000300019

Amaral de Paul, P. C. (2014). Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad

de Burgos]. Repositorio Universidad de Burgos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>

Antonio Caro, J. (02 de marzo de 2021). *¿Existe un derecho a morir? El caso Ana Estrada* [Conversatorio]. Conversando sobre coyuntura con DerechoUP.

Organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico.

<https://www.facebook.com/DerechoUPacifico/videos/428365834920935>

Arnau Moya, F. (2022). La insuficiente regulación de los cuidados paliativos en España. *Revista Boliv. de derecho*, (34) 14-43.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536408.pdf>

Ávila Calvo, R. (2014). *Ciudadanía y discapacidad* [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad del País Vasco]. Repositorio Universidad del País

Vasco [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18313/9082-419-1-](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18313/9082-419-1-AvilaTH.pdf?sequence=1)

[AvilaTH.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18313/9082-419-1-AvilaTH.pdf?sequence=1)

Ayaquica Martínez, J. (2018). *Aristóteles vs Freud: debate sobre la felicidad*.

<https://www.uic.mx/aristoteles-vs-freud-debate-sobre-la-felicidad/>

Azulay Tapiero, A. (2001). Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal?. *Repositorio Anales de medicina Interna*, 18(12)

650-654. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992001001200009

Baca Nole, H. B. (2021). *Las voluntades anticipadas como mecanismo jurídico idóneo para regular la muerte digna en el Perú: un estudio de derecho comparado* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Antonio Ruiz Montoya]. Repositorio UARM.

https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2314/Baca%20Nole%2C%20Hanz%20Brandon._Tesis_Licenciatura_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barahona Machado, L. C. (2022). Eutanasia y estigma: ¿El derecho a la muerte digna es contrario a la ley universal? *Revista médica de Risaralda*, 28(2) 9-16. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-06672022000200009

Barragán Solís, A., Bautista Sánchez, S., y Morales López, H. (2012). Elementos teóricos sobre los cuidados paliativos y el concepto de paciente terminal. *Archivos en medicina familiar*, 14(1). 1-3.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/medfam/amf-2012/amf121a.pdf>

Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (39), 5-21.
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002&lng=es&tlng=es.](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002&lng=es&tlng=es)

Baum, E. (2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de bioética y derecho* (39) 5-2.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002

Baum, E. (2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de bioética y derecho*, (39) 5-21.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007

Beltrán Gaos, M. (2004). Tolerancia y derechos humanos. *Revista política y cultura*, (21) 179-189.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422004000100012

Benavides Gonzales, L, R, (2021). *La decisión de un paciente con una enfermedad terminal o degenerativa de acabar con su ciclo vital: es un derecho a la vida digna o un derecho a la libertad de morir*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71858/Benavides_GLR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Betancourt Betancourt, G. J. (2011). Limitación del esfuerzo terapéutico versus eutanasia: una reflexión bioética. *Revista humanidades médicas*, 11(2) 259-273. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202011000200003

Betancourt Reyes, G. L. (2017). Un dilema ético actual: ¿Ensañamiento terapéutico o adecuación del esfuerzo terapéutico?. *Revista médica electrónica*, 39(4) 975-986.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000400012

Bont, M., Dorta, K., Caballos, J., Randazzo, A. y Urdaneta-Carruyo, E. (2017). Eutanasia: una visión histórico – hermenéutica. *Revista Comunidad y salud*, 5(2) 36-45.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005

Bosch, M. (julio, 2019). La Felicidad en Aristóteles: Fin, Contemplación y Deseo. *SCIO. Revista de Filosofía*, (16). 41-60. <https://proyectoscio.ucv.es/wp-content/uploads/2019/09/AIF.-2-MAGDALENA-BASCH.pdf>

Butera, J. M. (agosto, 2005). Enfermedad terminal. Un concepto médico. *Rev. Hosp. Ital. B. Aires*, 25(2). 83-85. https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias_attachs/47/documentos/10460_2005-2.83-85.pdf

Callado Moreno, J. A. (2012). *Relación entre el nivel de desarrollo del juicio moral del profesorado de tercer ciclo de educación primaria y su disposición a la transmisión de valores sociales a su alumnado*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad de Jaén]. Repositorio UJA. <file:///D:/Downloads/9788484396772.pdf>

Calvo de Saavedra, A. (2011). *El carácter de la verdadera filosofía en david hume*. [Tesis para optar el grado de doctorado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio PUJ. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/6726/1/tesis117.pdf>

Campos Calderón, F., Sánchez Escobar, C. y Jaramillo Lezcano, O. (2001). Consideraciones acerca de la Eutanasia. *Revista medicina legal de Costa Rica*, 18(1) 29-64. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000200007

- Campos Calderón, J. F., Sánchez Escobar, C. y Jaramillo Lezcano, O. (2001). Consideraciones acerca de la eutanasia. *Revista medicina legal Costa Rica*, 18(1) 29-64.
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000200007
- Cañete, R., Guilhem, D. y Brito, K. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. *Revista acta bioethia*, 18(1) 121-127.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2012000100011
- Carmona Gallego, D. (2020). Autonomía e interdependencia. La ética del cuidado en la discapacidad. *Revista Humanidades*, 10(2), e41154.
<https://doi.org/10.15517/h.v10i2.41154>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista cuestiones constitucionales*, (25) 3-29.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Castañeda, E. (Comp.). (1986). *Calidad de vida y cambio: reformas institucionales*. Conciencia 21.
- Castaño Flores, M, G. (2017). *Aplicación de la eutanasia en el ecuador en enfermedades terminales: planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y derecho a la vida* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio CI-PUCE.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14027/%E2%80%9CAPLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20EUTANASIA%20EN%20EL%20ECUADOR%20EN%20ENFERMEDADES%20TERMINALES%20PLANTEAMIENTO%20DE%20UN%20LITIGIO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Celia, D. F., y Tulsy, D. S. (1990). Midiendo la calidad de vida hoy: aspectos metodológicos. *Oncology* 4, 29-38.

Chacón Mata, A (2015). El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos. *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, 26(1). 39-58. <http://dx.doi.org/10.15359/rldh.26-1.2>

Comonfort Palmerín, A. G. (2020). *Eutanasia: un derecho humano*. [Tes. Para obtener el título de licenciada en derecho, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio UAEMEX. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/109379/TESIS.EUTANASIA.UN%20DERECHO%20HUMANO.ALMA%20GUADALUPE%20COMONFORT%20PALMERIN%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronado, C. (2018). La libertad como condición de la justicia según Axel Honneth. *Revista de filosofía open insight*, 9(15) 147-171. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062018000100147

- Correa Casanova, M. (2006). La eutanasia y el argumento moral de la Iglesia en el debate público. *Veritas*, 1(15), 45-267.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2160715.pdf>
- Cortez G, J. (2006). Aspectos bioéticos del final de la vida: el derecho a morir con dignidad. *Revista Cuadernos Hospital de Clínicas*, 51(2) 97-102.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1652-67762006000200013
- Creagh Peña, M. (2012). Dilema ético de la eutanasia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(1), 150-155.
<https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38n1/150-155>
- Creagh Peña, M. (2012). Dilema ético de la eutanasia. *Revista Cubana de salud pública*, 38(1) 150-155.
<https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38n1/150-155>
- Cuno Cruz, H. L. (enero-junio, 2010). Razón, Racionalidad y Razonabilidad. *Revista Belo Horizonte*, 51, (81), 205-218.
https://www.trt3.jus.br/escola/download/revista/rev_81/humberto_luiz_cuno_cruz.pdf
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, (157), 36-49.
- De Los Angeles Yannuzzi, M. (2001). El concepto de autonomía en las teorías de Rawls y Habermas. *Estudios sociales* 21. 151-173.
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/download/2478/3517>

- Defensoría del Pueblo. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana Soporte teórico*.
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Derecho a Morir Dignamente. (2023). *La eutanasia clandestina existe en todo el mundo. Desde siempre, los médicos han ayudado a morir a personas desahuciadas. Varios países han legalizado esta práctica y su experiencia muestra que puede hacerse con seguridad*.
<https://derechoamorir.org/eutanasia-mundo/>
- Díaz Barriga, M. M. (2019). *Exigibilidad del derecho a la educación: la praxis colectiva juvenil del movimiento estudiantil chileno de 2011*. [Tesis para optar el grado de doctor en educación, Universidad Iberoamérica].
Repositorio UIA.
https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/6307/Educacion_Movimiento_Estudiantil_Chile_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diccionario Jurídico y Social. (2020). Razón. En *Diccionario.leyderecho.org*.
Actualización 2020 en <https://diccionario.leyderecho.org/razon/>
- Dubón-Peniche, M. C. y Bustamante-Leija, L. E. (2021). Entre la enfermedad y la muerte: eutanasia. *Revista cirugía y cirujanos*, 88(4) 519-525.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2444-054X2020000400519
- Echeverría Bunster, C. (2011). Eutanasia y acto Médico. *Revista med Chile*, (139) 642-654. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013

Echeverría Bunster, C. (2011). Eutanasia y acto médico. *Revista med Chile*, (139) 642-654. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013

Equipo de investigación de Enterarse. (2019). *¿Derecho o delito?: la regulación de la eutanasia en el mundo*. https://www.enterarse.com/20190821_0001-derecho-o-delito-la-regulacion-de-la-eutanasia-en-el-mundo#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20se%20cuenta,producir%20la%20muerte%20o%20facilitarla.

Equipo de Redacción BBC News Mundo. (2021). *Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina)*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

Eva Conde marín, P. (1997). *Eutanasia*. Universidad de Chile. <https://web.uchile.cl/publicaciones/anales/8/estudios4.htm>

Faralli, C. (2016). Aspectos filosóficos y jurídicos del debate sobre el tema de la eutanasia y del suicidio asistido. Una comparación entre los Estados Unidos de América e Italia. *Revista Universidad de Zulia*, 32(79) 13-31. <https://www.redalyc.org/journal/310/31046684002/html/>

Figueroa Vargas, S. y Ariza Lascarro, A. (2015). Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico Colombiano. *Revista de estudios sociales*, (53) 65-76. <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n53/n53a06.pdf>

Fischer, A. (2022). *Así es el Código de Hammurabi: la primera compilación de leyes que se escribió en la Historia.*

<https://www.ngenespanol.com/historia/el-codigo-de-hammurabi/>

Flores Salgado, L. L. (2015). Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. *Revista IUS*, 9(36) 155-178.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155

Flores Salgado, L. L. (2015). Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. *Revista IUS*, 9(36) 155-178.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155

Forno, G. (2003). Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos. *Revista agenda internacional*, (18) 91-120.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302338.pdf>

Franco Cuervo, J. J. (2018). Los derechos político-electoral de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas. *Revista ius*, 12(42) 190-208.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000200189

Gálvez, M. (2001). *Eutanasia.*

<https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/RUM/article/view/34/47>

García Cardona, G., (2007). La dignidad de la persona humana. Horizonte de Fundamentación Teoría y Práctica de la Bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 8 (13),6-11. ISSN: 1657-4702.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127012923001>

García Toma, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Editorial ADRUS.

García-Huidobro, R. F. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista ius et praxis*, 14(1) 261-300.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010

Gascón Abellán, M. (2003). ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de eutanasia? *Revista humanitas*, 1(1) 5-120.
https://fundacionletamendi.com/revista-pdf/Revista_Humanitas_1.pdf

Germán Zurriaráin, R. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Revista cuadernos de bioética*, 30(98) 23-34.
<https://www.redalyc.org/journal/875/87558347003/html/>

Giraldo-Cadavid, L. F. (2008). Muerte, eutanasia y cuidados paliativos. *Revista persona y bioética*, 12(2) 158-168.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000200007

Giusti, M. y Tubino, F. (2007). *Debate de la época contemporánea*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Gómez Mendoza, M. A., Deslauriers, J. y Alzate Piedrahita, M. V. (2010). *Cómo hacer una tesis de maestría y doctorado*. Ecoe ediciones
- Gómez-Ullate Rasines, S. (2015). Derechos humanos, bioéticos y derechos de los pacientes [Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universidad Nacional de educación a distancia]. Repositorio UNED.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38061.pdf>
- González Rojas, H. (2006). *Distinción entre argumentos y falacias: aportes para la didáctica de la ética*. [Tesis para optar el título de maestría en psicología, Universidad autónoma de Madrid]. Repositorio UAM.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3964/2/TFLACSO-2012HGR.pdf>
- Guevara Ruiseñor, E. S. (2003). Los derechos reproductivos y los hombres. El debate pendiente. *Revista desacatos*, (11) 105-119.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2003000100007
- Gutiérrez Samperio, C. (2013). Voluntad anticipada en las Unidades de Cuidados Intensivos. *Repositorio cirujano general*, 35(2) 171-176.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/cirgen/cg-2013/cgs132q.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill
- Hubermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Revista diánoia*, 55(64) 3-25.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002

Jimenez Zapata, F. J. (2021). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*. [Tes. Para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio untumbes.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2490/TESIS%20-%20JIMENEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Noche. (25 de abril de 2015). *Hoy en La Noche la entrevista con el "doctor muerte" quien ha practicado más de 230 eutanasias*. [Archivo de vídeo].
<https://www.youtube.com/watch?v=IKPya58jQtU>

Lampert Grassi, M. P. (2019). *Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo*. Biblioteca Nacional de Chile.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf

Landa Arroyo, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas* 21. 10-25.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381>

Lavado Landeo, L. E. (2017). *Características religiosas de los médicos peruanos y su influencia en la toma de decisiones en el manejo de pacientes* [Tesis para optar el grado de doctor en ciencias sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6487/Lavado_ll.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Leiva López, A. (2013). La regulación de la eutanasia, según la ley N° 20.584 sobre derechos del paciente. *Revista de derecho*, (20) 505-556.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n41/a15.pdf>

Lizcano Chapeta, C. J., Chamorro Valencia, D. X., y Pantoja Burbano, M. J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente?. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-23.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3008>

Llauradó Sanz, G. (2014). Cuidados paliativos, la perspectiva de la muerte como parte del proceso de vida. *Repositorio Ene*, 18(1) 84-253.

López, L. (2013). La hermenéutica y sus implicaciones en el proceso educativo.

Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, (15),85-101. ISSN: 1390-3861. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4418/441846100003>

Mac-Gregor, E. F. y Pelayo Moller, C. M. (2012). La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Revista estudios constitucionales*, 10(2) 141-192.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004

Machado Pelloni, F. M. (2010). Argumentos contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Estudios Constitucionales*, (1), 137 - 168.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v8n1/art06.pdf>

Machado Vilora, M. (2017). *Aplicación del método hermenéutico. Una mirada al horizonte*. Red social educativa. <https://redsocialeducativa.net/aplicacion-del-metodo-hermeneutico>

Mamani Cruz, J. M. y Ramos Quiñonez, D. A. (2021). *Fundamentos de legalización de eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú*. [Tes. Para obtener el título de abogado, Universidad Privada de Trujillo]. Repositorio UPRIT.

<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/581/TESIS-%20%20MAMANI%20CRUZ%20y%20RAMOS%20QUI%20C3%91ONEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Márquez Soto, J. D. (2021). *Muerte Digna. Análisis De La Sentencia Del Caso Ana Estrada Ugarte, 2021*. [Tes. Para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75150/M%C3%A1rquez_SJD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martin, C. y Rodríguez Pinzón, D. (2006). *La prohibición de la tortura y los malos tratos en el sistema interamericano: manual para víctimas y sus defensores*. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Revista boletín mexicano*, 46(136) 39-67.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002

Martínez Bullé-Goyri, V. M. (enero-abril, 2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (136). 39-67.

<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0041863313711219?token=9E5684428A85AAADD22924C246913BD818E95F7C9214D2FE85A10BF4F9>

F0F4CAA30C117ACDF1A8B9E386FBBD41337A2E&originRegion=us-east-1&originCreation=20230119222143

Martínez Cazares, G. E. (2021). *Miedo a la muerte e hiperindividualidad* [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad autónoma de Zacatecas]. Repositorio UAZ.
http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/bitstream/20.500.11845/2347/1/Miedo%20a%20la%20muerte%20e%20hiperindividualidad_Eumir%20Mart%C3%ADnez.pdf

Martínez, K. (2007). Los documentos de voluntades anticipadas. *Repositorio anales del sistema santiario de Navarra*, 30(3) 87-102.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600007

Mazo Álvarez, H. M. (enero-junio, 2011). La autonomía: principio ético contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3 (1). 115-132.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123760.pdf>

Medina, R. N. (2013). *Más allá del Leviatán: en búsqueda de una Democracia Cosmopolita para Hacer las Paces en el Siglo XXI*. [Tesis para optar el grado de master, Universitat Jaume]. Repositorio Jaume.
https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/74290/TFM___Ricardo_Medina.pdf?sequence=1

Mendoza Chávez, L. E. (2017). *Las Naciones Unidas y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en países independientes (1945-*

2016). [Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9233/Mendoza_Ch%C3%A1vez_Naciones_Unidas_derecho.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Mendoza Cruz, C. A. (2014). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. [Tesis para optar el grado de magister en derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. PUCP.
<https://corteidh.or.cr/tablas/r36910.pdf>

Merchán-Price, J. (2008). La eutanasia no es un acto Médico. *Revista persona y bioética*, 12(1) 42-52.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000100005

Merchán-Price, J. (2008). La eutanasia no es un acto médico. *Revista persona y bioética*, 12(1) 42-52.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000100005

Merchán-Price, J. (2008). LA EUTANASIA NO ES UN ACTO MÉDICO. *Persona y Bioética*, 12 (1), 42-52. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000100005&lng=en&tlng=es

Mesa Jacobo, J. R. (2015). *Inteligencia Emocional, Rasgos de Personalidad e Inteligencia Psicométrica en Adolescentes*. [Tesis para optar el título de

psicología, Universidad de Murcia]. Repositorio UMU.

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/310420/TJRMJ.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Mimp.

Montes, L. (2014). *La eutanasia clandestina existe. Te mueres bien o mal dependiendo del médico que te trate*.

https://www.vozpopuli.com/sociedad/eutanasia-turismo_de_eutanasia-xx-derechos_0_727727229.html

Moreno Antón, M. (enero-junio, 2004). Elección de la propia muerte y derecho: Hacia el reconocimiento jurídico del derecho a morir. *Revista derecho y salud*, 12(1). 61-83. <https://www.ajs.es/sites/default/files/2020-05/2004-numero1.pdf>

Moreno Jiménez, B. y Ximénez Gómez, C. (1996). *Evaluación de la calidad de vida*.

https://www.infogerontologia.com/documents/burnout/articulos_uam/calidaddevida.pdf

Muñoz Cordal, G. (2022). Algunas consideraciones acerca de las decisiones del final de la vida en Chile, a propósito del proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1) 37-57. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502022000100037

- Nash Rojas, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 585-601. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>
- Nava, J. (2007). *La comprensión hermenéutica en la investigación educativa*.
<http://investigacioneducativa.idoneos.com/index.php/349683>
- Neira Chávez, E. N. (2021). *La muerte digna y el principio de libre autodeterminación de la persona* [Tesis para optar el grado de maestra en derecho, Universidad privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8764/1/REP_ENM_A.NEIRA_LA.MUERTE.DIGNA.pdf
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 55-140. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Nikken, P. (s.f.). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52 56-140. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Nussbaum, M. C. (2001). *El cultivo de la humanidad: Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal*. Editorial Paidós.
- Olaizola Eizaguirre, J. I. (2011). *Transformaciones en el proceso de morir: la eutanasia, una cuestión en debate en la sociedad vasca*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad del país Vasco]. Repositorio UP/EHU.
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12320/OLAIZOLA%20EIZAGUIRRE.pdf?sequence=1>

- Olivero, R., Dominguez, A. y Malpica, C. C. (2008). Principios bioéticos aplicados a la investigación epidemiológica. *Revista acta bioethica*, 14(1) 90-96. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2008000100012
- Ortiz Llueca, E. (2007). *Sobre la felicidad*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5628553.pdf>
- Padovani Cantón, A. M. y Clemente Rodríguez, M. E. (2008). Eutanasia y legislación. *Revista de ciencia médica de pinar del Río*, 12(2) 1561-3194. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-31942008000200016
- Payero López, L. (2014). *Análisis crítico del marco constitucional español desde la filosofía jurídica-política*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad de Oviedo]. Repositorio Uniovi.
https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/28934/6/TD_LuciaPayeroLopez.pdf
- Peña Vera, T. y Pirela Morillo, J. (2007). La Complejidad del Análisis Documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*. ISSN.
<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Peña Vintimilia, D. (2018). *Los cuidados paliativos como un derecho humano emergente* [Trabajo de graduación para la obtención del título de abogado, Universidad del Azuay - Ecuador]. Repositorio uasay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7788/1/13590.pdf>

- Peña, M. C. (2012). Dilema ético de la eutanasia. *Revista Cubana de salud pública*, 38(1) 150-155.
<https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38n1/150-155>
- Pizarro Sotomayor, A. y Méndez Powell, F. 2006). Manual del derecho internacional de Derechos Humanos: Aspectos sustantivos. Universal books.
- Quesada Gayoso, J. M. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THĒMIS-Revista de Derecho* 78, 503-519.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/24189/22952/>
- Ramos Rodríguez, M. (2021). *El asistente personal como herramienta para la vida independiente y la inclusión social en personas con enfermedad mental*. [Tesis par optar el título de educación, Universidad de Valladolid]. Repositorio UVA.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/49477/TFG-G5128.pdf?sequence=1>
- Real Academia Española de la Lengua. (2014). Razón. En *Diccionario de la Real Academia española de la lengua*. Actualización 2020 en
<https://dle.rae.es/raz%C3%B3n>
- Real Academia Española de la Lengua. (2022). Dignidad de la persona. En *Diccionario de la Real Academia española de la lengua*. Actualización 2022 en <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>

Regalado Doña, P. J. (2002). Envejecimiento activo: un marco político. *Rev Esp Geriatr Gerontol*, 37(S2), 74-105
https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/oms_envejecimiento_activo.pdf

Revilla Izquierdo, M. A. (2013). El sistema de relación Iglesia–Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano. *Pensamiento Constitucional*, (18), 447-468.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8965/9373/>

Rivera Sanclemente, M. R. (2015). *La evolución de las estrategias de marketing en el entorno digital: implicaciones jurídicas*. [Tesis par optar el grado de doctor, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio UC3M. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22498/rosario_rivera_tesis.pdf?sequence=1&isAll

Rodríguez Casas, R. C. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista médica herediana*, 12(1) 32-36.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007

Rodríguez Casas, R. C. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista médica herediana*, 12(1) 32-36.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007

Rodríguez Casas, R. C. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista médica Herediana*, 12(1) 32-36.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2014000100006
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007

Rodríguez Casas, R. C. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista médica herediana* 12(1) 32-36.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007

Rodríguez, N. y García M. (febrero, 2005). La noción de Calidad de Vida desde diversas perspectivas. *Revista de Investigación*, (57). 49-68.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2053485.pdf>

Roncagliolo Benítez, I. (2015). El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Revista ius et praxis*, 21(1) 449-502.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100013

Rubio Hernández, H. E. y Hernández Cuevas, M. (2015). Derecho ilegítimo en la prisión: morir dignamente o vivir sin derechos. *Revista andamios*, 12(27)12-27.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632015000100012

- Salas, Á. A. (2010). Suicidio: ¿derecho de autodeterminación física o ejercicio de la libertad con respecto a la propia vida?. *Revista episteme*, 30(2) 49-60.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242010000200005
- Sánchez A, C. M. y López Romero, A. (2006). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia (I). *Revista medicina paliativa*, 13(4) 2007-2015.
<https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/04/eutanasia-y-suicidio-asistido-conceptos-generales-y-situacion-legal.pdf>
- Sánchez Barragán, R. (2020). La objeción de conciencia frente a la eutanasia: un análisis biojurídico. *Revista apuntes de Bioética*, 3(1) 89-97.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/download/398/843/>
- Sánchez Zorrilla, M. (2017). La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista048/LA_VERSION_BASICA_Y_APLICADA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf
- Santos Luarte, W. A. (2020). *Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna*. [Tes. Para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Miguel de Cervantes de Chile]. Repositorio umcervantes. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

- Sayago Armas, D. (2019). *El valor superior del ordenamiento jurídico. Problemática sobre su posicionamiento jurídico actual y en el contexto específico de la atribución de su titularidad a entidades diferentes a la persona física*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad UNED]. Repositorio UNED. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Dsayago/SAYAGO_ARMAS_Diana_Tesis.pdf
- Segovia, J. F. (2020). *Génesis y desarrollo histórico de la autodeterminación política. Autonomía, autogobierno y autolegislación en la Modernidad*. (M. Ayuso, Ed.). Marcial Pons.
- Simón-Lorda, P. (2008). La capacidad de los pacientes para tomar decisiones: una tarea todavía pendiente. *Revista de la asociación España de neuropsiquiatría*, 28(2) 65-350.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200006
- Singer, P. (1984). *Ética práctica*. Ariel.
- Sogi, C., Zavala, S., Cárdenas, M. y Delgado, A. (2012). Autonomía del paciente y toma de decisiones en salud: conocimiento en internos de medicina – 2010. *Revista anales de la facultad de medicina*, 73(1) 19-26.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832012000100004
- Soriano Faura, F. J. (2015). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de salud*. En Recomendaciones PrevInfad / PAPPS.
<http://www.aepap.org/previnfad/Maltrato.htm>

Taboada R, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Revista acta bioethica*

Taboada R, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Revista Acta bioethica*,
6(1) 89-101.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100007

Tantaleán Odar, R. M. (2015). Tipologías de las investigaciones jurídicas. *AVANCES, Revista de investigación jurídica*, 10(12), 107-134.

Tapia Torres, J. (octubre, 2016). La dignidad humana, parte esencial de los derechos sociales. *Derechos Fundamentales a Debate/Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*. 67-78.

http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No2/ARTICULO-6-2.pdf

Tarrillo Vlásica, C. A. y Arribasplata Días, C. H. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*

[Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal, Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tarrillo Vlásica, C. A. y Arribasplata Díaz, C. H. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*.

[Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

Repositorio Upagu.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tomás Moro (2011). *Utopía*. (Trad., por R. Esquerra). Ediciones utopías

Urrejola, J. (2022). *Eutanasia: ¿qué impacto tienen en Latinoamérica los*

recientes casos en Colombia? [https://www.dw.com/es/eutanasia-](https://www.dw.com/es/eutanasia-qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-casos-en-colombia/a-60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia)

[qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-](https://www.dw.com/es/eutanasia-qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-casos-en-colombia/a-60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia)

[casos-en-colombia/a-](https://www.dw.com/es/eutanasia-qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-casos-en-colombia/a-60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia)

[60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20](https://www.dw.com/es/eutanasia-qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-casos-en-colombia/a-60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia)

[regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia](https://www.dw.com/es/eutanasia-qu%C3%A9-impacto-tienen-en-latinoam%C3%A9rica-los-recientes-casos-en-colombia/a-60383023#:~:text=Actualmente%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n,proyectos%20como%20el%20de%20Colombia)

Vanegas Carvajal, E. A. y Zuleta Salas, G. L. (2018). Objeción de conciencia a la

eutanasia: un análisis bioético personalista para el caso colombiano.

Revista lasallista de investigación 15(1) 159-165.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492018000100159)

[44492018000100159](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492018000100159)

Vásquez Guerrero, A. R., Ramírez Barba, E. J., Vásquez Reta, J. A., Cota

Gutiérrez, F. y Gutiérrez Muñoz, J. A. (2017). Consentimiento informado.

¿Requisito legal o ético?. *Revista cirujano general*, 39(3) 175-182.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992017000300175)

[00992017000300175](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992017000300175)

Vázquez Calle, J. L. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección*

hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. [Tesis de postgrado,

Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>

Vera Carrasco, O. (2016). El consentimiento informado del paciente en la actividad asistencial médica. *Revista Médica la paz*, 22(1) 59-68.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582016000100010

Vera Carrasco, O. (2016). El consentimiento informado del paciente en la actividad asistencial médica. *Revista médica la paz*, 22(1) 59-68.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582016000100010

Vera Carrasco, O. (2019). La adecuación del esfuerzo terapéutico en medicina crítica y terapia intensiva. *Revista Médica la paz*, 25(2) 78-90.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582019000200012

Verdugo Alonso, M. A. (2000). Autodeterminación y calidad de vida en los alumnos con necesidades especiales. *Siglo Cero Madrid*, 31(3). 1-12.
https://www.researchgate.net/profile/Miguel-Verdugo/publication/39138193_Autodeterminacion_y_calidad_de_vida_en_los_alumnos_con_necesidades_especiales/links/5a13376e0f7e9b1e572e95a/Autodeterminacion-y-calidad-de-vida-en-los-alumnos-con-necesidades-especiales.pdf

Vial Correa, J. D. y Rodríguez Guerrero, A. (2009). La dignidad de la persona humana. desde la fecundación hasta su muerte. *Revista acta bioethica*, 15(1). 55-64.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100007

Vieira, S. (2022). *La felicidad según Aristóteles*.

<https://filosofiadoinicio.com/es/2021/08/felicidad-segun-aristoteles.html>

Villalobos Badilla, K. J. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad*. [Tesis par optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Villalobos Badilla, K. J. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad*. [Tesis par optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Villarreal López, C. (2014). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú* [Tesis para optar el grado de magister en derechos humanos, Universidad Católica del Perú]. Repositorio Pucp.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>.

- Zárate Ortiz, J. F. (2015). La identidad como construcción social desde la propuesta de Charles Taylor. *Repositorio eidos*, (23) 117-134.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572015000200007
- Zurriarán R, G. (2020). Eutanasia: medicina del deseo, *Revista bioética*, 3(1) 47-63. <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/los-medicos-y-la-eutanasia>
- Zurriarán, R. G. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Revista asociación española de bioética y ética médica*, 30(98) 23-34.
<https://www.redalyc.org/journal/875/87558347003/html/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	COMPONENTES HIPOTÉTICOS	MÉTODOS	TÉCNICA
¿Cuáles son las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte?	<p>O. General</p> <p>Determinar las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú a propósito del caso de Ana Milagros Estrada Ugarte.</p>	Las razones jurídicas para regular la eutanasia en el Perú son: a.	a. Garantizar la libre autodeterminación de la persona	Hermenéutico jurídico	Observación documental
	<p>O. Específicos</p> <p>Analizar la eutanasia en la doctrina y derecho comparado.</p> <p>Analizar el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11: Caso de Ana Estrada Ugarte, asimismo el expediente en consulta 14442-2021 Lima.</p> <p>Formular una propuesta normativa que regule la eutanasia en el Perú</p>	<p>b. El respeto irrestricto de la dignidad humana</p> <p>c. Asegurar el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos</p>	<p>b. El respeto irrestricto de la dignidad humana y c. asegurar el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.</p>	Dogmático jurídico	Análisis documental

